

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

A LAS ONCE HORAS Y DIECISEIS MINUTOS DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Inicia la sesión extraordinaria 059-2025, convocada para las 9:00 horas, a las 11:16 horas, lo anterior para que los señores Miembros pudieran analizar una serie de temas previos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios, desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública: -----

Ingresan a sesión para el primer tema los señores Glenn Fallas Fallas, Deryhan Muñoz Barquero, Esteban González Guillén, Kevin Godínez Chaves y Roberto Gamboa Madrigal.

“Federico Chacón: *Muy buenos días a doña Cinthya, don Carlos, a don Glenn, a los compañeros doña Deryhan, don Kevin, Roberto, Esteban y Mariana. -----*

Hoy vamos a iniciar la sesión extraordinaria número 059-2025, del 21 de octubre, a las 11:16 de la mañana.-----

La sesión estaba convocada a las 9:00 horas, pero tuvimos que iniciarla después porque justo hace pocos minutos está terminando la Comisión de la Licitación, de los carteles, de hacer todos los ajustes después de un enorme esfuerzo estos días para completar las observaciones a la audiencia de la Contraloría, de los 13 carteles de licitación de radiodifusión. -----

El orden del día es incluir este tema que no estaba incluido en la sesión inicialmente, porque no sabíamos con certeza cuándo íbamos a terminar los informes por parte de la comisión. Ese sería el primer punto que estaríamos conociendo, dado que también hay que hacer notificaciones a la Contraloría y eso puede tomar más de 1 hora y media o 2 horas.-----

Después, los temas que están convocados son los temas de la remisión del informe de la modificación del POI 2025; también el acto final de la contratación del análisis; está el informe de participación de don Roberto Gamboa; está también el informe de costos sobre la invitación a la actividad de la OCDE del 04 y 05 de noviembre y también tenemos un punto en FONATEL, que es la solicitud de aprobación de pago cuotas de mantenimiento de

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

OPEX para los proyectos de Matina y Aguirre, siendo ese el orden del día, le solicitaría a don Carlos y a doña Cinthya su aprobación. -----

Cinthya Arias: Antes de hacer la valoración de mi aprobación, sí quiero indicar que el día de ayer tuvimos una reunión y una conversación en la cual analizamos el momento en el que íbamos a conocer estos documentos. -----

Errores de comunicación interna han hecho que yo no pueda concluir con el análisis de esta documentación. De hecho, en este momento estaba terminando de hacer unas últimas observaciones sobre el documento de AM, aunque los documentos del primer punto de la discusión corresponden a temas que comparten muchos elementos similares, no se han conocido esos documentos de forma anticipada, no se han compartido y los conoceríamos hasta este momento. -----

El día de ayer, de la información que yo recibí se había estipulado o había entendido, aquí hay un error grave de comunicación y llamo la atención porque no podemos conocer eso estos temas tan importantes sin una adecuada comunicación y sin una adecuada coordinación. -----

El día de ayer, de lo que yo entendí, este tema iba a ser conocido hasta la 1:00 p.m. y así me estaba preparando yo; no obstante, realizaré mis intervenciones y observaciones a este documento de la forma más clara y detallada, para asegurar que los elementos que a mí me causan cierta preocupación hayan sido valorados adecuadamente por el equipo. -----

Desde ya le agradezco al equipo. Como lo he manifestado desde antes, el trabajo tan detallado y dedicado desde la semana pasada para hacer este análisis en un tiempo adecuado. Sin embargo, llamo y reitero a que estos temas deban ser analizados de forma cuidadosa, coordinada y con una amplia transparente y clara comunicación entre todos los Miembros de este Cuerpo Colegiado. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

No podemos tomar a la ligera los temas que estamos discutiendo; reitero y señalo que desde las 9:00 a.m., en que estaba convocada esta sesión, he estado preguntando a qué hora va a iniciar, bajo el entendido de que los temas iniciales que se iban a conocer eran el resto de los temas y no este con el que vamos a iniciar, lo cual nos daba tiempo para conocer en el ínterin y una vez que se hubieran conocido los otros temas, terminar de conocer los alegatos y el detalle de los otros documentos.-----

Sí quiero dejar esto claro y le solicito don Luis que mis opiniones y mis referencias al documento en cuestión, que tenemos a discusión que es el de AM, sea incluido en el orden del día, dado que es el único documento en el que constan observaciones concretas al respecto.-----

Gracias y apruebo entonces bajo esas condiciones y en ese entendido del orden del día. -

Federico Chacón: *Muy bien, muchas gracias doña Cinthya.”-----*

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

2.1 - Respuestas a las objeciones presentadas a los carteles de licitación de Radiodifusión AM, FM y TV. -----

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

3.1. Remisión adicional de información del "Informe de modificación al POI 2025"-atención del acuerdo 11-81-2025 de la Junta Directiva de la ARESEP. -----

3.2. Acto final: 2025LY-000001-0014900001, Contratación de servicios de análisis de calidad de redes de telecomunicaciones basado en datos de crowdsourcing.-----

3.4. Informe de participación del señor Roberto Gamboa Madrigal de la Dirección General de Calidad en la 12° Conferencia de Gestión del Espectro en América Latina. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

3.5. *Atención al acuerdo 012-058-2025, sobre el oficio DSTI/DCES/2025.049-Informe de costos sobre invitación al 71.^a Sesión del Working Party on Connectivity Services and Infrastructures (WPCSI), los días 4 y 5 de noviembre de 2025.-----*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

4.1. *Solicitud de aprobación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas (Proyectos Matina y Aguirre). -----*

ACUERDO 001-059-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria. -----

ARTICULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

2.1 - Respuestas a las objeciones presentadas a los carteles de licitación de Radiodifusión AM, FM y TV.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 09960-SUTEL-DGC-2025, del 20 de octubre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe de la Comisión de Licitación, que contiene las propuestas de respuesta a los recursos de objeción interpuestos por las empresas Herrera Troyo, S. A., Televisora de Costa Rica, S. A., Cadena Musical, S. A., Cámara Nacional de Radiodifusión, S. A. (CANARA), Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, S. A., Cámara Nacional de Radio y Televisión, S. A. (CANARTEL), Asociación Cristiana Internacional Unción, S. A., Temporalidades Diócesis de San Isidro, S. A., Radiodifusora del Pacífico, LTDA, Quadrante, S. A., Grupo Radiofónico TBC, S. A., Radio Colosal, S. A., Juan Vega 88.7 FM, S. A., Stereo Bahía, LTDA, Fundación Ciudadelas de Libertad, S. A., en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2025LY-000002-SUTEL. -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

De inmediato la exposición del tema. -----

"Federico Chacón: Empezamos don Glenn, adelante con la exposición más bien coméntenos cómo tiene pensada o estructurada la presentación de los temas. -----

Glenn Fallas: Buenos días. Antes de señalar lo que valoramos, de cómo presentar la información, sí quisiera señalar que debido a la extensión y a la cantidad de objeciones y puntos que tuvimos que abordar, esta tarea ha requerido que nosotros durante los 8 días hábiles que nos dio la Contraloría, prácticamente estemos dedicados y con horarios extendidos para atender esto, ha sido un proceso bastante desgastante, es mucha documentación, si ustedes ven los documentos, son documentos de una extensión muy amplia para podernos referir a cada uno de los argumentos de las partes. -----

Si les parece, quisiera proponer que viéramos primero el documento de FM, que tiene como he señalado, el de FM es el que atiende la mayor parte de objeciones, recordemos que para FM hay alrededor de 15 objeciones y, por ende, este va a tener los temas comunes más generales para todos. -----

Con gusto luego podemos ver cada documento, pero lo que propondría es que hiciéramos, eventualmente, ver primero FM que es el que tiene más información común y luego podemos tocar cada tema. -----

Esa sería la propuesta que tendría para valorar cómo ir conociendo estos documentos, que son bastante voluminosos les indico y donde hemos hecho todo el esfuerzo necesario para ir atendiendo cada una de las posiciones. -----

Federico Chacón: Perfecto, de acuerdo Glenn, ahora conforme avancemos, vamos a ver cómo, cómo hacemos, si hacemos un receso para el almuerzo, o les pediría un poco de paciencia hasta terminar el tema. -----

Agradecerle de nuevo al equipo, a Glenn, porque han trabajado todos estos días a altas horas de la noche, este es el plazo que tenemos fijado por la Contraloría, el día de hoy, los

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

documentos los acaba de terminar el equipo hace pocos minutos y pondríamos en riesgo, explicarle a doña Cinthya, conocer esto a la 1:00 p.m. pondríamos en riesgo la debida notificación a la Contraloría, que es a las 4:00 p.m. y una notificación que nos puede tomar más de hora y media, por todos los acuerdos y las copias que hay que hacer y la elaboración de los propios acuerdos. -----

Entonces vamos a iniciar la presentación. Doña Cinthya pidió la palabra, adelante. -----

Cinthya Arias: Sí, nada más recordarles que por temas de salud, yo sí debo tomar un espacio en una hora oportuna para almorzar, dado que mi condición de diabetes no me permite atrasar mucho este momento. -----

Federico Chacón: Totalmente, doña Cinthya, la salud es primero y así lo vamos a hacer, les estaba pidiendo nada más comprensión con lo limitado del tiempo del día de hoy. Adelante don Glenn. -----

Glenn Fallas: Este es el oficio 09960-SUTEL-DGC-2025, correspondiente a las objeciones de FM. Para tenerlo en consideración, aquí atenderíamos los recursos interpuestos por las empresas Herrera Troyo, S. A., Televisora de Costa Rica, S. A., Cadena Musical, S. A., Cámara Nacional de Radiodifusión, S. A. (CANARA), Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, S. A., Cámara Nacional de Radio y Televisión, S. A. (CANARTEL), Asociación Cristiana Internacional Unción, S. A., Temporalidades Diócesis de San Isidro, S. A., Radiodifusora del Pacífico, LTDA, Quadrante, S. A., Grupo Radiofónico TBC, S. A., Radio Colosal, S. A., Juan Vega 88.7 FM, S. A., así como Stereo Bahía, LTDA y Fundación Ciudadelas de Libertad, S. A. -----

Nada más reiterar que este es el cartel que recibió más objeciones, el de FM e importante señalar que como hay muchas de estas objeciones que son repetidas o atienden los mismos temas, lo que hicimos en el documento es primero que todo abordar los temas

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

generales y luego, más adelante en el documento se le remite a cada punto específico de cada respuesta y se atienden temas adicionales, si los tuvieran. -----

Entonces, bueno, lo primero es la legitimación, es importante señalar que algunos de los interesados no corresponden a concesionarios como el caso de Televisora de Costa Rica, que no tiene concesiones para FM y la Asociación Cristiana Internacional Unción, S. A., que en el mismo documento que ellos presentan señalan que trabajan bajo las frecuencias de radiomensajes. -----

Lo primero que quisiéramos referir es que los recurrentes señalan que hay un error material y algunos señalan que este error material es de altísima gravedad, sobre el número que se estableció para la licitación de radiodifusión sonora AM. -----

En este sentido, lo primero que hay que señalar es que estamos en el proceso de FM, entonces, para FM no aplica el error. No obstante, la SUTEL identificó ese error y realizó las correcciones correspondientes y se hizo incluso una fe de erratas, publicada en el Diario Oficial de La Gaceta y todas las comunicaciones adicionales a La Gaceta salieron sin el supuesto error. Entonces, nada más para que lo tengamos en cuenta. -----

Sobre la formalidad de la presentación de los recursos, es importante señalar que la mayoría de las objeciones tratan de otros temas, tratan de aspectos que no atacan directamente los puntos cartelarios y aquí nosotros consideramos que la Contraloría debe considerar el artículo 88 del cuerpo normativo, que establece que todo tipo de objeción se debe presentar debidamente fundamentada y con prueba idónea. -----

En su mayoría los objetantes no acatan estas condiciones, es parte de lo que le señalamos a la Contraloría, para que ellos tomen en consideración. -----

Muchos ni siquiera señalan las cláusulas o aspectos específicos del pliego de condiciones y, por ende, es importante señalar que eso ha hecho más difícil atender estas objeciones,

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

dado que son muy amplias, muchas veces tratan de otra temática y siempre hemos tratado de darle respuesta, a pesar de lo general o poco precisas que sean. -----

Sí es importante señalar que se hacen referencias a situaciones como las prórrogas, faltas de competencia, que igualmente se están desarrollando en este documento. -----

Entonces igual hacemos ver que la SUTEL en este momento no ha sido comunicada de algún proceso judicial que tenga el proceso en el que estamos. -----

CinthyA Arias: *Glenn, disculpe. -----*

Glenn Fallas: *Sí, señora. -----*

CinthyA Arias: *En este punto yo sugerí, en el punto 2.1, es que lo pasaste muy rápido. ---*

Glenn Fallas: *Perdón, usted me dice donde doña Cinthya. -----*

CinthyA Arias: *En el punto 2.1 yo sugerí reforzar la argumentación relativa a la presentación, al artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, que en cualquier momento la administración podría rectificar errores materiales. ¿Eso se incluyó? -----*

Glenn Fallas: *Sí, eso está incorporado en las argumentaciones ya específicas doña Cinthya, es que esta es como la parte más general. -----*

CinthyA Arias: *Pero como es la que aplica para todos, ¿por qué no se pone también en la general?-----*

Glenn Fallas: *Igual, me parece que sí se indica el tema de la corrección, ¿no sé, Roberto, si usted me puede ayudar, en qué sección se indica? -----*

Es que, para FM, simplemente no aplica, como lo dijimos, FM no tiene el error material, entonces prácticamente lo estamos señalando aquí porque los recurrentes lo señalaron, pero de los documentos que tuvieron el error fue la convocatoria AM, no la de FM. Entonces, sí, es importante señalar que en este aspecto no se tocó, porque para FM no aplica. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Cinthyia Arias: El de FM, pero en AM sí, me parece que, en esta parte general, es importante agregarlo.-----

Glenn Fallas: Sí, está bien.-----

Federico Chacón: Perdón compañeros, nada más por una cosa de forma y por ser una sesión particular, yo les agradecería si para cada participación levantamos la mano y segundo también, como son documentos muy voluminosos de 150 páginas, tener las observaciones al final de la presentación de Glenn, para que nos dé tiempo de avanzar con más celeridad y cuando abramos ese espacio para hacer los comentarios y observaciones, se asignará el plazo necesario, pero por favor, les pido que lo hagamos de esa forma, gracias.-----

Glenn Fallas: Entonces, sobre la formalidad de la presentación de los recursos, ya lo analizamos de forma general. -----

Sobre el marco legal, les quería señalar que muchos de los recurrentes son insistentes en que a radiodifusión no le aplica la Ley General de Telecomunicaciones y que para los procesos concursales la SUTEL no cuenta con competencia, por eso es que se construye esa sección, dado que de no existir un marco legal para un proceso concursal y en el caso de que la SUTEL no cuente con competencias, finalmente eso significaría que no habría alguna forma o mecanismo para iniciar un procedimiento concursal, lo que finalmente redundaría en algunas de las intenciones de mantener su estatus o los títulos habilitantes existentes. -----

Entonces, por eso es por lo que se hace esta sección y aquí lo que hacemos es referirnos, por ejemplo, el transitorio 3 de la Ley 8642, que habla de forma expresa de que los concesionarios estarán siempre sujetos al artículo 29 de la ley, que indica que, para aspectos relativos a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, la Ley General de Telecomunicaciones resulta aplicable.-----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Igual aquí pusimos algunos criterios de la Procuraduría General de la República y también hicimos un pequeño extracto de la normas adicionales, que obviamente no están en el análisis de los recurrentes, donde la SUTEL, a partir de la ley 7593, tiene amplias potestades en términos de espectro radioeléctrico como un bien demanial, eso quiere decir que estas potestades aplican a todos los servicios de telecomunicaciones; es importante también considerar que las redes, bueno, que radiodifusión está incorporada en la definición de redes de telecomunicaciones expresamente y aquí lo voy a señalar. -----

Bueno, esto es lo que señala la ley, pero lo que quiero señalar aquí es que en la definición de la ley, es decir, que alguien venga a interpretar lo que dice la Ley General de Telecomunicaciones de forma expresa, entonces las redes de telecomunicaciones, son según la Ley General de Telecomunicaciones, sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos, mediante cables, ondas hertzianas, que es espectro, medios ópticos u otros medios radioeléctricos con inclusión y esto lo dice expresamente la ley de las redes para la radiodifusión sonora y televisiva. -----

Asimismo, los servicios de telecomunicaciones se definen como los servicios que consisten en su totalidad o principalmente, en la transmisión de señales a través de redes de telecomunicaciones, es decir, a través de este tipo de redes. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes de radiodifusión, sonora y televisiva. -----

Entonces, a pesar de que en este apartado ponemos también citas de la Procuraduría y la misma Contraloría, de la lectura directa de la Ley General de Telecomunicaciones se extrae que radiodifusión, al contrario de lo señalado por los recurrentes, sí resulta de aplicación en la Ley General de Telecomunicaciones. -----

También aquí importante lo que dice la Procuraduría, que también hasta para temas de infracciones le aplicaría la Ley General de Telecomunicaciones a todo lo que son concesiones de radio. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Entonces, a partir de esto tenemos con claridad y uniendo con las funciones que les señalé de la tabla 1 del informe sobre el espectro radioeléctrico, se puede afirmar con certeza que la SUTEL es competente en lo que corresponde a la planificación, gestión y control del espectro de las redes de radiodifusión. -----

Entonces, por ende, este apartado lo que viene es a discutir múltiples referencias de los diferentes recurrentes sobre que, según el juicio de ellos, no aplicaba la Ley de Telecomunicaciones a los servicios que se emiten a través de la Ley de Radio. Ese es este punto específico. -----

Seguiríamos con la prórroga automática y la supuesta indisponibilidad de frecuencias. Aquí es importante señalar que muchos de los recurrentes señalan que se debe aplicar el procedimiento de prórroga automático y eso podría llegar a ser inconsistente con la definición de un bien demanial. Un bien demanial es un recurso del Estado, que no debe salir del control de éste y que ningún tercero, es decir, nadie, ninguna persona que no sea el Estado puede tener algún tipo de derecho de propiedad sobre éste. -----

Por ende, la Procuraduría y la misma Sala Constitucional han sido expresas en que no podría proceder una prórroga automática de concesiones, por cuanto significaría que el Estado costarricense pierde ese control y propiedad de ese recurso escaso. Entonces, por ende, esta sección se realiza porque también y aquí yo creo, sin temor a equivocarme, que el 100% de los recurrentes habla de la prórroga automática y, por ende, se extraen en esta sección los votos de la Sala Constitucional asociados al tema de prórroga automática. -----

Como las concesiones deben de darse por tiempo limitado, según la Ley General de Telecomunicaciones, no es posible considerar una prórroga indefinida o ad perpetuam sobre el espectro radioeléctrico. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Igual se cita la consulta que planteó el MICITT a la Procuraduría, donde le señalan que el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones es un índice sobre el cual debería de establecerse los plazos de la concesión. -----

También se señala lo que indica el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, donde estableció en lo que interesa que el plazo de las concesiones corresponde como máximo a 25 años. Igual ellos reiteran esta posición en el oficio MICITT-DVT-OF-161-2024, cuando nos hacen ver los plazos de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva abierta. -

Y finalmente, se señalan los decretos 44539-MICITT y 45195-MICITT, donde se realizaron 2 ampliaciones o prórrogas a las concesiones vigentes, siendo que la última señala expresamente que estas concesiones continuarían hasta el día hábil siguiente, que se declaren las nuevas autoridades. -----

Se destaca que es el Poder Ejecutivo el obligado a resolver los procesos de prórroga, algunas de ellas ya han sido resueltas. -----

Entonces, muchos de los argumentos de los interesados están asociados a un supuesto derecho de propiedad o derecho adquirido sobre el espectro, el cual no procede, al ser un bien demanial y también citamos aquí algunos votos adicionales, pero en términos generales no hay ninguna suspensión de la instrucción de los concursos públicos y no existe un derecho de los interesados asociado a una eventual prórroga automática y sobre un bien demanial cuyas concesiones han finalizado a término, no existe la posibilidad de recurrir a alguna posible indemnización, por cuanto el bien demanial no implica la posibilidad de terceros de ejecutar derechos de propiedad sobre esto. -----

Finalmente, también señalamos acá que otros votos de la Sala Constitucional y la Procuraduría también coinciden con lo señalado por la Contraloría, este es un informe, el DFOE-IFR-IF-05-2013, que analizó por parte de la Contraloría en su oportunidad el tema de las concesiones y aquí la Contraloría señala y lo voy a leer: "...que la Contraloría es del

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

criterio que lo establecido en el artículo de la Constitución y el 25 de la Ley de Radio no limita las potestades y atribuciones del Estado como garante del bien demanial que posee para ejercer sus facultades en lo referente al rescate de esas concesiones y la recuperación de frecuencias, por lo que la disposición contenida en la Ley de Radio, léase artículo 25, respecto a la prórroga automática de dichas concesiones, no debe ser concebida per se, como una regla a seguir en todos los casos”. -----

Entonces la misma Contraloría ha realizado análisis sobre el tema de prórroga automática. Eso sería sobre este punto compañeros. -----

Sobre la radiodifusión de acceso libre como actividad de interés público, aquí es importante señalar que algunos de los interesados hacen ver que al ser la radiodifusión una actividad de interés público, según el 29 de la Ley, que de alguna forma dicho interés público también implica o reviste las concesiones otorgadas en el tiempo para hacer ver derechos de propiedad o derechos adquiridos. -----

Entonces, nosotros lo que queremos hacer en este apartado es señalar, mire, el interés público es sobre la actividad de radiodifusión, no es sobre las concesiones transitorias que se tengan en cada caso. -----

Es importante señalar que la Ley de Radio se encuentra vigente desde 1954, tiene 70 años de vigencia y la explotación de las frecuencias para el servicio de radiodifusión se ha mantenido intacta desde dicha fecha, siendo que ahora con el vencimiento de los contratos que se dio el 28 de junio del 2024, el Poder Ejecutivo, como dueño del bien demanial, tomó la determinación de instruir los procedimientos concursales y eso es consistente con lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones y por ende, se nos giró la instrucción correspondiente. -----

Esta instrucción no causa ninguna afectación a los actuales concesionarios, por cuanto el pliego condiciones es un pliego abierto, les permite participar. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

En todo caso, la forma en que la SUTEL modela el pliego de condiciones y lo diseña está acotada por 2 aspectos, primero, la instrucción que genera el Poder Ejecutivo, que es donde establece los objetivos de política pública. -----

Segundo, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que es el que dispone las condiciones técnicas de explotación del bien demanial, desde esa perspectiva, la SUTEL debe realizar el procedimiento concursal en apego a esos 2 derroteros que tiene la SUTEL en ese sentido. -----

Iríamos luego a principios fundamentales y también los interesados señalan en sus recursos la vulneración de derechos fundamentales como la libertad de expresión y también hablan del acceso a contenido recreativo, cultural y algunos hasta aspectos religiosos y en general un proceso concursal no afecta estos derechos. -----

Los derechos de libertad de expresión, acceso a contenido cultural se continuarán asegurando en el escenario de un posible nuevo procedimiento concursal; más bien, el proceso concursal a partir de los objetivos de política pública busca principios de transparencia y libre concurrencia que promueven la posibilidad que cualquier interesado pueda acceder a espectro radioeléctrico. -----

Entonces no consideramos como válido utilizar estos derechos fundamentales como argumento contra el pliego de condiciones, dado que el pliego de condiciones ha venido o se generó y se diseñó a partir de informes técnicos de la SUTEL, que fundamentan aspectos técnicos como los aspectos asociados a cuántos transmisores mínimo deben de tener, a cuáles son las regiones radioeléctricas que generan aislamiento en términos de servicios de telecomunicaciones de radiodifusión, otros elementos técnicos y aquí está Deryhan, como el control de concentración y el valor del espectro, que están debidamente fundamentados y que a partir de la mención a derechos de libertad de expresión contenido recreativo y cultural, no se demerita el ejercicio técnico consensuado y objetivo que ha hecho la SUTEL en este respecto. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Ahora que hablaba del precio base, aquí está la valoración del espectro, en este tema nos ayudaron los compañeros de la Dirección General de Mercados y no sé Deryhan si quiere referirse a este punto, si lo hago de una vez, yo. -----

Deryhan Muñoz: *Si quiere hágalo usted y cualquier cosa, yo lo complemento Glenn. -----*

Glenn Fallas: *Esta bien, aquí es importante señalar que los objetantes en su totalidad señalan que los precios del espectro son muy altos; no obstante, no existe en los argumentos de los recurrentes algún elemento objetivo que se pueda comparar para saber si son muy altos respecto a qué elemento quisiera, señalar los radiodifusores que es muy alto. -----*

Es decir, las observaciones sobre el precio del espectro son observaciones absolutamente subjetivas que señalan que de alguna forma para ellos el valor del espectro es un valor alto y desconocen el ejercicio técnico que nos apoyó la Dirección General de Mercados a realizar y que en el mismo también participamos como Dirección General de Calidad y tuvimos múltiples sesiones con diferentes reguladores de la región. -----

Específicamente tuvimos sesiones con la FCC de Estados Unidos, tuvimos sesiones con los compañeros de la antigua IFT de México, tuvimos también sesiones con diferentes interesados de Perú, donde pudimos obtener información de procesos de radiodifusión sonora y televisiva, que fueron utilizados en una metodología “benchmarking” para obtener el valor del espectro. -----

Aquí es importante precisar que esta metodología “benchmarking” implica también un procesamiento de esta información para traerlos a valores nacionales y contextualizarlos a partir de la demanda estimada, porque esto se obtiene en cifras de dólares por KHz, por población y por año. -----

Eso significa que, a partir de este benchmarking, se aplican modelos matemáticos para determinar cuáles serían las muestras por considerar y a esas muestras se les aplica una

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

normalización, para revisar cuánto sería el ancho de banda de las transmisiones, cuánto sería la población meta, la posible audiencia de esas transmisiones y finalmente, también se pondera respecto al plazo de la concesión. -----

Estos ejercicios no llegan a ser debatidos por los interesados, sino que los interesados mantienen una retórica para referirse al valor del espectro y es importante señalar que incluso la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha demostrado y la GSMA y otras fuentes que se citan en los informes y en el presente informe también, que el benchmarking es una de las alternativas más viables para aplicar una valoración del espectro. -----

Aquí también ampliamos lo que ya dice el informe de los compañeros de la Dirección General de Mercados, sobre lo algunas de las condiciones utilizadas en la normalización de los datos y también el precio base se tiene, de todo este ejercicio, que es un precio base con fundamento técnico, con elementos basados en mejores prácticas internacionales y, por ende, al tener este respaldo, se puede señalar adecuadamente, que es un valor económico aplicable a los servicios de radiodifusión. -----

En general es eso, es importante señalar también que existe una nota expresa en la CTR 003, que genera la excepción al igual que en el artículo 3 de la instrucción del Poder Ejecutivo, que señala la excepción que hizo el Poder Ejecutivo de algunas frecuencias para no ser consideradas en el procedimiento concursal. -----

Es importante señalar que la Unión Internacional de Telecomunicaciones en este documento de directrices de política pública, señala que el benchmarking es una metodología válida y, por ende, ante la inexistencia de argumentos objetivos que permitan determinar o discutir el precio, consideramos que la SUTEL hizo un ejercicio en el informe técnico el 08138-SUTEL-DGM-2025, que hizo un ejercicio riguroso técnicamente y consensuado, respaldado por fuentes internacionales para obtener ese precio. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Finalmente, también se debe considerar que la Dirección General de Mercados también hizo un análisis adicional de la razonabilidad del valor total del espectro, esto hay que tomar en cuenta que los resultados dieron dentro de este ámbito y, por ende, hay un alineamiento para los objetivos de política pública. Eso es sobre el precio. -----

Aquí lo que está ya después es una cita del informe y tendríamos que la SUTEL hizo un análisis concienzudo técnicamente fundamentado para el establecimiento de los precios. No sé Deryhan si quiere puede complementar en algo. -----

Deryhan Muñoz: *Sí, yo creo que Glenn lo ha dicho muy bien, en realidad y en términos generales, las observaciones que se recibieron en materia del precio que fueran bastantes, uno las podría agrupar si quisiera en 3 grandes temas. -----*

Uno es lo que se refiere a una supuesta falta de fundamentación técnica de la metodología que fue seleccionada por la SUTEL para llevar a cabo el cálculo, lo cual como Glenn lo acaba de explicar muy bien, que en realidad carece de cualquier tipo de fundamentación, porque es una metodología que está recomendada por diversas fuentes y en particular por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----

Esta metodología de benchmarking no es una metodología exclusiva para otro tipo de servicios, como se argumenta por parte de los objetantes, no es exclusiva para procesos IMT, por ejemplo, sino que también es válida para procesos como el que tenemos enfrente, que es un proceso de radiodifusión. -----

El otro elemento es que hay una falta de comprensión con relación al ejercicio del “benchmarking” y el rol que juegan todo el ejercicio de normalización, que es el que permite traer esos valores de otras jurisdicciones a la realidad costarricense. -----

Eso quiere decir que lo que la Dirección General de Mercados, en el informe donde recomendó el precio para este proceso, no es simplemente una extrapolación de valores de otras jurisdicciones, sin ningún análisis de razonabilidad, sino que es la aplicación de -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

una serie de criterios económicos que justamente permiten trasladar esas variables y esos precios obtenidos en subastas reales en otras jurisdicciones a la jurisdicción nacional. -----

¿Y por qué no usamos datos nacionales?, bueno, por el simple motivo de que en Costa Rica esta es la primera subasta de esta naturaleza, lo cual quiere decir que no hay datos locales que permitan usar como referencias las subastas que hayamos tenido, pero que el proceso de normalización justamente elimina cualquier riesgo o cualquier situación que lleve a que los datos no estén reflejando la realidad costarricense. -----

Añadiría quizá un punto final que mencionan, que tiene que ver con el tema de la falta de proporcionalidad, de razonabilidad y de transparencia, que desde la perspectiva de los objetantes viola los principios de libre concurrencia, de igualdad y de eficiencia en este caso. -----

Aquí yo creo que es importante tener en cuenta que en todo momento, en la definición que hizo la SUTEL de este precio, se veló por garantizar todos estos principios en cuanto al principio de razonabilidad y de proporcionalidad, justamente se llevó a cabo un análisis económico y financiero, que permite garantizar que los precios base propuestos estén dentro de un marco que se considera razonable, de conformidad con referencias internacionales y en cuanto al principio de transparencia, la propuesta que realizó la SUTEL es totalmente replicable por parte cualquier interesado, los documentos que están libremente disponibles, que constituye el expediente en el sitio web de la SUTEL, permiten a cualquier interesado replicar el ejercicio llevado a cabo por la SUTEL con el objetivo de que puedan validar esos elementos. -----

Asimismo, se procuró también en temas de proporcionalidad, garantizar que las demandas que se estuvieran considerando, fueran o contaran con referencias y aquí sí locales, nacionales, que permitieran justamente aproximar cuál era esa demanda estimada, para incluso dentro del marco de la proporcionalidad de hacer más preciso ese cálculo del valor por potencial, en este caso oyente del servicio de radiodifusión abierta. -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Entonces nada más concluir que muchos de estos elementos que están señalados tampoco vienen fundamentados en criterios técnicos, en criterios de consultores, en referencias teóricas, etcétera, que permitan desvirtuar que el análisis económico y estadístico llevado a cabo por la SUTEL en su propuesta no es válido, sino que son de algún modo meras argumentaciones, que desde la perspectiva de los objetantes consideran que las metodologías empleadas no son adecuadas, pero como digo, sin llegar a plantear de manera fundamentada por qué no son adecuadas. -----

Mientras que los estudios de la SUTEL cuentan con todas las referencias y con toda la fundamentación técnica necesaria para garantizar de que son metodologías válidas, adecuadas y que el precio que se ha estimado fue ajustado a una realidad costarricense y refleja también una demanda nacional a partir de las referencias empleadas. -----

Glenn Fallas: *Tendríamos entonces también observaciones donde los participantes hicieron referencia a la regionalización ampliada por la SUTEL a partir de MIDEPLAN, igualmente, las observaciones no vienen justificadas técnicamente y dejan de lado que el oficio 03320-SUTEL-DGC-2025, que consta en el expediente de la licitación, hizo todo un análisis técnico sobre el por qué resulta procedente emplear las regiones de MIDEPLAN, como regiones para procurar un eventual aislamiento radioeléctrico, para la implementación de los diferentes mínimos en cuanto a transmisores utilizados. -----*

Aquí hay un extracto del documento que señalaba, donde incluso se muestra que el documento fue realizado a partir de las condiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y aquí, en esta imagen siguiente se muestra, este sería el ejercicio técnico con las ubicaciones que nosotros propusimos que cumplen con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, donde se demuestra que es posible con 2 transmisores, dar una cobertura superior a la cobertura de las redes actuales y por ende, es que se justifica el escenario que estamos proponiendo. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Es importante señalar que el ejercicio ya de la red como tal que deben de presentar corresponde a un requisito de admisibilidad donde los diferentes interesados deben de hacer un ejercicio similar y presentar el diseño de su red de radiodifusión, eso sí, cumpliendo con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que, según las objeciones recibidas, muchos de los interesados parecieran no conocer.-----

Aquí, por ejemplo, existe una referencia a contratos de concesión que se encuentran vigentes a hoy, donde las áreas de cobertura que se dieron en su momento también tienen una asociación a las zonas de MIDEPLAN.-----

Entonces, tampoco son regiones o regionalizaciones extrañas para los radiodifusores, por ejemplo, en la primera que se muestra acá se habla de Valle Central, Zona Atlántica Norte, Pacífico Central y Norte y en la segunda que se muestra acá se habla de Guanacaste y Zona Sur. -----

Entonces, son regiones que ya los concesionarios igualmente han conocido y que corresponden a lo incorporado en el pliego de condiciones, aquí está una imagen de la regionalización aplicada al nivel de pliego de condiciones y esta que se muestra con zona 1, zona 4, zona 2 y zona 3, corresponde al proceso de licitación que se realizó en el 2021 para radiocomunicación de banda angosta. Entonces nuevamente esto se señala para hacer ver que no es una situación novedosa y ajena al sector. -----

Sobre la definición de la cantidad de transmisores, aquí es importante señalar que aquí en el documento se presenta un informe de las mediciones más recientes que ha tenido la SUTEL sobre el servicio de radiodifusión sonora.-----

Estas mediciones han sido las realizadas en el presente año y aplicándoles el umbral del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias nuevo se tienen estos niveles de cumplimiento por cada una de las regiones del MIDEPLAN. -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Eso se ve quizás mejor acá en el mapa que está en la imagen 4 del documento, donde se muestra y se puede contradecir de forma fáctica, que lo dicho por los recurrentes en cuanto a que en con 2 o 3 transmisores se puede llegar a una cobertura nacional. -----

Los recurrentes alegan que la cantidad de transmisores que establece el pliego de condiciones es irrazonable y desproporcionado, no obstante, se apega a las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las mediciones del estado actual de los servicios de radiodifusión FM muestran con claridad que con la cantidad de transmisores que la mayor parte de los concesionarios tienen a hoy, no existe la posibilidad de realizar una cobertura amplia a nivel nacional y por ende, refuerzan los objetivos de política pública asociados a garantizar la cobertura incluso en zonas rurales.-----

Aquí es importante señalar que, conforme a la ciencia y la técnica, el nuevo modelo implica, pasa de irradiar al máximo, que es irradiar en un punto alto con potencias muy altas a irradiar lo necesario para cubrir un área definida de manera uniforme. -----

Esa es la filosofía que se aplica en el nuevo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, el nuevo plan busca y así lo dispone, que los transmisores estén cercanos a las zonas donde va a estar la audiencia y eso es un cambio significativo en cuanto al modelo. -----

Aquí está en la tabla 2, comparaciones en cuanto al modelo nuevo y el modelo anterior y estas son las mejores prácticas internacionales que muestran los beneficios de ese modelo, se mejora la señal al ruido, se evita la distorsión multi trayecto, se permite un nivel más uniforme de intensidad de señal, se evita la sensación de desvanecimiento en bordes de área de cobertura, se evita la interferencia co-canal o canal adyacente. -----

Recordemos que en los diseños que se realizaron principalmente para televisión digital, que no es tan atinente a este punto, pero recordemos que, para televisión digital, cuando se buscaba un punto alto para generar coberturas muy amplias, los canales adyacentes se

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

veían afectados por interferencias. Este modelo evita esa situación y también permite dimensionar correctamente el transmisor y la antena e incluso la potencia. -----

Uno de los recurrentes incorpora un informe técnico de Elías Porras, que está también referenciado en este documento, donde Elías señala que hay una desproporción en cuanto al consumo eléctrico y a la hora de poder hacer un diseño con redes más cercanas a los puntos al objetivo de recepción, se puede modular la potencia y evitar esas transmisiones de altísima potencia que implican un desgaste importante en cuanto a los precios de la electricidad. -----

También importantísimo y este es consistente con el principio de uso eficiente del espectro, la reutilización es mucho más factible cuando hay múltiples transmisores llevando la señal a zonas de cobertura específicas, que cuando hay un solo transmisor, radiando de manera indeterminada en el territorio nacional y que como se señala, esta nueva metodología también es útil en lo que corresponde a los planes de asignación y coordinación. -----

Aquí también se muestra una tabla de la cantidad de transmisores que tienen las redes actuales, vemos que igual a 3 transmisores, habría 9 redes, entre 4 y 6 habrían 18 y entre 7 y 12 hay 3. -----

¿Esto qué quiere decir?, que los recurrentes que señalan que bárbara la SUTEL por establecer los mecanismos de 12 o más transmisores, pareciera que no consideran que ya muchos de los concesionarios actuales tienen redes de una amplia cantidad de transmisores y desde esa perspectiva es conveniente señalar que se estarían contradiciendo aquellos que señalan que con 3 transmisores se puede alcanzar la cobertura nacional. -----

Aquí hay una cita del informe 03320-SUTEL-DGC-2025, que es el informe técnico que respalda las condiciones de cobertura, que muestra la cantidad de cobertura poblacional

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

que se podría alcanzar por región bajo el modelo de 2 transmisores, como mínimo por región de MIDEPLAN que se establece en el pliego de condiciones. -----

Otra de las observaciones es sobre la subasta de espectro como mecanismo idóneo para la asignación. Muchos de los recurrentes, y creo que es algo que señalaba ahora Deryhan, hacen ver de alguna forma que las subastas son solo para IMT, que no hay subastas para otros servicios. -----

Al respecto, primero que todo, el informe de precios desmiente esa tesis, porque las lecturas de diferentes procesos concursales que realizó la SUTEL, parten de procesos concursales de radiodifusión específicamente y luego la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el informe UIT-R SM-2012-5, sí señala con claridad que las subastas son el mejor método para determinar el valor del espectro y que parecen ser más adecuadas para fomentar la utilización eficaz de este recurso. -----

Entonces, hay elementos fundamentados en referentes internacionales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones, para refutar los argumentos no acompañados del debido fundamento que realizan la mayoría de los recurrentes. -----

También importante señalar que el enfoque se alinea con las mejores prácticas internacionales, que permiten desde los años 90 utilizar el mecanismo de subasta como el mecanismo por excelencia para la realización de un proceso concursal y en todo caso, es importante considerar que el procedimiento concursal en que estamos también en su diseño consideró la sencillez, es decir, el proceso concursal que tiene la SUTEL es una subasta de sobre cerrado con una ronda de puja, la sencillez de este proceso es en varias órdenes de magnitud, es más simple que los procesos concursales que se han aplicado para IMT.

Entonces, desde esa perspectiva también la SUTEL consideró la falta de experiencia del sector en este tipo de concursos dentro del diseño de la subasta. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Aquí hay un punto importante, que es parte de lo que el grupo quisiera señalar y de lo que nos generó muchísima dificultad a la hora de revisar las posiciones que se aportaron, muchos de los objetantes copian textualmente argumentos de otro de los objetantes del proceso.-----

Entonces muchas veces cuando se recurre a atender las objeciones, se verifica con claridad que hay una copia textual de lo que dijo otro de los participantes, textual como tal y eso es un tema que se ve ampliamente en el documento. -----

Desde nuestra posición consideramos que esto es un elemento que hay que señalarle a la Contraloría, dado que como veíamos ahora en la introducción, de conformidad con la Ley de Contratación Pública los recurrentes están obligados a realizar un proceso, cumpliendo con una serie de condiciones, como lo son el razonamiento técnico de la prueba, que se debe acompañar para respaldar las objeciones. -----

Desde esta perspectiva, incluso hemos notado y eso lo vamos a ver ahora para los otros documentos e incluso para temas de radiodifusión sonora AM, se copiaron erróneamente posiciones que corresponden a radiodifusión sonora FM únicamente.-----

Entonces no sólo se ve la copia entre los recurrentes del mismo proceso concursal, sino hasta copias erróneas que no aplican para otros procesos, desde la perspectiva de buscar cómo generar más argumentaciones para de alguna forma presentar posiciones que contrarían el proceso. -----

Esto, desde nuestra perspectiva, demuestra la falta de argumentos claros por parte de los objetantes para referirse a las cláusulas del pliego y algunos con breves modificaciones, presentan sus objeciones que se presenta aquí, por ejemplo y en muchos de ellos incluso se lee textualmente este texto que tenemos acá: “Sin perjuicio del derecho de mi representada a la prórroga automática y a sus derechos constitucionales, hacen suyas de las objeciones generales planteadas por CANARA”, es decir, hubo una evidente

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

coordinación entre las partes para presentar múltiples recursos con las mismas argumentaciones, para llevarnos a un proceso que, como les decía ahora en la introducción, ha implicado un desgaste importante para poder atender todos los puntos que presentaron los diferentes recurrentes. -----

Desde esta perspectiva, para nosotros existe la presencia de objeciones temerarias, alineados con las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de Contratación Pública.

Por su parte, sobre el sistema de autocomprobación técnica, es importante señalar que este sistema parte de la solicitud expresa del Poder Ejecutivo en los objetivos de política pública, muchos de los recurrentes señalan que la SUTEL de alguna forma les está delegando las funciones de monitoreo y verificación técnica que se establecen. -----

Lo anterior es completamente falso, no obstante, hay que tomar en cuenta que el concesionario es el obligado a brindar los servicios de radiodifusión sonora conforme los parámetros que establece la normativa, entonces es el concesionario el que también debe estar consciente de la forma en que están brindando los servicios de radiodifusión. -----

Entonces es el concesionario el que debe saber que su título habilitante debe tener emisiones consistentes con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y, por ende, estos sistemas de autocomprobación son consistentes con esa obligación. -----

En todo caso, la resolución RCS-199-2012 que señalan algunos de los recurrentes, se estableció con el fin de que todos realizáramos mediciones bajo un estándar común, para que estas fueran comparables, no desde una perspectiva de que la SUTEL les estaba de alguna forma delegando sus funciones y aquí se citan las funciones específicas que tiene la SUTEL en ese respecto. -----

En todo caso, el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, a pesar de lo que dicen algunos de los objetantes, expresamente señala la potestad de la SUTEL de realizar mediciones y aquí lo traemos, de hecho, si ustedes ven, las

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

radiodifusoras que operen en la actualidad conforme derecho mantendrán la cobertura real de sus transmisores y dice: “La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará mediciones periódicas de la intensidad de campo para su comprobación, las cuales además servirán de insumo técnico para aplicar lo dispuesto en el 22 de la Ley General de Telecomunicaciones”. -----

Desde esta perspectiva, lo señalado por los interesados resulta poco preciso por cuanto la SUTEL mantiene competencias amplias, no solo en lo señalado acá, sino en lo que señalábamos en secciones anteriores, sobre las potestades que tiene la SUTEL respecto a la verificación técnica del espectro. -----

Como una referencia se hace ver, porque algunos de los recurrentes dicen que eso no pasa para otros servicios de telecomunicaciones, se hace ver aquí como referencia el artículo 12 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, que señala que los operadores están obligados a realizar mediciones y brindarle a la SUTEL, en este caso los operadores de telecomunicaciones disponibles al público, brindar a la SUTEL los reportes correspondientes. -----

Entonces no es ajeno al sector y no es correcto señalar que la SUTEL está haciendo un trato discriminatorio entre los operadores de servicios de radiodifusión y los operadores de servicios de telecomunicaciones de otra índole, por cuanto la misma regulación es clara de que ellos también deben de medir el desempeño de sus redes. -----

También el artículo 13 establece, como lo establece el pliego de condiciones, la potestad de la SUTEL de comprobarlas y en el pliego de condiciones se indica que la SUTEL realizará mediciones propias para comprobar el uso del espectro, así como realizará en un proceso de 18 meses la comprobación técnica para verificar que los interesados cumplan con el proyecto técnico remitido. -----

Por lo anterior no es preciso lo señalado por los interesados. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Sobre las reglas diferenciadas para estaciones culturales y religiosas entre otras, aquí es necesario hacer referencia a algo que brevemente se señaló en el apartado de precios, de que la SUTEL actúa en apego a la instrucción del inicio de un procedimiento concursal. ---

El proceso concursal realizó en su artículo 3 una excepción expresa de las frecuencias que no estaban sujetas al proceso concursal, de las cuales, por ejemplo, el ICER es una entidad que no tiene a hoy un título habilitante propio, sino que trabaja a partir de frecuencias del SINART y el MICITT nos solicitó asignarle según la disponibilidad registral del espectro, una frecuencia ICER para los efectos culturales y educativos que realiza esa entidad. -----

Entonces no es correcto señalar que el proceso concursal desconoce las emisoras de índole cultural o educativa, por cuanto efectivamente, según cita acá, la instrucción lo consideró. -----

Asimismo, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en su nota CTR 003, indica con claridad otras frecuencias que deben de ser utilizadas para emisoras culturales, según el Convenio de Cooperación Cultural del Principado de Liechtenstein. -----

Entonces, existe política pública definida y claramente establecida de la forma en que se van a tratar aquellas emisoras que sean de carácter cultural. -----

Aquí continuaríamos con los recursos específicos, si gustan entonces podemos revisar las observaciones de estos puntos y luego nos pasaríamos a los demás documentos, si les parece. -----

Federico Chacón: De acuerdo Glenn.-----

Cinthyá Arias: ¿Vas a continuar Glenn, perdón, no entendí? -----

Glenn Fallas: No, es que doña Cinthyá, llegamos ya a las observaciones específicas. -----

Cinthyá Arias: Sí, ya de cada una. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Glenn Fallas: Exacto, lo que yo quisiera es revisar las observaciones que tenemos sobre lo ya señalado y luego hacer lo mismo para los otros 2 documentos. -----

Federico Chacón: No entiendo lo que estaba proponiendo Glenn, lo que yo propuse era ver todo el documento y después tener las observaciones. -----

Glenn Fallas: Ah, bueno, pero el documento, perdón por interrumpir, el documento es bastante grande, ya las partes acá de lo de Herrera Troyo y todo ello en su mayoría se remiten a aspectos que ya están en el mismo documento, por ejemplo, aquí se le remite al interesado a la sección 2.7, que es una sección de las generales ya realizadas. -----

Igual acá, por ejemplo, para el Televisora de Costa Rica se le remite al 2.2, lo que digo es que analizar más profundamente este documento, llevarnos a las secciones generales que ya se... -----

Federico Chacón: No, de acuerdo, es como una reiteración de los argumentos generales que se están presentando en la introducción, pero veamos todo el documento Glenn, porque si no después vamos a volver a repetirlo (sic) o la otra opción es no conocer los argumentos puntuales.-----

Entonces nada más vaya haciendo referencia y después le hacemos un resumen de todo.

Glenn Fallas: Está bien, como usted guste. -----

Federico Chacón: Doña Cinthya tenía la mano levantada, adelante doña Cinthya.-----

Cinthya Arias: Era si había que intervenir sobre la primera parte iba a ser mis observaciones, por eso levanté la mano para seguir las indicaciones brindadas. -----

Federico Chacón: De acuerdo, doña Cinthya, muchas gracias, pero me parece de nuevo por el tema del tiempo que es más práctico y también entiendo la lógica de Glenn, pero es más práctico conocer todo el documento y después conocer las observaciones de cada uno de ellos. Adelante Glenn.-----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Glenn Fallas: Bueno, entonces continuaríamos, el orden que tenemos acá compañeros es el orden que estableció la Contraloría al trasladarnos los recursos, entonces para que sepan que si está primero Herrera Troyo es porque está primero en el listado de los documentos de la Contraloría. -----

Federico Chacón: Correcto.-----

Glenn Fallas: Herrera Troyo habla de la desproporcionalidad e irracionalidad del plazo de concesión. Aquí lo que ya señalamos, ellos nada más señalan, es decir, las observaciones de la mayoría de los recurrentes son una frase. -----

Entonces él dice que hay 15 años hasta un máximo de 25, entonces que resulta restrictivo e inadecuado, pero este punto del plazo de las condiciones es un plazo de ley, no hay mucho que señalar.-----

Sobre la supuesta desproporcionalidad del precio, igual, muchas de las observaciones son un párrafo y aquí hacemos referencia a la sección 2.7 del precio y también se le aclara que el precio, la retribución que se le tiene que dar al Estado por el uso del recurso escaso, no incluye lo relativo al impuesto de radiodifusión, para tener eso claro. -----

Luego vienen las objeciones de Televisora de Costa Rica sobre el traslado de la solicitud de excepción al sistema fuera del SICOP. Ellos señalan que eso lo tenía que ver la Contraloría General de la República, pero no señalan por qué y esa es la mera percepción del interesado, en todo caso el competente es el Ministerio de Hacienda, que ya nos dio la excepción y está en el expediente. -----

Sobre el plazo para presentar ofertas, señala que es muy complejo y que el plazo que señala la SUTEL es muy pequeño, no brinda un detalle del tiempo mínimo que podría requerir y él hace ver que hay una inseguridad jurídica en este respecto. -----

En todo caso, él se refiere también a aspectos del cartel de radiodifusión sonora AM, el de AM es el que tuvo el error, no es el de FM. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Sobre el acceso a la información, aquí Televisora señala todo el tema y si ustedes recuerdan, el Consejo de la SUTEL le brindó respuesta a Televisora sobre los documentos que necesitaban ellos supuestamente para el análisis del pre-cartel. -----

Entonces aquí lo vuelven a señalar, esos documentos ya fueron entregados y ya se les indicó y además ninguno de estos documentos son necesarios para analizar ni la audiencia pre-cartel, ni mucho menos el cartel de licitación, que es posterior a la instrucción del Poder Ejecutivo. -----

Los documentos que busca Teletica y que nosotros le entregamos por un tema de transparencia, son previos a la decisión inicial dada, ya esos documentos están verificados por el Poder Ejecutivo que es el competente para revisarlos, en todo caso se le remite a la sección 2.2 y solicitamos el rechazo. -----

El resguardo de la documentación que respalda la contratación es lo mismo y se le hace referencia al sitio web para participar; lo que se dice es que en el sitio web del MICITT se ha dado la debida divulgación y esto lo referencia aquí en este sitio, que no solo la SUTEL tiene publicado eso en el sitio web, sino que también el MICITT. -----

La regionalización, lo que remitimos es al punto correspondiente a la definición de región el 2.8 y sobre la cantidad de transmisores, el 2.9.-----

Otras consideraciones del objetante, aquí nos referimos una a una, pero es que simplemente hay aspectos que el objetante señala sin ningún tipo de respaldo, dice: “establecer 2 transmisores no es garantía de obtener la mayor área de cobertura”, pero es que el pliego de condiciones lo que busca es que los 2 transmisores sean lo más cercano y adyacentes a los puntos de audiencia del interesado y es el interesado el que debe definirlos, para eso está el requisito de admisibilidad asociado al proyecto técnico. -----

Luego son frases, es que es así, “los tribunales han sido reiterativos anulando artículos en los reglamentos municipales, que han establecido un número de puestos de transmisión o

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

distancia entre ellos". Esto no tiene relación con el pliego de condiciones, es una frase al aire, entonces desde esa perspectiva, al ser argumentos poco respaldados, sugerimos el rechazo.-----

Adición de otro modelo de propagación, ellos solicitan que se añada el modelo UIT-R P.1812 por ser más nuevo, no obstante, los modelos de propagación que señala el cartel se encuentran hoy en ejecución y la UIT establece expresamente obsoletos cuando corresponda y no es el caso del modelo 1546. En todo caso, tampoco justifica por qué, solo dice que porque es más nuevo. -----

La redacción de la cláusula 2.1.14, lo que dice es: "No obstante, en el caso de que la Recomendación de Adjudicación sea favorable para el consorcio, deberá en un plazo de 30 días naturales después de la firmeza del Acto constituirse en una persona jurídica". Eso es lo que él recurre, porque dice que hay un error al referenciar la recomendación favorable, dado que aquí se señala acto de firmeza de adjudicación y no es el dictamen técnico de la SUTEL.-----

Estos son los tipos de objeciones que hemos visto y, por ende, hay una condición de que no se cumple con los aspectos de la ley en este sentido.-----

Sobre otras cláusulas 7.7, 34.1 y 34.4, donde ellos señalan que hay una contradicción, en efecto, no hay contradicción, dado que en la cláusula 7.7 busca regular la participación simultánea para un mismo recurso en más de una oferta y estas 34.1 y 34.4 se refieren al control de concentración del espectro. No tienen relación entre ellas y no hay ningún tipo de inconsistencia. -----

No obstante, aquí, en una novena objeción, vuelven a poner lo mismo, nuevamente las cláusulas 34.1 y 34.4, Control de concentración lo que dicen, es que se considere y revise el 30%, toda vez que podría resultar anticompetitivo. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Es importante reiterar, eso es lo que dicen, no hay acompañado un informe técnico o algún tipo de análisis técnico que permita discutir esta aseveración sin respaldo. -----

Entonces aquí lo que hacemos referencia es al informe 10911-SUTEL-OTC-2024, del Órgano Técnico de Competencia, que define el control de concentración, véase que el recurrente en ninguna parte ni siquiera se refiere a ese oficio. -----

Luego, sobre otras cláusulas del cartel, así lo dice, las obligaciones no son ni lógicas ni razonables, ya que, en etapa de mera elaboración de ofertas, no hay certeza que se vaya a adjudicar la concesión, por lo que no necesariamente se tiene la información ahí requerida. Eso es lo que él dice, no dice por qué y sí es importante señalar que ellos señalan que la SUTEL solamente realiza simulaciones. La SUTEL realiza mediciones de conformidad con el 101 que vimos hemos ahora en uno de los apartados iniciales. -----

Luego, sobre la cláusula 11.4.1, que dice que de manera restrictiva existe hasta como requisito de admisibilidad que los oferentes cuenten con un especialista en telecomunicaciones con grado universitario de bachillerato. Dice que es discriminatorio, no dice por qué, igual se le hace ver que las carreras que se señalan ahí son las que implican el conocimiento necesario para dar el aval al proyecto técnico. -----

Otro argumento sobre las cláusulas 12.2.2.1 y 12.2.2.3, indica sobre un flujo de caja proyectado, esto ya es más parte de lo que la Dirección General de Mercados nos apoyó y el flujo de caja es una herramienta indispensable para garantizar la solvencia y sostenibilidad del servicio, por ende, consideramos que son cláusulas válidas y que las condiciones prospectivas del mercado publicitario son las que debe considerar el oferente a la hora de hacer su modelo de negocio para ofertar, no son las que debe considerar la SUTEL para otras condiciones. -----

Luego, sobre la cláusula 23.1, ellos están señalando nuevamente, está alejado de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que a los oferentes no se nos ha

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

facilitado la consulta de toda la documentación. La misma situación sobre la documentación repetida en una sección distinta, ya esto lo vimos anteriormente. -----

Sobre otras cláusulas, 27.1, 23.2 y 23.3, se indica que la apertura se realizará una vez cumplido el plazo máximo para la recepción de ofertas y aquí hablan sobre el tema de que estaría venciéndose las 23:59 del último día y que en el expediente debe de constar el acto y algunos elementos de la Ley de Contratación. -----

Aquí es importante señalar que el plazo máximo para la recepción de ofertas en horas inhábiles y el acto de habilitación para tal fin, es necesario considerar que la aprobación y publicación del pliego de condiciones es un acto emanado del Órgano Superior, ya sea el Consejo, por lo que al tenor de lo establecido de los artículos 61 y 73, dicha disposición fue emitida por el órgano competente, porque ellos señalan que no es así, fungiendo este como el acto de habilitación para la hora máxima para recibir ofertas. -----

Recordemos que las ofertas se presentan de manera digital, entonces no habría limitación, esto me acuerdo de que lo vimos también para otro tipo de licitaciones, como de 5G y se había puesto con claridad entonces que se recibían durante las 24 horas del día. -----

Luego, sobre la cláusula 30.1, indican que se solicita se adicionada, de forma tal que, con base en los principios superiores de razonabilidad y proporcionalidad, se reconozcan situaciones especiales donde se amerita conceder un plazo mayor a 5 días. Esto es para los aspectos de la subsanación, no procede la objeción planteada, siendo que la misma regula el plazo de subsanación de los aspectos formales, es conforme con la ley. -----

Sobre las cláusulas 35.3.2 y 35.3, también solicita que se modifique y que se amplíe al menos a 3 días. El objetante no realiza ninguna justificación de porqué los 3 días y debe tomarse como referencia que el plazo de apertura de ofertas, al ser un procedimiento concursal donde se presentan ofertas de manera electrónica, la apertura se realiza de forma posterior al cumplimiento máximo. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Aquí hay que tomar en cuenta que hay otros procesos concursales donde usted, en el mismo momento que está ofertando, debe tener la capacidad de realizar una nueva oferta, para eso se publican las reglas, el pliego actual establece un día hábil para presentar la mejora de precio y sin una justificación razonable, no existe ningún motivo para cambiarlo.

Sobre la cláusula 32, aquí dice que el precio base se constituye una barrera de entrada, primero no dice por qué y luego se le remite a las secciones sobre el precio base. -----

Entonces, esta es la misma tendencia en todos los elementos, donde alguien habla del precio base se le remite. -----

Igualmente, el precio de espectro no estaría considerando ni reflejando las condiciones del mercado costarricense, lo cual es falso y se le remite a la sección 2.7. -----

Sobre la 50.1 se señala que sería por medio del procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública y lo establecido en la Ley de Contratación Pública, según corresponda. Esto es para los procedimientos sancionatorios. -----

Aquí lo importante es aclarar que en los procesos como tales se le aplican de manera diferenciada, dependiendo del tipo de falta que corresponda, si es una falta de las establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones o en la Ley General de Contratación, se aplicarán según corresponda según lo señala claramente el pliego. -----

Otra vez, la empresa señala que carece de fundamento técnico y genera una serie de gastos que no tienen asidero jurídico, aumentando innecesariamente los costos del despliegue de red. Esto es el despliegue de red y nuevamente no hay ningún argumento técnico en lo referenciado por la empresa y aquí le hacemos una ampliación de que la disposición de un programa de despliegue no es discriminatoria, siendo que los procesos de 5G tampoco son comparables, estamos hablando de un cartel totalmente distinto a los de 5G, por ende, tampoco es de recibo la objeción. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Sobre el argumento de la empresa sobre la cláusula 56.5.2, dice, infringe el principio de congruencia y amerita una modificación de redacción, no es lógico establecer que las correcciones no se pueden dar y menos en un periodo de 48 horas. Esto es el interesado hablando del artículo 89 del reglamento a la ley. -----

Esto es lo que establece específicamente el reglamento a la ley y el objetante confunde la redacción del artículo, porque lo que busca este artículo es que para la corrección de una interferencia perjudicial no se le puede dar al administrado un período menor a 48 horas, entonces, aquí hay un desconocimiento también de la normativa vigente. -----

Sobre la 56.11, se estaría trasladando a los operadores la comprobación técnica, esto ya lo vimos en la sección correspondiente. -----

Sobre la 56.11.2.1, asimismo, es evidente que esta cláusula carece de bases técnicas, ya que no existe un estudio que lo justifique, lo cual no es correcto y no guarda relación con las características de propagación. Esto finalmente es una objeción que no tiene ningún tipo de asidero. -----

Sobre las cláusulas 56.11.2.3 y 56.19, que es la vigésimo quinta objeción, dicen que se establece una carga regulatoria desproporcionada, que hay un OPEX que hay que considerar y además de que se exigirá personal dedicado. -----

Estas cláusulas corresponden también a la disposición del Poder Ejecutivo que indica en el pliego de condiciones y resumen aquí: “Establecer las garantías necesarias para resguardar el régimen jurídico de derechos e intereses de los usuarios finales”. -----

En este tema es importante señalar que se les obligó a tener la publicación de los resultados de sus informes y además a tener una oficina de atención al público virtual, porque es el requerimiento mínimo que se podría establecer para un interesado, a partir de las condiciones de protección de los usuarios de los servicios de radiodifusión. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Federico Chacón: Don Glenn y compañeros, perdón que lo interrumpa, si les parece, llegamos a las 12:40 y hacemos el receso del almuerzo. Adelante Glenn. -----

Glenn Fallas: Luego sobre la cláusula 56.11.2.5, dice, debería de decir captado por la antena en lugar de la antena, esto es un concepto técnico y de la revisión está correcto, no obstante, eso es todo lo que dice el interesado, no dice ni por qué, ni para cuándo. Entonces no hay respaldo. -----

Luego la 56.11.2.5 igual, se habla de la disponibilidad del sistema de comprobación técnica y aquí se le hace referencia que el 99.97% es un estándar de la industria que incluso ha sido utilizado para la reglamentación de Calidad, dado que ellos no dicen ni por qué, ni establecen ningún tipo de prueba, se tiene el respaldo referencial del indicador del 99.97.

El 56.11.4, el 3%, aquí lo que dice es que se discutirán las mediciones cuando haya una diferencia superior al 3%, también no dice por qué, no justifica su objeción con algún tipo de prueba y aquí es importante señalar que el 3% que se discute en el cartel se tomó como referencia también de las disposiciones del Reglamento de Prestación de Servicios y Calidad. -----

Sobre las cláusulas 56.12.4.1.1 y 56.12.4.1.2, nuevamente el objetante realiza afirmaciones, aquí dice que la regulación cartelaria está desprovista de un cronograma claro y razonable de migración y transición entre frecuencias. Esto es un tema que le corresponde al Poder Ejecutivo, no es un tema cartelario, por ende, no corresponde a una objeción como tal. -----

Sobre la cláusula 56.12.4, luego aquí señalan que contempla requerimientos de cobertura inflexibles, sin reconocer que existen sitios de transmisión de cobertura múltiple. Aquí se le hace referencia al punto de regionalización y también al punto de que no acompaña sus objeciones con algún tipo de prueba. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Luego, sobre estas cláusulas 56.12.4, 56.12.4.1 y 56.4.1.1, sobre la regionalización del MIDEPLAN, primero que todo no hace ningún tipo de argumentación técnica y también hay que considerar que el plazo de despliegue de las redes, que es el cronograma de despliegue, se basa en el artículo 7 de la Ley de Radio, que dispone que los concesionarios tienen 6 meses para iniciar operaciones extensibles a un plazo de 6 meses adicionales. Entonces, no hay ni proporcionalidad, ni congruencia. -----

Argumentos finales, luego el recurrente insiste en la supuesta afectación a la indisponibilidad de la información que considera vital y eso ya se vio en el punto 4.3. -----

Seguiríamos con Cadena Musical, S. A., dice que el pliego omite señalar que desde el 16 de diciembre se señalaron las prórrogas, habla de las prórrogas automáticas, luego que el pliego no se basa en la Constitución, por cuanto los servicios inalámbricos son reservados de ley y también que se omite señalar que está la Ley de Radio. -----

Primero, eso es todo lo que dice el interesado, entonces no hay argumentos que discutir. -

Segundo, se le remite al punto 2.4 de este documento, que es el que refuta los temas legales sobre la competencia y sobre el proceso concursal. -----

Luego dice, para definir el precio base se usó un documento, informe tal, que es el 08138-SUTEL-DGM-2025 y dice el documento está basado en valoraciones de otros países más relacionadas con espectro para telefonía. -----

Totalmente fuera de la verificación de este documento. Este documento se basa en licitaciones de espectro para radiodifusión, por ende, los remitimos al 2.7, insisto, así son la mayoría de las objeciones que recibimos. -----

Sobre la experiencia, dice, la única mención de la experiencia es para el definir el empate y una mayor experiencia en caso de un empate de puja, sería la única ventaja para atribuirle a la experiencia en muchos años. Eso es todo lo que dice. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Aquí se hacen ver los requisitos de admisibilidad, que la experiencia aquí en el informe 08158-SUTEL-DGC-2025, nosotros señalamos, conviene indicar que en el diseño de pliego de condiciones la SUTEL ha verificado que los requerimientos establecidos a nivel legal y financiero sean los necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de política pública, sin constituir barreras de entrada que impidan a los interesados presentar sus ofertas.-----

En particular, se ha valorado que las condiciones del pliego no limitan la cantidad o variedad de participantes que puedan llegar al proceso concursal, la capacidad ni los incentivos para competir entre los oferentes interesados y no limita las opciones de información disponible para los participantes a través de las publicaciones. -----

Esto es, desde la perspectiva de que, si se pusiera la experiencia como un requisito de admisibilidad, se limitaría prácticamente la posibilidad de presentar ofertas por otro tipo de entidades. -----

También aquí ellos recurren al tema de la experiencia del profesional que estaría remitiendo el informe técnico, también se les rebate. -----

Luego en lo correspondiente al “rating”, dice la obtención de ingresos de las empresas está ligado al “rating” que esta tenga y eso es todo lo que dice. Así que los remitimos al 2.2. ---

Luego la empresa dice: “los sistemas de transmisión actuales, desarrollados exitosamente con ciencia y la técnica para la geografía y las particularidades de nuestro país, serían desechados casi totalmente, obligando a más puestos de transmisión y más enlaces”.-----

Primero no justifica su respuesta y luego se le hace referencia al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que implementó las mejores prácticas internacionales y por ende se le remite al punto 2.10, sobre el principio de libre competencia y participación. -----

Son las 2:40 p.m. señores, si gustan quedamos en el punto de CANARA. -----

Federico Chacón: *Sí, perfecto Glenn, yo les pediría por el tiempo limitadísimo que tenemos, si limitamos el almuerzo a unos 30 minutos y nos vemos a la 1:10 p.m. y*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

conversamos un poco sobre una propuesta, para ver cómo abarcamos el tiempo y la presentación de lo que nos falta, que es bastante. -----

Entonces, nos vemos a la 1:10 p.m. les agradecería que seamos puntuales para arrancar y ver cómo nos vamos a organizar. -----

Se deja constancia de que al ser las 12:40 horas se decreta un receso para almuerzo.

Se retoma la sesión al ser las 13:14 horas

“Federico Chacón: *Muy buenas tardes, muchas gracias por el breve almuerzo que tuvimos y retomamos la sesión, al ser la 1:14 minutos. -----*

Don Glenn para salir a tiempo con todo, lo que le iba a solicitar más bien era que se tomara unos 30 minutos para terminar todas las observaciones y tener un espacio después de 30 minutos para la discusión, las observaciones, los comentarios y lo sometemos a votación.

Después, revisando los otros carteles, el AM y el FM, la base es muy similar en un buen porcentaje, entonces pedirle más bien que para los otros carteles se tome unos 20 minutos para poder exponer las diferencias, los puntos que son diferentes a estos que estamos analizando ahora y después tener unos 20 minutos para poder tener cualquier observación y someterlo a votación. -----

Con eso estamos hablando más o menos de 2 horas y que llegaríamos muy ajustados a las 3:00 p.m. para poder notificar, que eso toma más de una hora, porque es un sistema particular, no es enviar un correo. Entonces, de esa manera se le solicita, por favor la colaboración. Adelante, don Glenn, por favor. -----

Glenn Fallas: *Lo voy a hacer lo más rápido posible. Estas son las de CANARA, tiene elementos generales que se remiten a las secciones que ya vimos de la introducción y tienen objeciones específicas, por ejemplo, como que la SUTEL rechazó las observaciones*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

al precartel. Esto es importante señalar que no fue así, fue principalmente porque las objeciones recibidas no correspondían con el cartel, sino más bien al proceso y a la determinación del Poder Ejecutivo, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. -----

Sobre la nulidad o violación de la naturaleza del objeto de radiodifusión, igual aquí le solicitan a la Contraloría sin aportar prueba, entonces se les remite al 2.2. -----

Sobre las frecuencias indisponibles, ya lo vimos arriba, es en el 2.4 que se aborda el tema de disponibilidad de frecuencias y sobre la no fundamentación en el 2.2. -----

Sobre la naturaleza de radiodifusión, también lo vimos en una sección respectiva y aquí se cubre en las secciones 2.5, 2.13 y en la 2.10, sobre la justificación técnica, entonces esta objeción también se atiende. -----

Sobre que el concurso solo debería tener frecuencias disponibles, la misma argumentación anterior, se remite al 2.2 por falta de fundamento y al 2.4 para la sección respectiva de las frecuencias disponibles. -----

Error insuperable, ese es el error de AM se le remite a la sección 2.1, cabe señalar que en AM ya está incorporado la referencia que hacía doña Cinthya para ampliar el tema respecto la Ley General de Administración Pública. -----

Sobre el diseño de los pliegos que no atienden las necesidades especiales de radiodifusión, igualmente es parte de lo que vimos, se les referencia a las secciones de 2.5 y 2.10 del informe. -----

Regionalización ya lo vimos para otro de los objetantes, sería la sección 2.2 por falta de fundamentación, y la 2.8 sobre regionalización. -----

El precio del espectro 2.7, que ya se vio y aquí se hace una ampliación para también terminar señalando que no hubo fundamentación en el argumento y referirlos a la sección 2.2. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Sobre la existencia de litigios, se le remite a la sección 2.2 y aquí se detalla lo que se dispuso en la medida cautelar que se adoptó en este voto 000378-2025 y se extrae textualmente lo que se señala y lo que se indica es que todo se mantiene hasta que se decida en firme el concurso de asignación de frecuencias. -----

Sobre los riesgos administrativos, igualmente no hay fundamentación y se le hace ver que sobre las supuestas barreras no se coincide y que más bien el diseño del pliego es conforme con los objetivos de política pública. -----

Sobre los efectos para los concesionarios actuales, se les remite a la 2.2 y se le hace ver que los concesionarios actuales, igualmente por ley están sometidos al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y se les remite a las secciones 2.10 y 2.4. -----

La 6.10, las sumas bases establecidas es el tema del precio del espectro que se abordó en la sección 2.7. Asimismo, se le hace una ampliación, se le señala al final que no hay justificación. -----

La existencia de litigios, como ya la vimos, que fue un tema que ya está cubierto según la medida cautelar que no se detiene el concurso. -----

Los riesgos administrativos para los interesados, se les referencia a la 2.2 y se le hace ver que la SUTEL actúa conforme el pliego de condiciones. -----

Sobre las desventajas estructurales de los operadores actuales, se les remite a la 2.2 y se le hace la misma referencia que debe cumplir con el PNAF vigente y se le hace referencia a la sección 2.10 y 2.4 del documento. -----

Sobre el impacto social y el riesgo de desinformación, aquí no hay ninguna argumentación, entonces se le remite al 2.2. -----

Sobre la disminución de concesionarios, indican ellos que el pliego disminuiría la cantidad de concesionarios, se le indica que la SUTEL actúa a partir de los objetivos de política pública y que por ende se debe desestimar la objeción. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Sobre el espectro que podría quedar concentrado, lo anterior es incorrecto, impreciso, dado que está el informe de la Dirección General de Competencia sobre la concentración. -----

Sobre el riesgo de desinformación, que está repetido anteriormente, habla de “fake news”, no hay evidencia sobre las afirmaciones.-----

Sobre la contradicción a la universalidad del acceso a la información, dice que lo contradice sin señalar pruebas. -----

Requisitos en ambos pliegos vulneran la legislación vigente, eso no es correcto y en todo caso, no presentan pruebas, por lo que se le hace referencia a la sección 2.2. -----

Sobre cada una de las condiciones que ellos amplían en el punto de los requisitos de la objeción “Ñ,” se le pone para cada punto la referencia al punto específico del informe. -----

Sobre la cantidad de transmisores, el 2.9 sobre la declaración jurada con firma digital, aquí es tan inaudito que ellos recurren el uso de firma digital, si lo hiciéramos por SICOP, eso sería una norma presentar los documentos firmados, entonces esto no tiene mucho asidero.

Sobre la exoneración por fuerza mayor y caso fortuito, se le remite al punto 6.17 ya atendido posteriormente. -----

Sobre la multa del 2% hasta un 25% que vulnera la Ley 8220, no se entiende la vulneración señalada, en todo caso no la acompaña con ningún tipo de justificación y se le hace una referencia aquí a la página 10 del pliego, donde se indica la cuantificación. -----

Sobre la diferenciación entre infraestructura nueva y existente de SETENA, se le hace referencia aquí a lo que dice la cláusula de 56.14, obviamente el SETENA es para las instalaciones nuevas. -----

La exigencia del monitoreo duplicado del concesionario de la SUTEL, esto es autocomprobación técnica, se le remite a la sección 2.12. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Sobre la publicación de la programación cada 30 minutos, nada más dice que es un exceso reglamentario y no lo fundamenta. -----

También sobre la falta de reconocimiento de las concesionarias actuales, se les remite a la sección 2.4. -----

Sobre la falta de cobertura diferenciada según topografía, se les remite a los estudios técnicos del punto 8.-----

Sobre los problemas con SETENA y permisos ambientales, aquí se le presenta el artículo 7 de la ley, a partir del cual se establece el cronograma, obviamente se debe distinguir entre instalaciones nuevas existentes y que el oferente debe realizar sus propios análisis al momento de presentar la oferta. -----

Sobre la indefensión de fuerza mayor y vandalismo, se le remite al punto 2.2 del informe, porque no hay prueba al respecto y aquí se le señala lo que expresamente dice el cartel, “excepto si se comprueba caso fortuito o fuerza mayor”, por lo cual es falso lo señalado por el recurrente.-----

Sobre la ilegalidad y falta de fundamento del proceso, se le remite al punto 2.4, la parte legal. -----

Sobre las objeciones económicas, se remite al tema del precio, la sección 2.7. -----

Sobre la metodología carente de rigor técnico basadas en fuentes imprecisas, aquí se les remite a la 2.7 y los compañeros de la Dirección General de Mercados nos ayudaron a ampliar las argumentaciones. -----

Sobre la referencia inadecuada a modelos extranjeros, nuevamente ellos señalan de alguna forma que la argumentación de la SUTEL por referenciar a la FCC y a otros modelos mexicanos no aplica para IMT, esto no es cierto y se le remite a la sección 2.7. Además, la Dirección General de Mercados nos ayudó a hacer una ampliación. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Sobre los conocimientos de la realidad del sector radiofónico, igual aquí se le hace una referencia al tope máximo de concentración, porque es parte de lo que señalan y también el precio base se presenta en el punto anterior. -----

Otras objeciones técnicas, presentan otras objeciones que en general no tienen respaldo y aquí las presentamos. -----

Indeterminación del objeto licitado, tanto en la instrucción como el pliego señalan las frecuencias que son sujetas de la licitación, también hablan de las frecuencias de la región Chorotega y Pacífico se le hace la referencia y que la SUTEL está llamada a realizar dictámenes técnicos para recomendar la asignación de espectro libre de interferencias y por esta razón es que la SUTEL emitirá los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo. -----

Contradicción entre el PNAF y las normas técnicas, no hay incongruencia absoluta, aquí ellos hablan sobre el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias anterior, no al dispuesto en la actualidad, por lo que no existe la contradicción. -----

Inviabilidad del sistema regional y de cobertura, aquí se le hace referencia a las secciones 2.8 y 2.9, sobre los análisis técnicos, que se hace una ampliación respecto a las disposiciones del PNAF y las recomendaciones de los modelos de propagación. -----

Sobre uso indebido del modelo de telecomunicaciones móviles, aquí ellos dicen que lo que estamos aplicando es para 5G para IMT, aquí es la misma aclaración que se hizo líneas atrás de que es un cartel totalmente distinto de los servicios de IMT y se le remite a la sección 2.10 del informe. -----

Sobre la determinación del objeto, nuevamente hablan aquí de frecuencias que en teoría no están señaladas y se les refiere el punto a) de la presente sección. -----

Luego, la cobertura de aceptación sobre los modelos de propagación, igualmente se les hace la referencia al mismo punto del presente documento, porque presentan argumentos repetidos. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Interferencia y mínimo de transmisores, aquí habla de los 2 transmisores y los 2 en total, se le hace referencia a la sección 2.8.-----

Concentración y competencia, el mismo tema y un informe de la Dirección General de Competencia, que habla sobre la concentración y no se rebate. -----

Sobre la determinación del objeto, esta es una copia textual de otra que ya presentaron entonces, ya se respondió. Esto es parte de la falta de cuidado que tienen los objetantes a la hora de hacer sus posiciones. -----

Cobertura y aceptación, otra copia de lo que ya se ha presentado y se les remite al inciso f). -----

Interferencia y mínimo transmisores, otra copia y se les remite a la respuesta anterior. -----

Seguiríamos con las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, tiene una serie de argumentos iniciales que son copia de otros argumentos anteriores, por lo que se les remite a la sección 2.2 y a la sección 2.4 de la prórroga automática. -----

Sobre la misión de la empresa, se le remite al punto 2.2 porque no hay un respaldo de las aseveraciones señaladas. -----

Luego volvemos a ver que algunos de los principios establecidos en el caso de mi representada no se cumplirían, se le hace referencia al 2.2 y al 2.6 del presente informe. -

Sobre la concentración del espectro, volvemos a hacer referencia al informe de la Dirección General de Competencia, se remite a la sección 2.10 y 2.2 del informe. -----

Sobre el tema de CANARTEL, presenta un recurso bastante amplio, tiene una serie de argumentos iniciales que se le remiten al punto 2.2 del documento, porque no tienen respaldo. -----

Sobre la falta de competencia de la SUTEL hay un apartado específico de este tema, quizás es la recurrente que más atacó el tema de la falta de competencia de la SUTEL. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Luego también habla de la competencia de la SUTEL y del MICITT, dado que según ellos solo el MICITT puede medir radiodifusión, lo cual es falso. -----

La competencia reguladora es excluyente, entonces, según ellos, la SUTEL no podría establecer las cláusulas cartelarias y solo sería el Ministerio el llamado a hacer mediciones.

Sobre la regulación técnica de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, está incorporado en el punto anterior.-----

Sobre la supuesta omisión de clasificación de servicios para la diversidad de medios, esto está en la sección 2.13 y también en la 2.7 y 2.10 del informe y se hace una aclaración adicional.-----

Sobre la falta de estudios de mercado, aquí es importante señalar que el recurrente se refiere a los estudios de necesidad y factibilidad, pero ellos hacen referencia a los estudios de mercado que necesita la Ley General para comprar, en el escenario de que el Estado esté adquiriendo un bien o un servicio.-----

Aquí se le aclara que la ley especial en la Ley General de Telecomunicaciones y que corresponde a los estudios de necesidad y factibilidad que se establecen en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----

Luego lo que se dice es contra la definición contenida en el 2.1.4 del pliego de condiciones, y aquí es lo del tema de la Región Central y se hace a partir de las competencias, ha dispuesto esta regla del pliego, con base en los objetivos de política pública que buscan promover la cobertura incluso en zonas rurales. -----

Entonces, la mayor población nacional se encuentra en la región central, por lo que existirían amplias motivaciones para que los interesados opten únicamente por ofertar en esa región, dejando sin cobertura al resto del país, esa es la razón por la cual no se permite la oferta en únicamente en la Región Central y los que oferten por esa región estarían entrando en lo que es cobertura nacional. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Aquí se señalan los oficios correspondientes, incluso la respuesta del MICITT, donde se le consultó sobre el tema de la Región Central para el establecimiento de un precio base asociado solo a dicha región y aquí está la respuesta del MICITT, donde dice que se cumple con los objetivos de política pública. -----

Sobre los requisitos de admisibilidad, ellos ponen que oferta todos los requerimientos técnicos y aquí los vamos enumerando, aquí están los argumentos, se les remite al punto 2.8 del informe, porque ya eso fue abordado y se le hace ver que la neutralidad tecnológica tampoco tiene que ver con la cantidad de transmisores y adicionalmente se le remite a la sección 2.7 del informe. -----

Sobre el diseño de red también señalan que los puntos deben aportar una serie de formularios, contienen información técnica, lo manifestado es impreciso y también se hace referencia a la resolución RCS-281-2023, para lo que son la asignación de las frecuencias punto a punto. -----

Es decir, este concurso es solo para las frecuencias difusivas, los interesados que requieran enlaces punto a punto deben requerirlas conforme la resolución RCS-281-2023. -----

Sobre el tratamiento técnico uniforme para sistema AM, FM, UHF y VHF, esto resulta incorrecto por cuanto AM no tiene regionalización y FM y televisión tienen compensaciones que explica el informe técnico, porque la capacidad de transmitir a mayor potencia que hace que FM y televisión tengan condiciones de propagación similares, para lo cual se le remite al apartado 2.2 y además en las secciones 2.8 y 2.9 del documento se aborda el tema técnico. -----

Sobre la duplicación de transmisores, aquí vean lo que dice el interesado, Contraloría debería de analizar si se demostró algún estudio de necesidad. Esto va en contra de la forma en que se deben de presentar los recursos, por eso se le remite al 2.2 y, aun así, se

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

le hacen referencia a una serie de aseveraciones adicionales a partir del contenido ya establecido en el documento. -----

Limitaciones de altura de puestos de transmisión esto es, sobre el PNAF, no es sobre el cartel, entonces le hace referencia aquí esto corresponde al PNAF y a las secciones 8.3.1.3 y 2.8 y 2.9 el informe. -----

Sobre requisitos financieros, aquí nos ayudaron los compañeros de la Dirección General de Mercados, para señalar las diferencias en las apreciaciones que señaló CANARTEL y se le hacen las aclaraciones correspondientes, principalmente sobre el flujo de caja que deben de presentar. -----

Sobre la evaluación de ofertas, también sobre el precio base, hay una serie de objeciones que se le remiten a la sección 2.7 del informe, donde está el estudio de precios. -----

Sobre las regiones a ofertar, ya se atendió en la sección 8.3.1.1 del informe. -----

Sobre la responsabilidad de los concesionarios, transmisiones híbridas, aquí se hace ver que para ellos eso violaría las condiciones de sus derechos, no obstante, el estándar IBOC, según la instrucción del Poder Ejecutivo, es un estándar opcional y para nada se estaría afectando la posibilidad de algún interesado en utilizar o no dicho estándar. -----

Monitoreo y auto comprobación técnica, ya esto lo hemos tocado en secciones anteriores y aquí se aborda y se le remite a la sección 2.12, donde se toca con mayor abundamiento.

Cronograma de despliegue, igualmente consideran que los plazos son irrazonables y a partir de la anterior, se les hace la referencia a las cláusulas del cartel que tienen su referencia en el artículo 7 de la Ley de Radio, que habla de 6 meses de inicio y 6 meses adicionales en caso de prórroga y además en todo caso, el recurrente ignora que el Tribunal Supremo de Elecciones señaló con claridad que cualquier determinación de este concurso será hasta después de haber nombrado al nuevo Presidente. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Sobre la atención al público, igual ya lo hemos visto, se le hace referencia al 2.3 del informe y aquí se le señalan los informes técnicos que respaldan las situaciones y el 2.7. -----

Luego sobre la prueba del informe de Elías Porras, como les dije, CANARTEL aportó un informe de Elías Porras, que es un informe técnico que realmente no tiene ningún análisis técnico, que solo habla de la eficiencia energética y que recomienda más bien en la sección 5 del informe, Elías Porras señala que sería ideal que los informes que respaldan el pliego estuvieran públicos, cuando evidentemente se encuentran publicados en la página de la SUTEL, por ende, él omite considerar cualquier informe técnico que haya emitido la SUTEL en la materia y por lo cual se le remite al 2.7 y a las secciones anteriores del documento. -

Sobre la Asociación Cristiana Unión, S. A., esta asociación es la que les decíamos que no es concesionaria, pero opera sobre la frecuencia de Beepermatic y hablan de un vicio de nulidad absoluta evidente, sin respaldarlo, por lo que se remite a la sección 2.2 y a los puntos 2.3 y 2.4 del documento. -----

Sobre la valoración del espectro, ya eso está cubierto en la sección 2.7 y aquí los compañeros de la Dirección General de Mercados nos ayudaron a hacer una ampliación para hacerle ver que la SUTEL sí consideró información nacional, como en los estudios de PROLEDI y la UCR, aquí se le hace un amplio detalle al interesado. -----

Luego iríamos con el recurso de Temporalidades de la Diócesis de San Isidro, S. A., que tiene argumentos iniciales que son copia de otros, por lo que lo remitimos al apartado 2.2 y al tema de prórroga automática que se aborda en el punto 2.4. -----

Sobre atentar contra la libertad de expresión, no dice por qué se atenta, se remite al 2.2, pero también a la sección 2.6 del interesado que habla de la libertad de expresión y el concurso de ninguna forma lo violenta. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

La participación equitativa habla que la subasta impide un curso pleno en que todos podamos participar de forma equitativa, se les señala que nosotros estamos apegados a los objetivos de política pública, se les remite al 2.2, al 2.10 y al 2.3 del documento.-----

Sobre la inversión económica, habla que la inversión es cuantiosa, se le señala el 2.2 porque no aporta prueba y en todo caso se le hace una aclaración sobre las proyecciones que le corresponde, más bien al interesado. -----

Sobre la experiencia, ya esto lo tocamos, si se toma la experiencia para el desempate, entonces esto es incorrecto. -----

Sobre el plazo para presentar ofertas, quinta objeción, se le hace ver que la contabilización del plazo en días naturales, además de ser 40 días hábiles, son 57 naturales, plazo suficiente para aportar la documentación correspondiente. -----

Sobre la calidad del contenido dice que la licitación no vela por la calidad del contenido, recordemos que la SUTEL no regula el contenido y se le hace referencia al 2.2 y al 2.12 del documento.-----

Sobre las indemnizaciones, igual se le hace referencia al 2.2 y al 2.4. -----

Entraríamos ya a Radiodifusora del Pacífico LTDA, es importante que Radiodifusora del Pacífico es otra que aportó una copia textual de otro de los participantes, entonces estos argumentos iniciales, son copia textual de otros participantes, se le remite al 2.2 y al 2.4. -

La primera objeción es que ellos tienen más de 50 años de existir se le remite al 2.2, además de decir eso, no debate ningún elemento del cartel. -----

También dice que ha sido fuente de trabajo, se le remite al 2.2 porque eso no debate ningún aspecto específico del cartel. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

La emisora tiene proyección social, se le remite igualmente al 2.2 que no tiene ninguna relación con el cartel y además que ellos se oponen a la proliferación de emisoras, esto no tiene tampoco ninguna relación con el pliego de condiciones.-----

Aquí se le hace ver también una serie de aclaraciones adicionales y la quinta objeción dice los oyentes tienen derecho a seguir escuchando la emisora se les remite al 2.2 y al 2.5. ---

Sobre Quadrante, S. A. y Compañía Radiofónica Azul, S. A., ellos tienen aquí los argumentos, dice que “aunque mis representadas les corresponde la prórroga automática estaría señalando algunos aspectos adicionales”, se les remite al 2.2, 2.4 y al 2.5 del documento.-----

Sobre la prórroga automática es un argumento repetitivo, 2.2 y 2.4. -----

Sobre la prórroga automática y aplicación del PNAF, ellos dicen que como les corresponde la prórroga automática, no les debe aplicar el PNAF se les remite al 2.2 y al 2.4. -----

Sobre la propuesta de indemnización también fue algo cubierto en el punto 2.2. y 2.4.

Sobre los dictámenes técnicos elaborados por la SUTEL para las prórrogas, dice que como la SUTEL los emitió, entonces este concurso no tiene ninguna razón de ser, se les remite al 2.2 y se les explica que el hecho de que hayamos emitido dictámenes técnicos no implica que no damos de iniciar con la instrucción realizada por el Poder Ejecutivo. -----

Sobre el marco aplicable a la radiodifusión ya esto lo hemos visto, se les remite al 2.2, 2.3, 2.5 y 2.10. -----

Sobre la regionalización otro punto común se le remite al 2.2 y al 2.8. -----

Sobre el dictamen de prórroga emitido por la SUTEL, aquí hasta citan que nosotros habíamos hecho las recomendaciones técnicas de prórroga y se le remite al 2.2 y al 2.4 y se le vuelve a señalar que a pesar de que la SUTEL ha realizado las emisiones de los

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

dictámenes técnicos de prórroga, el que tiene que resolver esto es el Poder Ejecutivo, que la SUTEL debe también cumplir con la instrucción realizada. -----

Sobre la objeción al estudio de demanda, estos son los estudios de necesidad y factibilidad, no un estudio de demanda, como lo dicen los interesados, que ya fue abordado igualmente, entonces aquí se le hace la aclaración correspondiente y finalmente se le hace referencia al 2.2 porque no aporta prueba. Sobre el uso indebido del estudio de demanda para invocar un estudio de demanda, es la misma respuesta anterior. -----

Sobre la falta de correspondencia entre la metodología de evaluación y la realidad de mercado, también se le remite al 2.7 sobre el precio del espectro y hay unas frases que ellos dicen que el 100% de la población escucha el 100% de las emisoras, desconocen expresamente el informe de la Dirección General de Mercados, que lo hace con base en las encuestas oficiales, aquí, por ende, se les amplía en esa perspectiva. -----

Se incumple el principio de eficiencia de alguna forma, porque no lo señala y dice que ignorar que ya infraestructura instalada incumpliría ese principio de eficiencia y aquí se le hace ver que no es correcto y que todos deben de aplicarse al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. -----

Sobre el Grupo Radiofónico TBC S.A, ellos igualmente, hablan de prórrogas automáticas, se les remite al 2.2 y al 2.4. -----

Sobre la no aplicación del PNAF, igual se les remite al 2.2 y al 2.4. -----

Sobre indemnización la misma argumentación de otros, al 2.2 y al 2.4. -----

Sobre la subasta, que no les parece la subasta, 2.2 y 2.4. -----

Una subasta no corresponde a un concurso previo según el artículo 29, al 2.2. -----

Sobre el principio de eficiencia, exactamente, es el tema de que ellos dicen que se debe de considerar la infraestructura que ellos tienen establecida, lo cual no aplica. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

El recurso de objeción presentado por Grupo Radiofónico TBC, S. A., sobre prorrogar automáticamente ya está cubierto, 2.2 y 2.4. -----

Sobre la aplicación del PNAF, sobre la indemnización y sobre la subasta, 2.2 y 2.4.

Una subasta no corresponde al artículo 29, 2.2, 2.3, 2.5 y 2.10. -----

Sobre la regionalización, igual ya eso está cubierto en 2.2 y 2.8. -----

Sobre la recomendación de prórroga, la misma argumentación de siempre, 2.2 y 2.4 y aquí además le hacemos la referencia que hicimos en el caso anteriores de que la SUTEL haya emitido los dictámenes de prórroga no significa que no vamos a acatar la instrucción realizada por el Poder Ejecutivo. -----

Radio Colosal, S. A. tiene unos argumentos iniciales, con copia de anteriores 2.2 y 2.4.

Sobre el precio base, se referencia al 2.2, porque no puso ninguna argumentación y 2.7, que es donde se atiende el precio base. -----

Sobre el modelo de subasta, 2.2 y 2.10. -----

Sobre la valoración de la experiencia en el ámbito, se le hace referencia al 2.2 y se le hace ver los requisitos de admisibilidad y que la experiencia se toma para el desempate, se le referencia también al 2.13. -----

El corto plazo para la preparación de ofertas, se le hace ver el plazo de 57 días naturales y que no hay justificación técnica. -----

Luego iríamos al recurso de Juan Vega Quirós, donde él señala argumentos iniciales comunes a los demás, 2.2 y 2.4. -----

Sobre lo objeción al estudio de demanda, estos son los estudios de necesidad y de factibilidad que ya vimos, se le remite al 2.1 y se le hace referencia a que el Poder Ejecutivo aprobó los estudios de la necesidad y factibilidad de la Ley General de Telecomunicaciones, es la ley especial sobre la Ley de Contratación en este caso. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

También se le hace referencia al IBOC, aquí le hacemos unas aclaraciones al respecto.---

La falta de correspondencia entre la metodología de valoración de espectro y la realidad del mercado, mismo argumento de muchos otros y mismo título de muchos otros, se le refiere al punto 2.7 y se le hace ver aquí unos elementos adicionales que nos ayudó la Dirección General de Mercados de incluir. -----

Incumplen el principio de eficiencia, otro argumento igual de muchos de ellos, porque no se considera la infraestructura ya establecida, el 2.2 y 2.4. -----

Sobre la viabilidad económica y la necesidad de valorar la capacidad instalada, se le remite al 2.2. -----

Sobre el recurso de objeción de Stereo Bahía, LTDA., totalmente es igual a los otros presentados, sería igual a la del Pacífico, se remite a la 2.2 y 2.4.-----

Primera objeción 2.2, segunda objeción 2.2, tercera objeción 2.2 y 2.13, cuarta objeción 2.2. Todos son los mismos argumentos de otros, copias textuales, quinta objeción 2.2 y 2.5.

Sobre Fundación Ciudadelas de Libertad, S. A., tiene unos argumentos iniciales que se refieren a que no se cumplan los tratados internacionales y la legislación 2.2 y 2.4.-----

La ilegalidad y la falta de fundamento del proceso 2.2 y aquí se le habla sobre el proceso como tal. -----

Objeciones económico-estadísticas al estudio de valoración, se le remite al 2.7 y al 2.13. -

Indeterminación del objeto, eso es porque, según ellos no hay frecuencias por concursar se remite al 2.2 y a lo señalado en el Acuerdo Ejecutivo de instrucción y lo que se establece en el pliego de condiciones. -----

Sobre la contradicción en el PNAF y normas técnicas, se refieren al PNAF anterior, 2.2 y se les hace la aclaración. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Inviabilidad del sistema regional de cobertura, aquí hace referencia a una serie de aspectos que ellos consideran técnicos, habla de distancias, pero no tiene ninguna justificación y señala que no es práctico confiar en su “simulcasting”, se remite al 2.2 porque no hay elemento de prueba, se remite al 2.9 para lo que corresponde a las objeciones reservadas para este aspecto y también es falso lo indicado por el objetante respecto a que definir regiones para el despliegue de cobertura no consideró la topografía del país por cuando hay un informe que lo considera, específicamente el 03320-SUTEL-DGC-2025. -----

Sobre el MIDEPLAN, igual se les remite al 2.8 y 2.9 y las disposiciones del PNAF, también se les indica que es el PNAF el que dispone las condiciones del HATT, que es un parámetro de altura específica. -----

Uso indebido del modelo de telecomunicaciones, es exactamente lo mismo lo que han señalado muchos otros, hasta la misma redacción de temas de que solo aplica a IMT se le remite al 2.2 y al 2.10 y con eso finalizaríamos. -----

La recomendaciones al Consejo sería dar por recibido el informe, aprobar las respuestas a los recursos de objeción y solicitar la Contraloría que con base a los argumentos técnicos, proceda a declarar sin lugar los recursos y realice las valoraciones correspondientes a la luz de lo dispuesto en el 93 de la Ley de Contratación e instruir la Unidad de Gestión Documental y a la Unidad de Proveeduría institucional que coordinen y remiten a la Contraloría copia completa de los pliegos de condiciones. Esas certificaciones, ya las tenemos, por si acaso de la carrera de este tema. -----

Federico Chacón: *Gracias Glenn también por el esfuerzo para presentarlo a tiempo. Si tiene alguna consulta o comentario, doña Cinthya, don Carlos, adelante. Doña Cinthya adelante. -----*

Cinthya Arias: *Perdón, entonces, ¿de parte de ustedes no hay observaciones, don Carlos y don Federico? -----*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Federico Chacón: No, le estoy dando la palabra a ustedes primero. -----

Cinthyra Arias: No, pueden proceder ustedes primero, porque lo mío es más largo. -----

Federico Chacón: No, yo no tengo observaciones, yo estoy de acuerdo con todo el informe, quiero más bien felicitarlos Glenn, por la estructura que permite atender todas las observaciones, dando una explicación general de los puntos más importantes y después cómo se van atendiendo una a una las observaciones. -----

Me parece también Glenn, que hacen un esfuerzo por identificar, muchas veces dentro de descripciones generales o conceptuales, cuáles son las observaciones que se están señalando. Entonces me parece eso un esfuerzo y lo que se está señalando acá es congruente con lo que ha dicho SUTEL en diferentes momentos durante el tiempo y también durante el cartel que aprobamos. -----

De mi parte no tengo observaciones y más bien el plazo restante se lo daría a usted doña Cinthyra, don Carlos para ampliar observaciones y a los compañeros para responder. -----

Cinthyra Arias: ¿Don Carlos, no sé si tiene observaciones, si no...? -----

Carlos Watson: Adelante usted Cinthyra, yo después. -----

Cinthyra Arias: Bueno, primero quisiera indicar que este es un proceso muy complejo e importante para el país, lo cual amerita que todos lo asumamos con mucha responsabilidad, lástima que el tiempo asignado para la discusión sea desproporcional al documento en sí y a la riqueza de la discusión que podría surgir. -----

Así es que bueno, agradezco la consideración para poder realizar mis aportes de la mejor forma, yo he hecho el mejor esfuerzo con el tiempo y recursos disponibles y bueno, he trasladado en el caso de estas observaciones de FM, todas las observaciones a los compañeros, los cuales ya han analizado cada una de ellas. -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Sin embargo, me parece importante llamar la atención sobre algunas de ellas; por ejemplo, les hacía la observación del punto 2.4 al 2.6, mi observación fue en el sentido de que había un lenguaje muy confrontativo y el uso de palabras que descalifican al recurrente de manera reiterada y subjetiva. -----

Entiendo que esto ya fue en parte atendido, como no podemos ir viendo una a una en el documento que se agregó al Felino y el cual está en la carpeta compartida con todas mis observaciones, voy a hacer la presentación o la indicación de los principales elementos y si Glenn puede indicarnos la forma en que se abordó o cómo se analizó, le agradezco. ----

También en algunos casos se hace referencia a procesos que no son propios de la SUTEL, son propios de algunas otras entidades, entonces yo sugería una serie de pequeños ajustes, por ejemplo, cuando se habla del pago de indemnización, porque eso es algo que ni es objeto del cartel, ni está en este momento en discusión y lo solicitarán cuando sea correspondiente, si es que lo solicitan los diferentes empresarios, apegados al derecho. Había un punto, el 2.11...-----

Glenn Fallas: *Doña, Cinthya, perdón que la interrumpa, sobre lo de la indemnización y bueno, igual el lenguaje, sí lo hemos estado mejorando en eso, sí vimos algunas frases que pudieran estar descontextualizadas y debe ser, primero, por el volumen de objeciones sin respaldo que se presentaron. -----*

Pero sí, sobre el tema de indemnizaciones, son los interesados los que lo traen a discusión, de hecho, ahora vimos que en muchos de ellos hablan de indemnizaciones, si es algo fáctico, de conformidad con la ley, que una vez dado el término de las concesiones, como el espectro es un bien demanial, no procede de ninguna indemnización. -----

La indemnización procedería en caso de que el Estado recupere o tome el espectro y lo reasigne, la indemnización va para la reasignación, entonces nosotros lo...-----

Cinthya Arias: *Sí, son precisiones.-----*

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Glenn Fallas: Sí. -----

Cinthyia Arias: Y a veces es importante o que queden claros en esta discusión o bien que se incorporen dentro del documento. Entonces, si es como lo indica Glenn, que bien, pero a veces discutir sobre un tema que no nos corresponde no va en favor del criterio técnico y aquí mis observaciones van en el sentido de que los planteamientos garanticen la solidez del informe y obviamente, que todo esto beneficie a todo el país, que es lo que a nosotros nos corresponde actuar en el Consejo. -----

Otro punto que mencionaba era el punto 2.11, me preocupa en ese punto que se pueden interpretar mal las actuaciones coordinadas un poco de desde la perspectiva de Competencia. Ahora bien, el desarrollo es claro que se hace con relación a la presentación de argumentos similares.-----

Mi observación iba en el sentido de que este punto no agregaba elementos técnicos de fondo y yo había sugerido eliminarlo. Sin embargo, en la discusión don Glenn ha aportado una explicación de por qué él considera, que me imagino que son los elementos que consideraron a la hora de discutir el tema sobre mis observaciones.-----

Glenn Fallas: Doña Cinthyia, muy breve en ese punto, esto es para desvirtuar el fondo de las objeciones. Aquí lo que estamos diciendo es que los objetantes tuvieron tan poco cuidado, que se extrae de manera directa que hay copias textuales y no solo copias textuales entre ellos, sino entre carteles que en ocasiones ni siquiera aplican y ahora en AM si tenemos el tiempo lo vemos, porque hay copias textuales de temas de FM que se llevaron AM y no aplican para AM. -----

Entonces para nosotros sí es importante señalarlo, por cuanto esto implica cierto grado de temeridad a la hora de hacer sus objeciones, porque por más cantidad que se traiga de objeciones no significa que lo indicado sin respaldo vaya a ser cierto o menos cierto. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Cinthy Arias: Bueno en eso sí coincido, en el elemento de que todas las objeciones deberían tener un sustento técnico, de hecho, esa es la forma de presentar los recursos. Sin embargo, el pecado no es que sean coincidentes, porque recordemos que estas son empresas agremiadas y manejan de alguna forma lenguajes similares o la asesoría es equivalente, lo que está mal y así lo entendí de la explicación de Glenn, es que se incorporen de forma reiterada en uno y otro lado sin la debida justificación y eso yo creo es lo que debe llamar.-----

Tal vez lo que no es muy claro o atinente, a menos de que uno ya lea y escuche esta explicación, es el tema del título, pero bueno.-----

El otro tema que había era un tema relacionado con la apertura de las ofertas en horas no hábiles, entiendo claramente que una modificación a esta solicitud o a este elemento podría ir más bien en contra de los oferentes, porque se les reduciría el tiempo. -----

Sin embargo, me parece que el argumento de las empresas va un poco en relación con el nivel de transparencia sobre el proceso, que no es parte de la discusión en este momento sobre el cartel y los elementos del cartel, pero sí es importante saber para mí, si hay dentro de este proceso un levantamiento de un acta, como para que haga, entiendo que eso debe mantenerse confidencial, quienes sí pasan, para evitar en la siguiente etapa ya de la puja un arreglo entre partes, pero sí debe haber un levantamiento de acta o más bien yo pregunto, si hay un levantamiento de un acta que consigne los resultados, aunque estos hayan llegado a horas no hábiles, es un poco básicamente como para conocer ese proceso Glenn. -----

Glenn Fallas: Sí, en efecto, se están estableciendo horas no hábiles para la presentación de ofertas, porque son ofertas digitales y ya esto lo hemos discutido para otros pliegos de condiciones y es el escenario quizás más favorable para todos los interesados. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

No obstante, me parece que usted ahora lo planteo muy bien en su respuesta, porque el tema acá que hace que esto no sea igual a una oferta común, donde se hace un acta de apertura, es por esa segunda etapa. La segunda etapa es la de puja, entonces el pliego lo que dice es que nosotros recibimos ofertas, las ordenamos de mayor a menor, verificamos que el proyecto técnico cumpla y luego en ese momento, hacemos el día hábil que tienen las entidades para poder hacer esa fase de puja. -----

CinthyA Arias: *Exacto. -----*

Glenn Fallas: *Es en el momento en que tenemos ya la verificación de que las ofertas cumplen a cabalidad con el pliego de condiciones, que se hace esta publicación y esta publicación sería en términos de lo que usted señala, equivalente a esa acta, pero obviamente en una fase no inmediata posterior a las 23:59 del último día, sino posterior a la verificación de que los proyectos técnicos y los requisitos de admisibilidad se cumplan, pero yo creo que estamos en el mismo... -----*

CinthyA Arias: *Claro, sí, lo que debe haber transparencia es entonces de que la llegada de esas ofertas cumple o fueron recibidas en el momento a las 23:59:59, antes de. -----*

Glenn Fallas: *Sí, dentro del plazo, de hecho, el pliego se modificó para informar a las empresas que entregaron a tiempo, por encima del precio básico, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad que así lo cumplieron. Eso fue una de las incorporaciones que se hicieron en el pliego en cuanto a los cambios que se tuvieron, entonces cada empresa va a estar informada, eso sí. -----*

CinthyA Arias: *Sí, yo lo que creo es que esa consignación de cuándo, quién, se recibió y que posteriormente el proyecto técnico fue analizado y pasa también esa parte y por ende llega a la etapa de puja, debe ser muy transparente, muy verificable o monitoreado. -----*

Glenn Fallas: *Se le dé la publicidad también. -----*

CinthyA Arias: *Exactamente. -----*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Glenn Fallas: *Sí, de acuerdo.* -----

Cinthyia Arias: *Entonces ese era un elemento para aclarar que no estaba dentro de lo que está señalado y desarrollado en el cartel, porque no corresponde, pero sí es importante que nosotros lo manejemos y sepamos.* -----

Glenn Fallas: *Pero sí está en el cartel el proceso que se lleva, entonces sí le entiendo la posición.* -----

Cinthyia Arias: *Sí, pero no dice que hay un acta.* -----

Glenn Fallas: *No, porque...* -----

Cinthyia Arias: *Lo que usted está diciendo es que el proceso de notificación es el equivalente a un acta.* -----

Glenn Fallas: *No, lo que yo estoy diciendo es que no solo hay que verificar que lo presentó en tiempo, sino también debemos tener el espacio para verificar que sea por encima del precio básico y que cumpla con los requisitos de admisibilidad. Es en ese momento en que la comisión...* -----

Cinthyia Arias: *Sí, por eso, es esa trazabilidad la que tiene que ser muy transparente en el momento oportuno.* -----

Glenn Fallas: *Sí, de acuerdo.* -----

Cinthyia Arias: *El otro elemento era sobre el día hábil para presentar la puja, yo lo que preguntaba en el documento era que, si nosotros inequívocamente estábamos seguros de que un día hábil era suficiente para las empresas, considerando que tenían que hacer una serie de ajustes o de valoraciones de índole financiero.* -----

Glenn Fallas: *Sí, es más que suficiente doña Cinthyia, porque incluso en otros procesos eso se da en línea, en las subastas con las que hemos hecho de reloj, usted tiene que formular una siguiente oferta en línea.* -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Entonces, lo correspondiente en este punto es que los oferentes conociendo las reglas, se coordinen a lo interno y estén listos para ese plazo, porque el día hábil no es que lo abramos inmediatamente después de recibir las ofertas, sino que hay un plazo para que ellos puedan coordinar y organizarse a lo interno, para presentar esa mejora económica. Entonces el día hábil es el día a partir del cual ellos van a saber si alguien más ofertó por la misma frecuencia de interés, pero todos los días anteriores a eso ellos pueden utilizar ese plazo para coordinarse. -----

Cinthyá Arias: *¿Pero esto lo hemos planteado muy claramente en los procesos de capacitación a las empresas? -----*

Glenn Fallas: *No, la capacitación era para el software del espectro, para subir el informe técnico. Eso está en el flujo de pasos de la licitación. -----*

Cinthyá Arias: *Yo sí insistiría, desde el punto de vista de buscar que el proceso sea lo más exitoso posible, insistiría en una serie de elementos de recordatorio a las empresas, una vez que se acerque más el proceso de la subasta en sí y la presentación de ofertas. -----*

Es una recomendación, porque yo creo que aquí es así como trabajamos con empresas muy grandes, estamos pensando que aquí van a entrar empresas pequeñas, entonces sí recomendaría, a modo o fuera de cartel, pero como una buena práctica, que esto se lleve a cabo. -----

Después, la verdad es que tenía una serie de observaciones en línea en el documento, importantes eran tal vez esas mismas, a mí me parecía que el tema de lo que son la regionalización está bastante claro, cómo se justifica que utilicemos las del MIDEPLAN y no otro tipo de regiones y ponía yo que había un argumento que se utilizaba o que se señalaba muy rápidamente, pero que no se explotaba más y era el hecho de que en reiterados procesos hemos utilizado las regiones de Planificación para llevar a cabo estos procesos. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Por otro lado, también hacía observaciones relativas a que se indica...-----

Glenn Fallas: *Doña Cinthya, disculpe, sobre ese punto señalamos incluso el número de acuerdo del 2017, para darle más énfasis.-----*

Cinthya Arias: *Claro, sí, muchos de mis observaciones iban en línea de generar, de aportar más lo que eran las decisiones, ser más transparentes con el momento en que se habían tomado ciertas decisiones, cuáles eran los acuerdos, cuáles eran los documentos que habían llegado, si había una norma que incluso justificara el uso o la calificación del espectro como un recurso escaso, si había un elemento...-----*

Glenn Fallas: *Sí, la Ley General de Telecomunicaciones, lo pusimos con la definición.----*

Cinthya Arias: *Sí, porque solo se mencionaba que era un bien escaso y también la definición.-----*

Estoy tratando de escanear así rápidamente, pero no es muy fácil porque se brincan mucho los documentos.-----

Había un punto en la página que ya no sé, en la 39 Glenn, en donde yo les ponía que cuando se hablaba del precio no solamente era importante justificar el precio per se, sino también tener claro que había otras consideraciones del precio que no se podían tomar más allá del esfuerzo que se había hecho por considerar cobertura, por considerar desarrollo humano, por considerar un montón de otros elementos que fueron considerados paridad del poder de compra, etcétera, sino que también había una instrucción de que el proceso fuera, sea como sea, recaudatorio y que entonces la SUTEL tenía que apegarse el hecho de maximizar la remuneración al Estado como un objetivo de política.-----

Glenn Fallas: *Doña Cinthya, perdón no hay indicación de recaudatorio, la instrucción lo que dice es que el espectro tiene que realizarse con base en el valor de mercado.-----*

Cinthya Arias: *Con el valor de mercado.-----*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Glenn Fallas: Así lo pusimos, así está en las partes, incluso los compañeros de la Dirección General de Mercados nos ayudaron y en muchas partes, si usted busca valor de mercado va a aparecer el valor de mercado.-----

Cinthyra Arias: Sí, en el caso de CANARA, en el 4.2, se habla y se hace referencia al punto 2.2 sobre el plazo para presentar las ofertas, pero ahí no queda claro cuál fue la solicitud expresa que hizo la empresa, la solicitud que hizo la empresa fue duplicar el plazo para presentar las ofertas de 40 a 80 días. -----

Glenn Fallas: Sí, se le hace referencia al 2.2, porque no aportó prueba, ni justificación alguna. -----

Cinthyra Arias: De por qué era.-----

Glenn Fallas: Exacto. Además, señalar que eso genera confusión e inseguridad jurídica sin algún respaldo, más bien ahí la falta de respeto viene hacia la SUTEL, porque un plazo de concesión no puede generar confusión, ni inseguridad jurídica, un plazo de presentación de ofertas es simplemente un plazo. Si la entidad quiere que se amplíe, lo justifica, pero no puede decir que genera confusión e inseguridad jurídica un plazo de 40 días hábiles. -----

Cinthyra Arias: Bueno, yo había indicado el tema de la instrucción del Poder Ejecutivo, creo que sí la incluyeron claramente, para no hacer referencia e interpretación, nosotros de la instrucción sino citarla tácitamente. -----

Glenn Fallas: Sí, al igual que citamos ahora el artículo 3 que vimos, está más arriba, cada punto tiene la cita textual de lo que dice la instrucción.-----

Cinthyra Arias: Yo sí creo que la parte no sobra, a ver, no es necesario, para mí sobra, pero tampoco me voy a poner a decir que lo tengan que quitar todo, el tema de tanto desarrollo sobre las prórrogas, para mí esto es un hecho que ya está dado, es claro y que el estatus de las concesiones actuales es que se les otorgó un plazo, pero nosotros entramos en explicar todo el proceso y por qué y que nosotros les mandamos, etcétera. --

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Me parece que hubiera sido más sencillo simplemente hacer referencia a algo más resumido, que es el estatus actual es este y ese nosotros no tenemos ninguna competencia al respecto e incluso, hay oficios que se podían citar o simplemente mencionar, donde el MICITT indicaba todos los últimos decretos, ese es el estatus y nosotros no podemos variar ese elemento, no nos compete. -----

Glenn Fallas: *Sí ahí Cinthya, nuestra perspectiva es que todos los recurrentes hablan de prórroga automática y la prórroga automática nos corresponde explicarla, de lo contrario, podría considerarse entonces que los concursos no proceden porque en buena teoría, procedería ese derecho a la prórroga automática, que si bien está expresamente en el artículo 25 de la Ley de Radio, ya ha sido interpretado en múltiples ocasiones e incluso pusimos una cita de la misma Contraloría, donde la Contraloría dice esa prórroga automática no corresponde interpretarla de esa forma, entonces nosotros lo pusimos ampliamente, porque todos, ni uno de los recurrentes dejó de decir que ellos tenían el derecho a la prórroga automática. -----*

Entonces de esa perspectiva, incorporamos en la sección correspondiente un amplio detalle de lo que también la SUTEL ha dicho en muchos otros documentos respecto a que la Sala Constitucional ya eso lo dejó claro, igual que la Procuraduría y todo viene de la definición de bien demanial. -----

El bien demanial, como les decía ahora al inicio, es un bien sobre el cual una persona o un tercero no puede decir esto es mío, lo que le corresponde decir es que voy a aplicar a una concesión por un plazo determinado y la prórroga es optativa por parte del Poder Ejecutivo y por eso hay que hacer la asociación entre lo que dispone la Ley General de Telecomunicaciones, al establecer los plazos de las concesiones y lo que dispone la Ley de Radio, que como sabemos es una ley que ya tiene realmente muy pocos artículos que hayan sobrevivido a las reformas normativas. -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Desde esa perspectiva, dado que todos insistieron en el tema de prórroga automática, es que hacemos una ampliación de ese tema y dejamos claro que es importante ya señalar que las prórrogas automáticas no resultan procedentes por el tipo de bien al que se refiere, a pesar de la norma que señala expresamente eso. -----

Cinthyia Arias: *Hay una parte que sí este ayer modificó Roberto, que es donde yo señalaba sobre que a otros objetivos y lineamientos podría corresponder un cartel diferente, pero que realmente es la sujeción a ese marco de la política pública, la que da pie a la forma en la que técnica y jurídicamente resuelve la SUTEL para elaborar o presentar un determinado cartel. -----*

Eso sí se puso arriba, aunque en otro de los apartados en donde insistí en el tema, no se valoró. -----

Glenn Fallas: *Es que esta es la sección general, entonces la sección general lo remiten a las otras, pero sí en efecto se puso que la SUTEL debe estar completamente acotada a los objetivos de política pública que le establece el Poder Ejecutivo y la otra acotación es el PNAF. -----*

Cinthyia Arias: *Esta bien, sí agregaron también que me parecía muy importante la referencia al informe del MICITT en la versión final del documento, donde se señala que el precio y el cartel en sí cumplen con los objetivos y lineamientos de política pública. Ahí vi que Kevin sí lo puso, pero a mí me parece que eso es importante para presentarlo. -----*

En el caso de, explorar esta idea, señalar, esto lo del... -----

Se indica de manera expresa con documentación de ejemplo y se anexa..., esto fue otra cosa que el antecedente de consistencia técnica por parte de la SUTEL en el tema de las regiones, eso sí, se tomó. -----

En el caso de las regiones, yo lo que señalaba era que lo que había que explicar categóricamente, era que si la solución con las regiones de MIDEPLAN evitaban -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

interferencias y solapamientos entre las estaciones que no privilegiaran a ningún oferente, según región administrativa más rentable, que pudieran ajustarse a cambios tecnológicos y facilitar una planificación nacional, racional, del espectro para una expansión futura y que combinadas con los proyectos técnicos, aseguran la precisión de cobertura y su medición.

Kevin, lo que indica es que se detalla en lo que se agregó, pero que en el informe 03320-SUTEL-DGC-2025, que yo lo que espero es que lo hubieran incorporado como una referencia en esta parte, que es la que defiende o la que garantiza el MIDEPLAN. -----

Glenn Fallas: *Sí, está la referencia y el documento se adjunta, el documento se va a adjuntar y se le va a remitir, a pesar de que está publicado, se adjunta y se le va a remitir a la Contraloría en este caso. -----*

Cinthya Arias: *Sí, es importante como respaldo para la decisión. -----*

Glenn Fallas: *Sí, señora. -----*

Cinthya Arias: *Las notas, yo no las veía, pero dicen que en el documento final sí. -----*

Glenn Fallas: *Sí, es que tenemos que hacer los ajustes a 3 documentos a la vez, entonces, bueno, utilizamos el suyo para ver el ajuste, pero no lo ajustamos ahí. -----*

Cinthya Arias: *Está bien, yo la verdad es que esperaba que todas las valoraciones que yo le remití, que, como repito, traté de que fueran lo más claras y responsables, hayan podido analizarse. -----*

Lástima que no tengamos tiempo para revisar con cuidado cada una de ellas y que, como dije, el tiempo no es proporcional a la magnitud del documento y estoy segura de que tampoco es proporcional al esfuerzo que han hecho los compañeros para ejecutarlas. -----

Hay otros comentarios que no los pude pasar a tiempo con respecto al punto 4.13, 4.15 y 4.17; no, estos sí se fueron sobre el flujo de caja robusto, sobre la apertura de ofertas en horas no hábiles y sobre el plazo para participar en la puja. Esos sí. -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Son más bien sobre otros párrafos, que en la misma línea que los anteriores sugería propuestas nuevas de redacción, pero ya como la discusión de esto se hizo antes de lo previsto, no pude incorporarlas en el documento, sino que las tengo acá en unos cuadros.

Si gustan, se las puedo mandar a Luis para que queden y a ustedes para que queden claras, eran en las páginas 93, 101, 103, 108, 110, 118, 119, 121, 127, 135, 136, 137, 144 y 145, con la idea de eliminar tal vez esa, que no sé si pudieron Glenn, verlo todo el documento con el sentido de racionalizar un poco el lenguaje, sino ser tan confrontativo, porque se habla del objetante mantiene su postura errónea. -----

Glenn Fallas: *Eso es cierto. -----*

Cinthy Arias: *Pero nosotros, yo creo que no está bien nosotros calificarla de antemano, es decir eso es... -----*

Glenn Fallas: *El objetante está atacando a la SUTEL, está diciendo que la SUTEL y en general lo voy a plantear así, está diciendo que la SUTEL... -----*

Cinthy Arias: *No, pero eso es... -----*

Federico Chacón: *Don Glenn y doña Cinthy, perdón que los interrumpa, pero un poco con la distribución de tiempo ya se nos está agotando, más bien ya casi no tiene tiempo don Carlos para una participación o consultas. -----*

Cinthy Arias: *Por eso yo le pregunté primero. -----*

Federico Chacón: *Doña Cinthy es que teníamos 30 minutos entre los 3. -----*

Cinthy Arias: *Bueno, adelante es que como dije yo... -----*

Federico Chacón: *Yo le di mi tiempo a usted, también y no es un tiempo que yo estoy asignando, es un tiempo que tenemos que cumplir con la Contraloría. Le ruego que entienda eso. -----*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Cinthyia Arias: Entiendo, sí lástima que no sea proporcional el tiempo y creo que aquí, sinceramente, sí se extraña la presencia y la asesoría oportuna de los compañeros asesores, muchas gracias. -----

Federico Chacón: Para eso está la comisión doña Cinthyia. Adelante, don Carlos. -----

Cinthyia Arias: Sí, pero la comisión es parte, es juez y parte, gracias. -----

Federico Chacón: Muchas gracias doña Cinthyia. Adelante don Carlos, por favor. -----

Carlos Watson: Muchas gracias por todas las intervenciones que han hecho los compañeros. -----

Considero que la que la función principal de todo este comité al responder a las objeciones debe ser en defensa y coherencia del pliego de condiciones, un pliego que este mismo órgano ya estudió y avaló que en sesiones anteriores previas a esta discusión. -----

Considero también que, ante el perfil formalista de la Contraloría, nuestra posición debe ser clara y sólida ante cualquier comentario de los posibles interesados en esta licitación pública. -----

Como se refleja en el documento que compartieron los compañeros, la posición que he visto es una posición muy sólida y directa ante los comentarios de los posibles interesados.

Ahora bien, mi posición es de apoyo en la redacción que robustezcan los aspectos financieros, técnicos y legales del pliego frente a las discrepancias de los posibles interesados. -----

No obstante, si me opongo a cualquier cambio que, con la intención de ser conciliador, introduzca flexibilidades que puedan ser interpretadas como ambigüedades o debilidades, arriesgando así la validez del mismo proceso de licitación. -----

De mi parte, es crítico mantener la coherencia en todos los escritos que estamos haciendo o que estamos revisando en conjunto. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Federico Chacón: Con estas participaciones de los compañeros lo sometemos a votación.

Doña Cinthya y don Carlos si están a favor, les solicitaría su voto en firme. -----

Cinthya Arias: Yo lo voto en firme, manifiesto que he dejado en constancia de mis observaciones y aclaro que en ningún momento he buscado una posición conciliadora, mi posición cuando hago observaciones es para que se limite y se eliminen algunos elementos subjetivos en los comentarios, de manera tal que se le pueda a dar valor y lugar a los comentarios técnicos, que son los que sí son importantes que el Consejo vierta en estos documentos. -----

Entonces manifiesto y aclaro eso por los comentarios señalados recientemente. -----

Federico Chacón: Don Glenn, muchas gracias por el primer acuerdo y don Luis perdone que lo presione ahora usted, pero si puede ir avanzando con doña Arlyn para ir preparando el acuerdo, ya que tiene el número se lo agradecería. -----

Glenn Fallas: Don Federico y señores, tal vez si Roberto, le puedo ir ayudando a Luis porque hay que juntar una serie de documentos. -----

Roberto está aquí en la sesión, entonces, tal vez si Roberto pudiera apoyar a Luis para que vaya con todos los anexos”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 09960-SUTEL-DGC-2025, del 20 de octubre del 2025 y a la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 002-059-2025

En atención a la audiencia especial del 09 de octubre de 2025 – expediente CGR-ROC-2025007971 - (con número de ingreso a la Sutel NI-13560-2025) concedida por la Contraloría General de la República (CGR), sobre los recursos de objeción interpuestos por

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

las empresas Herrera Troyo S.A., Televisora de Costa Rica S.A., Cadena Musical S.A., Cámara Nacional de Radiodifusión S.A. (CANARA), Temporalidades de la Arquidiócesis de San José S.A., Cámara Nacional de Radio y Televisión S.A. (CANARTEL), Asociación Cristiana Internacional Unción S.A., Temporalidades Diócesis de San Isidro S.A., Radiodifusora del Pacífico LTDA, Quadrante S.A., Grupo Radiofónico TBC S.A., Radio Colosal S.A., Juan Vega 88.7 FM S.A., Stereo Bahía LTDA, Fundación Ciudadelas de Libertad S.A., en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2025LY-000002-SUTEL (FM); el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de setiembre de 2025, la Superintendencia de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial La Gaceta 179, la invitación para participar en los procedimientos concursales de radiodifusión: Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL (TV), Licitación Mayor 2025LY-000002-SUTEL (FM), y Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL (AM)¹.-----
- II. Que el 30 de setiembre de 2025, la Superintendencia de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°182, la respectiva **Fe de Erratas** sobre Procedimientos Concurales de Radiodifusión, e indicó en lo que interesa: -----

“Mediante publicación del Diario Oficial La Gaceta en la edición 179, de fecha 25 de setiembre de 2025, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se publicó la invitación para participar en los procedimientos concursales de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, en atención a la instrucción remitida por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance número 117 a La Gaceta 116 del 26 de junio del 2024 y el oficio MICITT-DM-OF-771-2024, donde se consignó erróneamente el número de expediente de la Licitación Mayor asociada al procedimiento concursal

¹ Corregido error material mediante Fe de Erratas.

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

de radiodifusión sonora AM (Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL), por lo cual se corrige el error material ahí indicado para que se lea lo siguiente:
“Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL: Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora AM en el segmento de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz.” (Destacado intencional)

- III. Que el 01 de octubre de 2025, se publicó en el diario de circulación nacional Diario Extra, la invitación para participar en los procedimientos concursales de radiodifusión: Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL (TV), Licitación Mayor 2025LY-000002-SUTEL (FM), y Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL (AM). Esta publicación fue realizada de manera correcta, sin que existiera un error en la numeración. -----
- IV. Que la Comisión de Licitación nombrada al efecto², en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República recurso de objeción interpuesto en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2025LY-000002-SUTEL (FM), emitió el informe número 09960-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025, denominada *“PROPUESTA DE RESPUESTA A LA AUDIENCIA ESPECIAL CONCEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA ATENDER LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN PRESENTADOS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000002-SUTEL (FM)”*. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de

² Nombrada mediante Acuerdo del Consejo N° 022-028-2024 la sesión ordinaria 028-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de julio del 2024. Designó al equipo de trabajo encargado de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----

- II.** Que de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III.** Que la Ley General de Telecomunicaciones dispone en sus artículos 12 y 29 que las concesiones para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico serán otorgadas por el Poder Ejecutivo y será la Sutel quien instruirá el procedimiento concursal correspondiente. Asimismo, el citado numeral establece que, el procedimiento concursal se efectuará de conformidad con la legislación de contratación administrativa. -----
- IV.** Que a su vez, el Capítulo II del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765, dispone en detalle las condiciones aplicables al procedimiento concursal para otorgar en concesión las frecuencias del espectro radioeléctrico. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

- V. Que el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública N°9986 (en adelante LGCP) y 253 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°43808 (en adelante RLGCP), regulan la figura del recurso de objeción que pueden interponer los posibles oferentes, así como la figura de la audiencia especial que se otorga a la administración para brindar su posición. -----
- VI. Que el artículo 253 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública desarrollan el tema del recurso de objeción, y señalan claramente la necesidad de que el recurrente fundamente su recurso y aporte las pruebas idóneas para recurrir una cláusula específica.-----
- VII. Que el artículo 93 de la Ley General de Contratación Pública regula los recursos temerarios, los cuales se presentan cuando existen acciones infundadas y de mala fe, buscando atrasar el desarrollo del procedimiento de contratación. En consideración de lo señalado, según se desarrolla en el informe de la Comisión de Licitación, muchos de los recursos de objeción son copias unos de otros, asimismo, realizan una serie de manifestaciones carentes de toda justificación o respaldo y adicionalmente refiere a temas que no son atinentes al procedimiento concursal siendo que se deben plantearse en otra vía, además de ser ajenas a la figura del recurso de objeción, por lo que, en atención a las competencias legalmente asignadas a la Contraloría General de la República, se realicen las valoraciones correspondientes con el fin de establecer sanciones (multas) correspondientes. -----

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, dispone:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Telecomunicaciones, Ley 8660, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el informe N°09960-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025 de la Comisión de Licitación, que contiene las propuestas de respuesta a los recursos de objeción interpuestos por las empresas Herrera Troyo S.A., Televisora de Costa Rica S.A., Cadena Musical S.A., Cámara Nacional de Radiodifusión S.A. (CANARA), Temporalidades de la Arquidiócesis de San José S.A., Cámara Nacional de Radio y Televisión S.A. (CANARTEL), Asociación Cristiana Internacional Unción S.A., Temporalidades Diócesis de San Isidro S.A., Radiodifusora del Pacífico LTDA, Quadrante S.A., Grupo Radiofónico TBC S.A., Radio Colosal S.A., Juan Vega 88.7 FM S.A., Stereo Bahía LTDA, Fundación Ciudadelas de Libertad S.A., en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2025LY-000002-SUTEL. -----

SEGUNDO: Aprobar las respuestas a los recursos de objeción interpuestos, incorporadas en el informe N°09960-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025, para su respectiva remisión a la Contraloría General de la República en atención a la audiencia especial - expediente CGR-ROC-2025007971 - concedida el 09 de octubre de 2025 (con número de ingreso NI-13560-2025). -----

TERCERO: Solicitar a la Contraloría General de la República que, con base en los argumentos técnicos, financieros y jurídicos planteados por la Comisión de Licitación en el informe 09960-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025, proceda a declarar sin lugar los recursos de objeción interpuestos en contra del pliego de condiciones de la licitación

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

mayor 2025LY-000002-SUTEL y realice las valoraciones correspondientes a la luz de lo dispuesto en el artículo 93 de la LGCP. -----

CUARTO: Instruir a la Unidad de Gestión de Documental y a la Unidad de Proveeduría Institucional para que coordinen y remitan a la Contraloría General de la República, **copia completa certificada de la última versión del pliego de condiciones.** -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

“Glenn Fallas: Ahora continuaríamos con los otros documentos.-----

Federico Chacón: De acuerdo, Glenn tal vez en 10 minutos, por favor, refiérase a los temas novedosos que están en el cartel. -----

Glenn Fallas: De acuerdo, voy a proyectar si gustan primero el de televisión, que es el más pequeño.-----

Roberto Gamboa: Glenn, perdón, no sé si me permite un momento para la parte de la notificación. -----

Glenn Fallas: Claro. -----

Roberto Gamboa: Yo sugiero los fiscalizadores de la Contraloría, dicen que tenemos que enviar a un correo específico, por cuestiones de tiempo y como estamos tallados, lo que yo propongo es que se envíe al correo que ellos nos dicen y posteriormente se haga todo el trámite que entiendo que es largo que explicaba don Federico, para ya tenerlo antes de las cuatro notificados al correo que ellos nos dijeron y posteriormente el otro para tratar de hacerlo en el mismo tiempo posible, pero eso para hacerlo más rápido que quede acreditado en tiempo. -----

Luis Cascante: Está bien.-----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Glenn Fallas: De acuerdo. -----

Federico Chacón: De acuerdo y seguimos inmediatamente después con el proceso normal, pero que se den por notificados al correo que dice don Roberto. Don Glenn adelante. -----

Glenn Fallas: Sí, este es el de televisión, como les digo en televisión hubo solo 3 objetantes y el que cambia es TV 19 UHF. -----

Entonces, si gustan vemos esos, porque Televisora de Costa Rica y CANARTEL ya los vimos en FM y el contenido es prácticamente el mismo, si les parece. -----

Federico Chacón: Por favor. -----

Glenn Fallas: Voy a irme entonces a las objeciones de TV Diecinueve UHF, S. A. Estas son las secciones generales, voy a pasarlas así rápido, me disculpan, están las mismas secciones que los anteriores con algunas diferencias, porque vemos en televisión digital no hubo relación a IBOC, por ejemplo, pero no varía significativamente el alcance de esto. ---

Sí se habla sobre el sistema de autocomprobación técnica. -----

Aquí está, estas son las de TV Diecinueve UHF, S. A., que como les digo, les solicitaría que viéramos solo esas, dado que las otras son en mayoría iguales. -----

Entonces aquí dice canal Diecinueve UHF, S. A., dice: “En un minucioso estudio personal y de mi representada queda absolutamente claro que las reglas del cartel de ninguna forma impiden que el crimen organizado a que participen y logren vía económica únicamente resultar elegidos. Tampoco impide que un Estado extranjero adquiera el mismo derecho concesional, puesto que en el cartel publicado no se indica ningún impedimento para ambas situaciones”. -----

Luego dice: ¿cómo evita la presente subasta, en donde únicamente se establecen precios mínimos de la concesión de radiodifusión abierta y promueve la “puja” económica, sin limitar

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

a las empresas delictuosas o de otros estados que participen y logren una o más concesiones de televisión?”. -----

Lo primero que hay que señalar es que el interesado indica que él hizo un minucioso estudio personal y de la representada. Ese estudio personal y de la representada no se aporta. ---

Entonces lo primero que tenemos que hacer ver aquí es que no hay fundamentación ni prueba a las argumentaciones del interesado. -----

Entonces, de lo transcrito se tiene que el recurrente señala haber realizado un minucioso estudio, pero no hay ningún adjunto al documento. -----

Es meritorio señalar que el pliego de condiciones cuenta con requisitos de admisibilidad que requieren la presentación de estados financieros y de declaraciones juradas respecto a las actividades económicas de eventuales oferentes. En este respecto, los estados financieros presentan, entre otros aspectos, el detalle de activos pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de la actividad comercial de la empresa, lo cual corresponde a un posible control sobre lo argumentado por el interesado. -----

Valga señalar que en la Ley de Radio, los concesionarios actuales no cuentan ni siquiera con un requerimiento similar, sumado a ello los eventuales interesados deben cumplir con una serie de requisitos legales, técnicos y financieros que permitan a la administración concedente y al regulador fiscalizar la correcta ejecución de las obligaciones presentadas en los contratos. -----

Además, existen otros entes estatales, como entidades policiales, Hacienda y otros, que deben de atender esta manifestación del objetante, no es a través de un concurso público que se analizan estas situaciones, es decir, no es a partir de una subasta que vamos a evitar algún tipo de acción delictiva. Existen otros entes en el Estado costarricense para evitar eso. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Luego, sobre la posibilidad de que oferentes internacionales participen y aquí señalamos lo que establece la Ley de Contratación, que debemos de dar un trato igualitario a todos los oferentes con el fin de procurar la más amplia competencia y que no se podrán establecer restricciones injustificadas. -----

La legislación hoy no establece ningún tipo de restricción para que una empresa extranjera se constituya en un concesionario de radiodifusión. -----

Con base en lo anterior, se tiene que se solicita desestimar la objeción, ese es el único punto diferente en televisión. -----

Federico Chacón: *Si tiene consulta doña Cinthya, don Carlos, o comentarios que realizar se los agradecería. Doña Cinthya adelante. -----*

Cinthya Arias: *Agradecer a los compañeros el trabajo que han realizado también en estos, lamentar que no haya habido suficiente tiempo para la recepción y análisis de tanto de este documento de AM, como el de televisión. -----*

Entiendo perfectamente los plazos tan cortos que existen, pero sí hubiera sido importante una coordinación previa para ir analizando con tiempo y de forma adelantada antes de llegar hoy a conocer los temas en caliente. Gracias. -----

Federico Chacón: *Gracias doña Cinthya. ¿Don Carlos? -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, don Federico, no tengo comentarios. -----*

Federico Chacón: *Entonces lo sometemos a votación doña Cinthya y don Carlos, les agradezco si fuera en firme". -----*

ACUERDO 003-059-2025

En atención a la audiencia especial del 09 de octubre de 2025 – expediente CGR-ROC-2025007980 - (con número de ingreso NI-13563-2025) concedida por la Contraloría General de la República (CGR), sobre los recursos de objeción interpuestos por las

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

empresas TV DIECINUEVE UHF S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y Cámara Nacional de Radio y Televisión S.A. (CANARTEL), en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2025LY-000003-SUTEL (TV); el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de setiembre de 2025, la Superintendencia de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°179, la invitación para participar en los procedimientos concursales de radiodifusión: Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL (TV), Licitación Mayor 2025LY-000002-SUTEL (FM), y Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL (AM)³.-----
- II. Que el 30 de setiembre de 2025, la Superintendencia de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°182, la respectiva **Fe de Erratas** sobre Procedimientos Concurales de Radiodifusión, e indicó en lo que interesa: -----

*“Mediante publicación del Diario Oficial La Gaceta en la edición N° 179, de fecha 25 de setiembre de 2025, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se publicó la invitación para participar en los procedimientos concursales de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, en atención a la instrucción remitida por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance número 117 a La Gaceta 116 del 26 de junio del 2024 y el oficio MICITT-DM-OF-771-2024, donde se consignó erróneamente el número de expediente de la Licitación Mayor asociada al procedimiento concursal de radiodifusión sonora AM (Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL), por lo **cual se corrige el error material ahí indicado para que se lea lo siguiente:***

“Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL: Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la

³ Corregido error material mediante Fe de Erratas.

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

prestación de servicios de radiodifusión sonora AM en el segmento de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz. (Destacado intencional) -----

- III. Que el 01 de octubre de 2025, se publicó en el diario de circulación nacional Diario Extra, la invitación para participar en los procedimientos concursales de radiodifusión: Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL (TV), Licitación Mayor 2025LY-000002-SUTEL (FM), y Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL (AM). Esta publicación fue realizada de manera correcta, sin que existiera un error en la numeración. -----
- IV. Que la Comisión de Licitación nombrada al efecto⁴, en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República recurso de objeción interpuesto en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2025LY-000003-SUTEL (TV), emitió el informe número 09962-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025, denominada *“PROPUESTA DE RESPUESTA A LA AUDIENCIA ESPECIAL CONCEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA ATENDER LOS RECURSOS DE OBJECIÓN PRESENTADOS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000003-SUTEL (TV)”*. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

⁴ Nombrada mediante Acuerdo del Consejo N° 022-028-2024 la sesión ordinaria 028-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de julio del 2024. Designó al equipo de trabajo encargado de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que la Ley General de Telecomunicaciones dispone en sus artículos 12 y 29 que las concesiones para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico serán otorgadas por el Poder Ejecutivo y será la Sutel quien instruirá el procedimiento concursal correspondiente. Asimismo, el citado numeral establece que, el procedimiento concursal se efectuará de conformidad con la legislación de contratación administrativa. -----
- IV. Que el Capítulo II del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765, dispone en detalle las condiciones aplicables al procedimiento concursal para otorgar en concesión las frecuencias del espectro radioeléctrico. -----
- V. Que el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública N°9986 (en adelante LGCP) y 253 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°43808 (en adelante RLGCP), regulan la figura del recurso de objeción que pueden interponer los posibles oferentes, así como la figura de la audiencia especial que se otorga a la administración para brindar su posición. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

- VI.** Que el artículo 253 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública desarrollan el tema del recurso de objeción, y señalan claramente la necesidad de que el recurrente fundamente su recurso y aporte las pruebas idóneas para recurrir una cláusula específica.-----
- VII.** Que el artículo 93 de la Ley General de Contratación Pública regula los recursos temerarios, los cuales se presentan cuando existen acciones infundadas y de mala fe, buscando atrasar el desarrollo del procedimiento de contratación. En consideración de lo señalado, según se desarrolla en el informe de la Comisión de Licitación, muchos de los recursos de objeción son copias unos de otros, asimismo, realizan una serie de manifestaciones carentes de toda justificación o respaldo y adicionalmente refiere a temas que no son atinentes al procedimiento concursal siendo que se deben plantearse en otra vía, además de ser ajenas a la figura del recurso de objeción, por lo que, en atención a las competencias legalmente asignadas a la Contraloría General de la República, se realicen las valoraciones correspondientes con el fin de establecer sanciones (multas) correspondientes.-----

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, dispone:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el informe N°9962-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025 de la Comisión de Licitación, que contiene las propuestas de respuesta a los recursos de objeción interpuestos por las empresas TV DIECINUEVE UHF S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. y Cámara Nacional de Radio y Televisión S.A. (CANARTEL), en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2025LY-000003-SUTEL. -----

SEGUNDO: Aprobar las respuestas a los recursos de objeción interpuestos, incorporadas en el informe N°9962-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025, para su respectiva remisión a la Contraloría General de la República en atención a la audiencia especial - expediente CGR-ROC-2025007980 - concedida el 09 de octubre de 2025 (con número de ingreso NI-13563-2025). -----

TERCERO: Solicitar a la Contraloría General de la República que, con base en los argumentos técnicos, financieros y jurídicos planteados por la Comisión de Licitación en el informe número N°9962-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025, proceda a declarar sin lugar los recursos de objeción interpuestos en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2025LY-000003-SUTEL y realice las valoraciones correspondientes por cuanto a criterio de esta Superintendencia resultan temerarios. -----

CUARTO: Instruir a la Unidad de Gestión de Documental y a la Unidad de Proveeduría Institucional para que coordinen y remitan a la Contraloría General de la República, **copia completa certificada de la última versión del pliego de condiciones.** -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

"Federico Chacón: Don Glenn, el siguiente cartel, por favor, el de AM. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Glenn Fallas: Este es el de AM, es importante señalar que aquí hay muchas de las entidades comunes, por ejemplo, la Cámara Nacional de Radio, Fundación Ciudadelas de Libertad. Entonces vamos a concentrarnos en los aspectos nuevos. -----

Un aspecto interesante de este punto es que AM no tiene el tema de regionalización, si bien para AM el país igual se divide en regiones de MIDEPLAN, las obligaciones de AM son al menos un transmisor, es decir, no hay como en FM y televisión, que son dos transmisores por región. -----

Recordemos que AM, que son la tecnología que tiene transmisiones a través de onda de "groundwave" y también transmisiones ionosféricas, entonces delimitar una cobertura estable en el tiempo no es tan fácil porque varía entre el día y la noche, pero nada más para que lo tomemos en cuenta, porque esto es un aspecto que no existe.-----

Sobre el error material, aquí está lo que doña Cinthya nos había solicitado incorporar del artículo 157, que efectivamente permite a la administración enmendar errores. -----

Entonces sobre el tema del error material, eso es lo que se complementa en este punto. Recordemos que AM es la del error, las otras no tienen ese error como tal. -----

Sobre la formalidad de la presentación de los recursos, es la misma situación, muchos son copia y como les digo en éste también las copias son de FM hacia AM, lo cual hace que algunas de las aseveraciones estén fuera incluso del contexto cartelario. -----

Voy a irme a Difusora RASACA, S. A., que es una de las entidades que no presentó en FM. Aquí está, la auto comprobación técnica sería el último y sobre los temas... -----

Aquí Difusora RASACA, S. A. es de las nuevas, ellos hablan de la prórroga automática como todas y se le remite al punto tal, sin señalar un respaldo técnico, es nuevo, pero no tiene tampoco aporte de prueba.-----

Sobre la capacidad económica y sostenibilidad, también, no aporta prueba y se le remite al 2.2 y al 2.5, son argumentos semejantes a otros de que la emisora ha sostenido

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

históricamente el servicio, que la contracción del mercado ha sido amplia, que el monto establecido en el pliego para ellos resulta desproporcionado y que solicitamos que se revaloren los criterios económicos.-----

Sobre la transformación del mercado publicitario también señalan, es una situación de que ahora con las redes sociales hay otros medios de información, que eso ha afectado AM. Se le refiere al punto anterior y, además, es importante indicar que el alegato se refiere a temas del estado del mercado publicitario, lo cual no tiene que ver con el pliego de condiciones. -

Luego Producciones Castro, S. A. también es nuevo y ellos, los argumentos iniciales hablan de prórroga automática, indisponibilidad frecuencia, lo mismo que hemos visto en otros puntos. Entonces se remite al 2.4.-----

Aspectos técnicos, hablan de que no se fija un número mínimo de transmisores, ni coordenadas, aquí es importante hacerle ver que bueno, no dice por qué le estaría afectando, pero además es el proyecto técnico el que le permite al interesado saber dónde va a poner las estaciones y en AM no hay ni siquiera un mínimo, es poner al menos uno. Entonces aquí no hay ningún tipo de afectación al interesado.-----

Luego objeciones en aspectos técnicos, el modelo empleado por SUTEL no solo es inaceptable, sino que ni siquiera usa el país en que se inspiró, el modelo sin fundamento empírico y discriminatorio contrario a la libre competencia y hacen otra serie de aseveraciones sin la prueba correspondiente, pero en todo caso, el precio tiene un estudio bastante sólido por parte de la Dirección General de Mercados, se le remite a la sección 2.7 y también se le remite a la sección 2.11. -----

Sobre el uso indebido del modelo de telecomunicaciones móviles, ven que a pesar de que esta no es de las recurrentes, utiliza exactamente el mismo texto que otras que ya hemos visto, se le remite al 2.2 y a las aseveraciones de este informe en otras secciones. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

CANARA sí la vimos, repite en su mayoría los puntos. Entonces voy a pasar a la sección 6, para no cubrir otra vez a CANARA. CANARTEL igual ya lo abordamos. -----

Entonces voy a pasar a la 7.1 es Radio Santa Clara, S. A., que es nuevo, hace ver una serie de argumentos iniciales, pero esa problemática fue abordada en el punto 2, porque ellos no aportan ningún tipo de prueba sobre la prórroga automática, además, se le hace referencia al 2.4. -----

Sobre la cobertura en el pliego de condiciones, dice que el pliego de condiciones introduce la nueva distribución del espectro y del alcance de cobertura radial, el cual impacta directamente a emisoras. Recordemos que en AM no existe la misma consideración, eso es importante. -----

Luego dice que solo podría mantenerse la cobertura actual mediante el pago de montos económicos elevados y que eso limita la participación de medios culturales, se le hace referencia al 2.2 y al 2.11. -----

Sobre la afectación a la libertad de expresión, es algo que ya vimos, se le hace referencia al 2.2, 2.5 y 2.6. -----

Sobre la diferenciación entre operaciones culturales y educativas, 2.2, 2.5 y 2.8 y 2.11 también. -----

Sobre el favorecimiento de emisoras comerciales, ellos señalan que no se garantiza la igualdad y que el pliego favorece a los operadores de carácter comercial, se le hace referencia al 2.2, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.11. -----

Sobre la restricción para la radiodifusión, señalan que ellos tienen un énfasis religioso, entonces que se les estaría afectando, se les remite al 2.2 y a la sección 2.6; igual se les hace aquí una referencia a la Sala Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, y se le remite al punto 2.8. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Radio Victoria Limitada también es una nueva, tiene el tema de prórroga automática y supuesta indisponibilidad de frecuencias, como todos, 2.2 y 2.4. -----

Sobre aspectos técnicos, señala que esta copia exactamente lo de Producciones Castro, S. A. entonces lo remitimos a la sección donde se tiene. De hecho, el contenido es exactamente el mismo, entonces la remitimos a las secciones correspondientes de Producciones Castro, S. A., en este caso la copia es aún más evidente, el mismo argumento de Producciones Castro, S. A. -----

Sobre Radio Sonora, 700 AM, la misma argumentación sobre prórroga automática y disponibilidad de frecuencias, se les remite al 2.4.-----

Sobre, también copia textualmente, Producciones Castro S.A. se les remite. -----

En las objeciones fundamentales sobre aspectos técnicos, copia textualmente Producciones Castro, S. A. -----

Uso indebido del modelo de telecomunicaciones copia textualmente Producciones Castro, S. A. -----

Recurso objeción de Fundación Ciudadelas de Libertad, ya lo vimos en FM.-----

Sería entonces pasarnos a la sección 11.1 y eso serían los cambios de este documento. -

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos, comentarios, consultas? Doña Cinthya, adelante. -----*

Cinthya Arias: *Solamente, ya había hecho la consulta en alguna de las reuniones anteriores, pero creo que es importante que quede en actas, dado la rapidez con que estamos analizando este tema, creo que es importante aclarar que el equipo técnico tal como lo indicaron ayer, hicieron la verificación de que todos los argumentos señalados por cada una de las partes fueran debidamente consignados en estos documentos, lo cual me parece importante para asegurar el derecho y el debido proceso de atención a cada uno de*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

los argumentos que la Contraloría General de la República nos pide revisar, entonces solamente esa acotación. -----

Glenn Fallas: *Y nada más señalar que en efecto, se realizaron a pesar de que hemos estado en contra del tiempo por los 8 días hábiles y por la cantidad de objeciones repetitivas recibidas, sí hicimos esa verificación, para que se respondan cada uno de los puntos y de hecho por eso, a pesar de que algunas de las posiciones entre AM y FM son iguales las volvemos a poner en cada punto. -----*

Cinthyia Arias: *Sí, eso es importante, Glenn, para darle valor también a todo el trabajo que han realizado. -----*

Federico Chacón: *¿Don Carlos? -----*

Carlos Watson: *Yo estoy listo para la votación. -----*

Federico Chacón: *Bueno, entonces lo sometemos a votación también pidiéndoles a los compañeros el voto en firme". -----*

ACUERDO 004-059-2025

En atención a la audiencia especial del 09 de octubre de 2025 – expediente CGR-ROC-2025007978 - (con número de ingreso NI-13559-2025) concedida por la Contraloría General de la República (CGR), sobre los recursos de objeción interpuestos por las empresas DIFUSORA RASACA S.A., PRODUCCIONES CASTRO S.A., CÁMARA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN S.A., CÁMARA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A., RADIO SANTA CLARA S.A., RADIO VICTORIA LIMITADA, RADIO SONORA 700 AM, S.A. y FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LA LIBERTAD S.A., en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2025LY-000001-SUTEL (AM); el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

- I. Que el 25 de setiembre de 2025, la Superintendencia de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial La Gaceta 179, la invitación para participar en los procedimientos concursales de radiodifusión: Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL (TV), Licitación Mayor 2025LY-000002-SUTEL (FM), y Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL (AM)⁵.-----
- II. Que el 30 de setiembre de 2025, la Superintendencia de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°182, la respectiva **Fe de Erratas** sobre Procedimientos Concurales de Radiodifusión, e indicó en lo que interesa: -----
*“Mediante publicación del Diario Oficial La Gaceta en la edición 179, de fecha 25 de setiembre de 2025, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se publicó la invitación para participar en los procedimientos concursales de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, en atención a la instrucción remitida por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance número 117 a La Gaceta N° 116 del 26 de junio del 2024 y el oficio MICITT-DM-OF-771-2024, donde se consignó erróneamente el número de expediente de la Licitación Mayor asociada al procedimiento concursal de radiodifusión sonora AM (Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL), por lo **cual se corrige el error material ahí indicado para que se lea lo siguiente: “Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL: Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora AM en el segmento de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz.”** (Destacado intencional) -----*
- III. Que el 01 de octubre de 2025, se publicó en el diario de circulación nacional Diario Extra, la invitación para participar en los procedimientos concursales de radiodifusión: Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL (TV), Licitación Mayor 2025LY-000002-

⁵ Corregido error material mediante Fe de Erratas.

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

SUTEL (FM), y Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL (AM). Esta publicación fue realizada de manera correcta, sin que existiera un error en la numeración. -----

- IV.** Que la Comisión de Licitación nombrada al efecto⁶, en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República recurso de objeción interpuesto en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2025LY-000001-SUTEL (AM), emitió el informe número 09961-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025, denominada “*PROPUESTA DE RESPUESTA A LA AUDIENCIA ESPECIAL CONCEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA ATENDER LOS RECURSOS DE OBJECIÓN PRESENTADOS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000001-SUTEL (AM)*”. -----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II.** Que de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y

⁶ Nombrada mediante Acuerdo del Consejo N° 022-028-2024 la sesión ordinaria 028-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de julio del 2024. Designó al equipo de trabajo encargado de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que la Ley General de Telecomunicaciones dispone en sus artículos 12 y 29 que las concesiones para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico serán otorgadas por el Poder Ejecutivo y será la Sutel quien instruirá el procedimiento concursal correspondiente. Asimismo, el citado numeral establece que, el procedimiento concursal se efectuará de conformidad con la legislación de contratación administrativa. -----
- IV. Que el Capítulo II del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765, dispone en detalle las condiciones aplicables al procedimiento concursal para otorgar en concesión las frecuencias del espectro radioeléctrico. -----
- V. Que el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública 9986 (en adelante LGCP) y 253 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°43808 (en adelante RLGCP), regulan la figura del recurso de objeción que pueden interponer los posibles oferentes, así como la figura de la audiencia especial que se otorga a la administración para brindar su posición.-----
- VI. Que el artículo 253 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública desarrollan el tema del recurso de objeción, y señalan claramente la necesidad de que el recurrente fundamente su recurso y aporte las pruebas idóneas para recurrir una cláusula específica.-----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

- VII.** Que el artículo 93 de la Ley General de Contratación Pública regula los recursos temerarios, los cuales se presentan cuando existen acciones infundadas y de mala fe, buscando atrasar el desarrollo del procedimiento de contratación. En consideración de lo señalado, según se desarrolla en el informe de la Comisión de Licitación, muchos de los recursos de objeción son copias unos de otros, asimismo, realizan una serie de manifestaciones carentes de toda justificación o respaldo y adicionalmente refiere a temas que no son atinentes al procedimiento concursal siendo que se deben plantearse en otra vía, además de ser ajenas a la figura del recurso de objeción, por lo que, en atención a las competencias legalmente asignadas a la Contraloría General de la República, se realicen las valoraciones correspondientes con el fin de establecer sanciones (multas) correspondientes. -----

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, dispone:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el informe N°09961-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025 de la Comisión de Licitación, que contiene las

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

propuestas de respuesta a los recursos de objeción interpuestos por las empresas por las empresas DIFUSORA RASACA S.A., PRODUCCIONES CASTRO S.A., CÁMARA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN S.A., CÁMARA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A., RADIO SANTA CLARA S.A., RADIO VICTORIA LIMITADA, RADIO SONORA 700 AM, S.A. y FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LA LIBERTAD S.A., en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2025LY-000001-SUTEL (AM). -----

SEGUNDO: Aprobar las respuestas a los recursos de objeción interpuestos, incorporadas en el informe 09961-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025, para su respectiva remisión a la Contraloría General de la República en atención a la audiencia especial - expediente CGR-ROC-2025007978 - (con número de ingreso NI-13559-2025). -----

TERCERO: Solicitar a la Contraloría General de la República que, con base en los argumentos técnicos, financieros y jurídicos planteados por la Comisión de Licitación en el informe número 09961-SUTEL-DGC-2025 del 20 de octubre de 2025, proceda a declarar sin lugar los recursos de objeción interpuestos en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2025LY-000001-SUTEL y realice las valoraciones correspondientes a la luz de lo dispuesto en el artículo 93 de la LGCP. -----

CUARTO: Instruir a la Unidad de Gestión de Documental y a la Unidad de Proveeduría Institucional para que coordinen y remitan a la Contraloría General de la República, **copia completa certificada de la última versión del pliego de condiciones.** -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

*“**Federico Chacón:** Muchísimas gracias don Glenn y a todo el equipo nos hablamos después para hacer un recuento de todo y analizar un poco a dónde estamos con el*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

proceso, pero de momento muchísimas gracias, un gran trabajo, me siento muy agradecido, muy complacido también con la solidez y la calidad del documento. -----

Glenn Fallas: *Muchas gracias, nada más para Luis, igual tenemos un documento comprimido con todas las certificaciones, entonces ahí vamos a estarlo viendo con él en un momento. -----*

Federico Chacón: *Perfecto, yo les pediría a don Carlos y a doña Cinthya hacer un receso de media hora para darle ese espacio a Luis y con los compañeros para organizar la notificación y ahora nos hablamos con don Luis, a ver cómo le va y retomamos la sesión conforme pueda notificar”. -----*

Al ser las 14:39 se decreta un receso.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

3.1. Remisión adicional de información del "Informe de modificación al POI 2025"- atención del acuerdo 11-81-2025 de la Junta Directiva de la ARESEP.

Al ser las 15:52 horas se reinicia la sesión.

“Federico Chacón: *Entonces al ser las 3:52 horas, retomamos la sesión para continuar con los otros temas que teníamos convocados para hoy y doña Cinthya nos solicita la palabra para hacer un comentario del punto anterior. Adelante doña Cinthya. -----*

Cinthya Arias: *Básicamente, es con respecto a las intervenciones y los análisis que se han realizado sobre AM, FM y televisión, los carteles. Un poco porque después de concluido el análisis, reflexionando, me parecía que era importante dejar en actas algunos elementos*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

que considero que son importantes y que abonan al razonamiento que ha tenido acá el Consejo. -----

Un concurso público para asignar y usar recursos de espectro como un bien demanial, es un proceso que está debidamente reglado y yo he asumido que en todo este proceso el Consejo cuenta con la experiencia y con la madurez suficiente para valorar 3 informes técnicos como los que valoramos el día de hoy.-----

Yo me tomé el tiempo para estudiar el informe, no desmerito y como lo indiqué en mis intervenciones previas, no lo desmerito para nada, ni tampoco cualquiera de las propuestas y comentarios de mis compañeros. -----

Como ustedes saben, como es mi costumbre, yo estudio y propongo ajustes y hago consultas a los informes en todos los temas, motivada precisamente en la responsabilidad que conlleva la aprobación de documentos tan importantes con mi voto de lo que aquí se resuelva. -----

La mejor manera de resguardar ese valor público que debe garantizar la SUTEL en el ejercicio de sus funciones de este Cuerpo Colegiado, es garantizar la transparencia y publicidad, la igualdad, la libre concurrencia, la eficiencia y eficacia del proceso concursal y por eso presenté mis observaciones, inquietudes y propuestas en actas para que fueran analizadas de forma oportuna y para eso es el Órgano Colegiado, para mostrar y desarrollar la independencia y solidez de un criterio técnico. -----

Las observaciones que yo vertí sobre el uso del lenguaje de descalificación las he hecho en múltiples documentos anteriores y ustedes también las han hecho, la cita de normas técnicas y referencias a organismos especializadas las he hecho y solicitado en otros documentos. -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Hacer referencia a la posición de SUTEL en cuanto a sus funciones y no mezclarlas con las de otros entes y competencias de otros entes, también son observaciones que ya he hecho en otros documentos. -----

Ajustarnos a la legislación vigente también es un llamado que he hecho en otros documentos, las observaciones puntuales sobre el punto 4.15 y el 4.17 del documento de FM, que fue el que revisamos a fondo sobre la apertura de ofertas en horas hábiles, me parece que era algo lógico y común de plantear y de discutir como Órgano Colegiado y así se analizó y valoró con el aporte de los compañeros del área técnica, explicándose además el proceso que garantizará transparencia y trazabilidad a los participantes. -----

Sobre el 4.1,7 de ampliar el plazo para participar en la puja, es un criterio de razonabilidad, así que consideré también que era mejor valorarlo y nuevamente así se discutió con el equipo y mis observaciones sobre evitar un lenguaje confrontativo y descalificativo, siempre buscar ir en línea con darle valor a los elementos técnicos y no aquellos que puedan resultar subjetivos o ajenos a la valoración técnica que la SUTEL debe y está llamada a realizar, es decir, premiar la calidad técnica como garantía de transparencia, el uso del lenguaje técnico, referencias normativas y dictámenes de órganos competentes de diversa naturaleza siempre va a reforzar la transparencia del proceso. -----

Yo reitero que la búsqueda de objetividad técnica no debe interpretarse como una obligación de conciliación o suavización del lenguaje, ustedes saben que yo estudio, que me preparo, propongo, con responsabilidad y buena fe. -----

Argumentar con rigor técnico y respeto es sapiencia, autoridad y madurez. Todos hemos corrido y pasado la mala noche para poder exponer aquí las razones por las que votamos las decisiones que tomamos aquí conllevan mucha responsabilidad y lo sabía cuándo participé y concursé por este cargo. Aquí se toman decisiones técnicas y se asumen con responsabilidad y conocimiento. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Básicamente, eso es lo que quería que quedara en actas sobre las discusiones previas que nos llevaron a aprobar los 3 documentos de observaciones o de atención a los recursos que fueron planteados ante la Contraloría General de la República. Gracias. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias doña Cinthya”. -----*

Ingres a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresan las funcionarias Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de este asunto.

Ingres la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento del punto 3.2.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 09781-SUTEL-DGO-2025, del 15 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo la propuesta para atender la solicitud de “Información adicional para el Informe de modificación al POI 2025 -atención al acuerdo 11-81-2025 de la JD de la Aresep”. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *Continuamos con los demás puntos que teníamos en el orden del día y tenemos en la sesión a don Alan y a doña María Marta, les damos la bienvenida. -----*

Don Alan le pedimos por favor que nos ayude con el primer punto, que es el Informe de modificación al POI 2025, en atención a las aclaraciones solicitadas por la Junta Directiva de la ARESEP. Adelante don Alan. -----

Alan Cambronero: *Este tema se presenta mediante el oficio 09781-SUTEL-DGO-2025, solo para repasar, habíamos presentado en Junta Directiva lo que era la primera modificación al POI del 2025, además del POI del 2026. -----*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Cuando estábamos presentando en la Junta Directiva la primera modificación del POI 2025 se generaron una serie de consultas y al final la Junta Directiva aprobó este acuerdo que es el 11-81-2025, del 10 de octubre, que indica solicitar a la SUTEL que amplíe la justificación que fue presentada por esa institución sobre la propuesta de modificación del Plan Operativo Institucional 2025 e incluya el análisis de los riesgos asociados de no culminar dicho proyecto en el plazo previsto. Todo lo anterior en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la comunicación del acuerdo.-----

Bueno, este oficio atiende esta solicitud de la Junta Directiva, que también fue remitida a esta Dirección mediante un acuerdo del Consejo. -----

El oficio básicamente aborda 3 temas importantes que es referente a la información histórica sobre las modificaciones que se han realizado a este proyecto que es el MP022020, relacionado con la hoja de ruta de la OCDE, la ampliación de las justificaciones, que han sido brindadas por parte de la Dirección General de Competencia, que son los que administran este proyecto y la explicación sobre la matriz de riesgo contenida en el informe de modificaciones del POI, también la actualizada en el POI 2026, ambos documentos que fueron aprobados por el Consejo y presentados a la Junta Directiva. -----

Antecedentes rápidos, se indica que la SUTEL presentó toda la información de conformidad con el protocolo en temas de planificación que tienen aprobadas ambas instituciones, tan es así que el propio informe de la Dirección General de Gobierno Corporativo, el IN-0021-DGGC-2025, señala que la información aportada por SUTEL incluye el contenido establecido en el protocolo para la atención de requerimientos. -----

Por otro lado, hacemos un comentario sobre que ya hemos reiteradamente también conversado con la Dirección General de Gobierno Corporativo, en cuanto a la conveniencia de que en conjunto se puedan precisar aún más las competencias de cada una de las instituciones para evitar incertidumbres en el proceso. -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Además de la importancia de que la Dirección General de Gobierno Corporativo pueda solicitar información y aclarar dudas e inquietudes mediante reuniones previas, antes de elevar el criterio a la Junta Directiva, porque precisamente eso lo que buscaría es que cuente con todos los elementos suficientes para la toma de decisiones y se eviten reprocesos, como el que estamos este teniendo en este momento con el retraso en la presentación de esta información a la Contraloría. -----

También nos vamos a referir en cuanto a que esta condición que incluye el informe citado se abarca en el protocolo en cuanto a que ellos indican que la evaluación anual del POI 2025 para este proyecto se realice de conformidad con lo que originalmente fue planeado, entonces ahí hacemos también la referencia a lo que indica el protocolo, en cuanto a que la SUTEL ya hoy en día transparenta estas evaluaciones en esos informes, en los informes de seguimiento que se presentan de forma semestral y anual a la Junta Directiva, evaluando tanto como el POI originalmente fue planteado, como con las modificaciones. Por lo tanto, consideramos que bueno la condición indicada es innecesaria y hacemos referencia al artículo propiamente que indica que esta información se presenta así en los informes que presentamos. -----

A continuación, ya en lo específico, en cuanto a las aclaraciones y lo siguiente lo va a presentar Sharon y doña Lianette. Adelante Sharon. -----

Sharon Jiménez: Buenas tardes. Como Alan les comentaba, hicimos una ampliación de las cosas que están en el informe, ninguna de estas es una novedad o es un apartado que era carente, porque ya vimos que la Dirección de Gobierno Corporativo dijo que cumplimos con todo el protocolo y eso es una serie de condiciones, muy específicas por cierto, que tienen la justificación, los riesgos, las rutas de cronograma, la nueva acta, nuevos indicadores y todo, pero a raíz de lo solicitado por la Junta Directiva hacemos un par de extensiones en nuestra justificación. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

La primera es la información histórica de las modificaciones y evaluaciones del proyecto, entonces aquí, aunque lo pusimos en el apéndice C del informe 08459-SUTEL-DGO-2025, que fue el conocido por la Junta, también hacemos una extensión, en donde establecemos toda la historia del proyecto para que no se tienda a pensar que muchas modificaciones son igual a muchos retrasos, ¿por qué?, porque las evaluaciones muestran que el proyecto ha ido desarrollándose conforme y lo que ha pasado son 2 situaciones, que hacemos aquí la aclaración a las 2 razones principales. -----

Los eventos ajenos de la SUTEL, este es uno de los proyectos que tiene más complejidad en cuanto a los eventos ajenos, porque, por ejemplo, está la reglamentación que en algún momento existió respecto a la ley, que es el marco de entrada en vigor de la OCDE y una reglamentación que salió de forma tardía y nos afectó una serie de actividades, más de 17 líneas de actividad, eso fue en el 2021, esta es la modificación, de hecho, la principal. -----

La segunda fue cuando el Ministerio de Hacienda emite el criterio y la reglamentación sobre la regla fiscal. Ahí a la par de todos los problemas que tuvimos, recordarán por el amplio tipo de cambio que existía en ese momento, la SUTEL tuvo que hacer fuertes recortes en el presupuesto institucional dentro de ellos se recortaron actividades del proyecto MP02, que son las que, por cierto, ahora se están viendo modificadas de nuevo. -----

Las razones por las que están modificadas estas 2 actividades de nuevo son también ajenas a la SUTEL, porque son en el caso Formación de capacidades, la declaratoria desierta del concurso que estaba relacionado con la formación de capacidades específicas sobre temas de competencia y la segunda, sobre la plaza vacante que está en la Dirección General de Competencia para terminar, y esto es importante, porque lo vamos a ver en el segundo punto, cuando se habla de la ampliación de la justificación de la modificación, es para finalizar con la automatización del proceso de la base de datos de indicadores y esto es importante porque no significa que esa base está congelada, ni que esa base ni siquiera

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

ha empezado, sino que más bien es para finalizar, son 2 actividades que ayudan a finalizar el proyecto. -----

Otra de las cosas que en el histórico de modificaciones vimos que era parte de la generación de esos cambios, es la inclusión de actividades. Este proyecto se volvió cada vez más complejo debido a su naturaleza y a la incertidumbre que hubo inicialmente sobre los pasos, por supuesto estábamos abriendo brechas en materia de Autoridad Sectorial de Competencia sobre lo que debía ser y de lo que debía formularse, pero al respecto, sabemos que este proyecto ha tenido numerosos resultados que son de sobra conocidos por los Miembros del Consejo. -----

Entonces lo que hacemos es reforzar esa justificación y después, gracias al aporte de la Directora General de Competencia y de su equipo, hacemos de nuevo una ampliación de la justificación de la modificación en los términos que el oficio inicial había puesto. Otra vez la formación de capacidades y la automatización de la base de datos y hacemos un recuento de todas las actividades, siendo que solo las que están en azul son las 2 que están pendientes. -----

Entonces aquí detallamos nuevamente y subrayamos, porque creemos que es importante que el caso del Sistema de Monitoreo y Alerta de Comportamiento del Mercado (SMAC), lo que falta es la etapa final de la automatización y que esto no se ha podido finalizar debido a situaciones de especialidad de las personas que han estado candidatas en los procesos de selección y las limitaciones que eso genera. -----

Se hace una amplia justificación de parte de los compañeros de la Dirección General de Competencia, quienes trabajaron de forma increíble con nosotros y a partir de aquí, doña Lianette les va a explicar sobre la gestión de riesgos, que también la Junta Directiva del ARESEP se refirió a eso en el acuerdo. -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Lianette Medina: Buenas tardes. Lianette Medina, de la Unidad de Planificación, lo primero que vamos a recordar que es lo que pide la Junta Directiva de forma puntual sobre los riesgos, entonces en su acuerdo dice: "...e incluya el análisis de riesgos asociados de no culminar dicho proyecto en el plazo previsto", es decir, ellos están pidiendo el análisis de riesgo. -----

Realmente no sabemos por qué lo están pidiendo, porque podría ser una confusión conceptual, pero no está claro por qué lo están pidiendo, porque los informes y ahí se están citando tanto en el informe de la primera modificación al POI 2025, que es el que estamos observando en este momento, se incluye la evaluación de riesgos y es parte del documento.

En el segundo informe, que está relacionado que es el POI para presupuesto ordinario 2026, también va un apartado sobre la evaluación de riesgos y se adjuntan las matrices, entonces, no queda claro porque ellos lo están solicitando, pero les estamos indicando que en ambos documentos la información fue presentada inicialmente. -----

Además de eso, se están adjuntando nuevamente ambas matrices para que ellos las tengan, a ver si es que no fueron analizadas completamente, pero bueno. -----

Además de eso, también se hace una explicación sobre la aplicación de la matriz del SEVRI y esta evaluación de riesgos que hace la SUTEL. -----

Lo primero es que las directrices generales para la aplicación del SEVRI, que es el Sistema Específico de Valoración de Riesgo, emitidas por la Contraloría, establecen que se debe contar con un marco orientador y que ese marco orientador debe tomar en cuenta lo que dicen estas directrices.-----

La SUTEL efectivamente tiene un marco orientador y bajo ese marco orientador es que se realiza la evaluación de riesgos. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Entonces, respecto a esta evaluación de riesgos que ellos hacen, solicitan, hacen una referencia a los efectos que podría tener el no cumplir el proyecto, según fue programado inicialmente. -----

Entonces aquí se explica que en la etapa de identificación de riesgos se identifican los eventos, las causas, las consecuencias y que efectivamente en las matrices que se adjuntaron en ambos informes, se identificaron varios eventos que tenían como consecuencia los atrasos en la finalización del proyecto y la entrega a los productos asociados y uno de ellos, identificado desde el POI 2025, fue el no contar con el recurso humano previsto para el desarrollo de las actividades, así como el proceso de contratación.

Entonces los eventos sí fueron identificados, sí se identificó también este efecto de no terminar en tiempo y lo que sucedió es que el riesgo identificado se materializó al darse la situación de que no se pudo contratar a la persona para que siguiera avanzando en el proyecto, conforme se había previsto. -----

Entonces a grandes rasgos les explicamos que la información fue presentada, que ya se incluye y también es importante que se trabajó junto con las compañeras de la Dirección de General de Competencia para determinar qué sucedería si este proyecto no se termina en el plazo previsto. -----

Entonces ahí tenemos el último párrafo, que lo voy a leer textualmente, que dice, no ampliar el plazo de ejecución de este proyecto, es decir, en no aceptar esta modificación generaría una desactualización de la información y la toma de decisiones que no considere las mejores prácticas internacionales en materia de innovación del mercado de telecomunicaciones. -----

A grandes rasgos, es un tema de información la que se estaría viendo afectada para realizar los procesos que ejecuta la Dirección General de Competencia y que lo que promueve son mejoras, incorporando mejores prácticas internacionales. -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

El documento finaliza con un apartado de conclusiones y recomendaciones, las cuales realmente se han ido explicando tanto en esta exposición como en el desarrollo del informe o de este oficio adicional, sin embargo, aquí es necesario resaltar el punto 4, que se refiere a algo muy importante.-----

Uno, es que todas las modificaciones al proyecto POI fueron conocidas y aprobadas tanto por el Consejo como por la Junta Directiva de la ARESEP y que en ese momento se explicó la argumentación de por qué se estaba dando esa modificación. -----

Además, los informes de avances se han reportado tanto de forma semestral como anual y se han presentado igual a ambos jerarcas, tanto al Consejo como a la Junta Directiva de la ARESEP. -----

Finalmente, nos parece muy importante destacar que este proyecto en lo que se encuentra es en su etapa final, es decir, este proyecto está a punto de concluir, las actividades sustantivas del proyecto ya fueron realizadas y ya se obtuvieron logros importantes de ellos y ya a nivel nacional se cuenta con una legislación en materia de Competencia, en la cual se le otorga a la SUTEL la facultad para ser el regulador de Competencia en materia de telecomunicaciones. -----

Además de eso, se han establecido dictámenes técnicos, se ha divulgado la normativa relacionada en materia de competencia y otro de los elementos muy importantes que ya se dio es la creación de la Dirección General de Competencia. -----

Entonces, dentro de todos estos logros, se permite observar que se ha avanzado mucho, se hicieron guías, se hicieron manuales, el proyecto la parte medular ya fue ejecutada. ----

Estamos casi en la etapa final del proyecto y como bien dijo nuestra compañera Sharon, las situaciones que se dieron son externas o exógenas a la SUTEL y fueron las que nos provocaron esta modificación que en este momento se está presentando. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

A grandes rasgos, esto es lo más relevante del contenido del informe y aquí lo que corresponde es pasar a ver la propuesta de acuerdo. ¿No sé quién está proyectando Sharon, Alan o la comparto yo? -----

Sharon Jiménez: *Yo estaba presentando, pero usted había dicho que la tenía a mano la propuesta. -----*

Lianette Medina: *Sí, ya lo presento entonces, la propuesta de acuerdo como todos los documentos, hace una presentación de los principales antecedentes y el oficio mediante el cual se presenta y la propuesta de acuerdo en firme dice uno dar por recibido y aprobar el oficio 09781-SUTEL-DGO-2025, del 15 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones envía la respuesta con la información adicional para el informe de modificación al POI 2025, en atención al acuerdo 11-81-2025, de la Junta Directiva de la ARESEP. -----*

Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos este oficio, mediante el cual se atiende lo solicitado en el oficio OF-0736-SJD-2025 y solicitar a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, que brinde un informe ejecutivo mensual al Consejo, con copia de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno sobre el avance en la ejecución del proyecto en MP02-2020, en este documento se debe identificar las desviaciones que se presenten, las medidas correctivas a nivel de ejecución de metas y presupuesto. -----

Esto realmente es una recomendación adicional para reforzar el seguimiento que se da el proyecto, pero recordemos que ya SUTEL tiene informes de seguimientos trimestrales que son los que se mantendrán y seguirá haciendo la Unidad de Planificación, tienen informes de seguimiento evidentemente semestral y el anual. -----

Esto sería una información adicional para que el Consejo se mantenga informado y en caso de una eventual desviación, se tomen las acciones de la manera más inmediata posible. -

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Eso es todo lo que tenemos para hablar de ese tema y cualquier consulta con mucho gusto, estamos para servirles. -----

Federico Chacón: *¿Si tiene alguna consulta, don Carlos y doña Cinthya? Si no, lo sometemos a votación y que sea en firme. -----*

Cinthya Arias: *Nada más, es que estaba revisando qué era lo que había solicitado directamente la Junta, pero ya lo logré ver en el Felino, pero nada más ahí, cuando Sharon estaba hablando, nada más es que se refirió a doña Deryhan como Directora General de Mercados, pero en este caso actúa como Directora General de Competencia, nada más una precisión.-----*

Federico Chacón: *Bueno, lo sometemos a votación entonces, don Carlos doña Cinthya, en firme, por favor”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 09781-SUTEL-DGO-2025, del 15 de octubre del 2025 y lo expuesto en esta oportunidad Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-059-2025

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) 7593, en su Artículo 73 inciso q) establece las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel): -----
“Son funciones del Consejo de la Sutel: (...) q) Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, (...)” -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

2. El Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación fue aprobado con los acuerdos con acuerdos: 022-084-2022 del 22 de diciembre de 2022 del Consejo de la Sutel y por la Junta Directiva de Aresep con el acuerdo 05-12-2023 del 9 de febrero de 2023. -----
3. La Junta Directiva de la Aresep, remitió al Consejo de la Sutel el acuerdo 11-81-2025 del 10 de octubre de 2025, en el cual se ordena: -----
“Solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), que amplíe la justificación presentada en los oficios 08459-SUTEL-DGO-2025 del 4 de setiembre de 2025 y 08704-SUTEL-SCS-2025 del 11 de setiembre de 2025, sobre la propuesta de modificación al Plan Operativo Institucional (POI) 2025, e incluya el análisis de los riesgos asociados de no culminar dicho proyecto en el plazo previsto. Todo lo anterior en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acuerdo.”-----
4. La Dirección General de Operaciones envió la respuesta con la *“Información adicional para el Informe de modificación al POI 2025 -atención al acuerdo 11-81-2025 de la JD de la Aresep”*, mediante el oficio 09781-SUTEL-DGO-2025 del 15 de octubre de 2025.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09781-SUTEL-DGO-2025 del 15 de octubre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones envía la respuesta con la *“Información adicional para el Informe de modificación al POI 2025 -atención al acuerdo 11-81-2025 de la JD de la Aresep”*. -----
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), el oficio 09781-SUTEL-DGO-2025 del 15 de octubre de 2025, mediante el cual se atiende lo solicitado en el oficio OF-0736-SJD-2025.-----
3. Solicitar a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia a.i., que brinde un Informe Ejecutivo mensual al Consejo, con copia a la Unidad de

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Planificación, Presupuesto y Control Interno; sobre el avance en la ejecución del proyecto MP02-2020. En este documento se deben identificar las desviaciones que se presenten y medidas correctivas respectivas, el nivel de ejecución de las metas y presupuestario. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.2. Acto final: 2025LY-000001-0014900001 Contratación de servicios de análisis de calidad de redes de telecomunicaciones basado en datos de crowdsourcing.

Ingresan a sesión los funcionarios Juan Carlos Sáenz Chaves y Noilly Chacón González y nuevamente Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de este asunto.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 09812-SUTEL-DGO-2025, del 16 de octubre del 2025, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe del acto final de la licitación mayor número 2025LY-000001-0014900001 denominada “*Contratación de servicios de análisis de calidad de redes de telecomunicaciones basado en datos de crowdsourcing*”. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: Vamos a conocer el tema del proyecto del Crowdsourcing, por si hubiera alguna pregunta técnica o algo, lo estamos llamando, pero lo va a presentar don Alan, doña María Marta y a don Juan Carlos también, que aquí nos acompaña. -----

Alan Cambroner: Este tema se presenta ante el oficio 09812-SUTEL-DGO-2025, corresponde al acto final relacionado con una licitación mayor, que es la 2025LY-000001-0014900001, que es la contratación de servicios de análisis de calidad de redes de telecomunicaciones basados en datos de crowdsourcing. -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Esta es una contratación proporcionada por la Dirección General de Calidad, la Unidad de Calidad de Redes. -----

El acto final, en este caso, corresponde al Consejo como jerarca de acuerdo con el artículo 8 inciso l) del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL, por corresponder al monto de una licitación mayor. -----

Importante mencionar también que sobre este tema hemos tenido conversaciones, sesiones de trabajo con el Consejo para aclarar diferentes dudas y escenarios que se han revisado en este caso. -----

Primeramente, señalar, tal vez antecedentes, los cito muy rápido el 03 de junio, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 04893-SUTEL-DGC-2025, en el cual informó al Consejo respecto a esta decisión inicial que se tomó, eso también de conformidad con el artículo 15, inciso 2 del Reglamento de Compras Públicas de SUTEL. -----

El 09 de junio, fue que la Unidad de Proveeduría público el concurso para esta licitación. -

El 11 de julio fue resuelto por parte de la Contraloría un recurso decía que había sido presentado. -----

El 23 de julio la Unidad de Proveeduría realizó la apertura de ofertas, a partir de ese momento inicio del análisis por parte de los encargados en la Dirección General de Calidad.

El 20 de agosto del 2025 el administrador del contrato presenta a la Unidad de Proveeduría el análisis de la oferta, que contiene el análisis técnico legal y admisibilidad de forma detallada para cada una de las ofertas recibidas. -----

En el documento presentado se extrae todo el análisis realizado por parte de los compañeros y en ese momento también se emite la recomendación de acto final al oferente, que se indica en el documento. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Por su parte, también la Unidad de Proveeduría procede a hacer la revisión de las ofertas en la parte competente a esta Unidad, que también se acredita en el expediente. -----

El 21 de agosto la Dirección General de Calidad aprobó en el Sistema Unificado de SICOP el acto final y es a partir de ahí que entonces inicia nuestra para avanzar hacia el acto final que tiene que emitir el Consejo, sin embargo, se incluye en el documento una explicación bastante detallada con relación a la situación que se ha presentado con el presupuesto de esta licitación. -----

Recordar que el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública establece que en caso de ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación debe estar contemplado en el marco de la presupuestación plurianual. -----

Se acredita el contenido presupuestario que se cuenta para este año en esta licitación, que es la constancia SUTEL-053-2025. -----

También se hace ver que la previsión presupuestaria que se incluye en el sistema para efectos del año siguiente y siguientes, señala que este documento que forma parte de la decisión inicial se garantiza que cuando se requiera se incorporarán los recursos para el pago de las obligaciones anuales correspondiente a cada ejercicio económico, para lo cual de la SUTEL adoptará las medidas que correspondan. -----

Sin embargo, se indica que es necesario señalar que este se encuentra supeditado a la aprobación del presupuesto por parte del Consejo de la SUTEL y posteriormente, por parte de la Contraloría General de la República. -----

Es así, en esta línea de hechos que se están detallando que el 24 de julio también se recibe la notificación por parte de la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

CIU-0326, en la que comunica a la SUTEL la improbación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones para el año 2026. -----

En ese ínterin, también el 21 de agosto fue aprobado por parte del Consejo los Lineamientos para la Formulación del Presupuesto Inicial 2026, en el cual se establecía que se están realizando reuniones con la participación de los Miembros del Consejo, los Directores y jefes de unidad para analizar, entre otras cosas, los costos totales de la fuente de financiamiento de Regulación cuando se supere el límite máximo establecido por la Contraloría General de la República para el año 2026.-----

En esa misma línea de tiempo y consecuentemente con las actividades que se están ejecutando en ese momento, o coincidentemente más bien, el 27 de agosto del 2025, la Unidad de Proveeduría solicita a esta Dirección presentar ante el Consejo el tema de aprobación del acto final de la licitación. -----

Esto ocurre precisamente en el momento que estamos arrancando con el Consejo el proceso de revisión y de la formulación del presupuesto, con la limitación que también se detalle más adelante, conocida, de que corresponde a la SUTEL hacer una reducción de más de 1.300 millones de colones, conforme las necesidades que fueron planteadas por todas las Unidades Administrativas de la SUTEL relacionadas con la fuente de financiamiento de Regulación.-----

En ese momento esta Dirección comunicó mediante correo electrónico del 01 de setiembre la alerta, que ya se estaba en este momento analizando con los señores del Consejo, que se tiene para financiar el presupuesto del 2026, específicamente como lo indiqué en la fuente de financiamiento de Regulación. -----

También se informa, bueno, tuvimos una conversación también con don Glen Fallas y con don César Valverde para comentarles de esta situación y que era necesario conocer o pasar por esta etapa de revisión del presupuesto inicial del 2025, para determinar ante el riesgo

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

altísimo de financiamiento que estábamos visualizando en ese momento, la posibilidad de que esta contratación tuviera recursos para el 2026, siendo que también se estaba dentro del plazo para este análisis y la emisión del acto final por parte del Consejo de la SUTEL.

También se hace referencia a que como parte de estas reuniones que se tuvieron con el Consejo el 09 de setiembre, mediante la minuta número 3 se incorporó a don Glenn Fallas, Director General de Calidad, quien explicó cada uno de los costos solicitados y también para que atendiera consultas relacionadas con la reunión.-----

En ese caso, se comentó sobre la importancia de esta contratación y su relación con el Reglamento de Protección al Usuario Final y el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. -----

Don Glenn recomendaba mantener la contratación, también hizo referencia a la posibilidad de adjudicación por líneas, también mencionó la importancia de posponer eventualmente y no cerrar las contrataciones o las necesidades que estaban siendo identificadas por parte de la Dirección.-----

También mediante la minuta número 4, de la sesión del 10 de setiembre, se estableció la determinación por parte del Consejo de eliminar los recursos presupuestarios de esta contratación, ante la limitación presupuestaria que ya se indica más adelante, esa es una contratación que para el año 2026 incorporaba recursos de ¢136,853,378.00. -----

Se hace referencia al fundamento de esto, que fue explicado en el Presupuesto Inicial, que fue remitido a la Contraloría y aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 002-055-2025, donde como lo indiqué, se tuvieron que realizar importantes esfuerzos institucionales y ejercicios de priorización por parte del Consejo y las Direcciones, para disminuir o buscar financiar esos 1.375 millones que ya no se podían disponer, por el efecto de la improbación del Canon de Regulación. -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Esto fue suplido básicamente bajo 2 mecanismos, una disminución de costos de alrededor de ¢510 millones de colones y una estimación de superávit de este año por alrededor de ¢860 millones de colones. -----

También se explicó en el informe de presupuesto, remitido a la Contraloría, el impacto que esta situación de la improbación del Canon de Regulación ha tenido en la SUTEL y en su gestión, este es un ejemplo de ello, como es la suspensión de algunas contrataciones, la distorsión en los planes de trabajo, en la ejecución de aspectos operativos, incluso relacionados, como es el caso con el PEI 2023-2027. -----

También cómo esto impactó en la atención de las propias disposiciones de la Contraloría General de la República y también se hizo notar que había incluso muchas de estas actividades que ya tenían un importante nivel de avance y que han tenido que ser ya sea postergadas o suspendidas ante esta situación, hasta el momento en que se pudiera disponer de recursos presupuestarios. Se explicaron estos efectos. -----

El informe también presenta entonces un apartado, después de todos los hechos que se señalan, en cuanto a que se contaba con un análisis de ofertas ya al momento en que llegábamos a esta etapa del acto final elaborado por la Dirección General de Calidad y el ejecutado también por medio del SICOP. -----

También ya la Unidad de Proveeduría había realizado su análisis de ofertas, la recomendación de adjudicación también había sido ya aprobada por el jefe de la Unidad de Calidad, cuando llegamos al momento en que estas 3 actividades ya ejecutadas, se presenta esta situación con la revisión y la priorización que tuvo que realizar el Consejo de recursos y se determina que no era posible contar con presupuesto para el 2026 en esta licitación. -----

También se hace referencia, estoy resumiendo, pero se hace referencia también que con respecto al plazo para dictar el acto final y eso es un tema que hemos conversado en las

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

reuniones que hemos tenido y a la caducidad del procedimiento, se señala lo indicado en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública, que indica que el plazo para dictar el acto final será dispuesto en el pliego de condiciones, que por cierto, no lo he indicado es el 21 de octubre, el día de hoy y que en ningún caso podrá ser superior al doble del plazo fijado en el pliego de condiciones para la recepción de ofertas. -----

Únicamente en casos excepcionales y mediante acto debidamente motivado, se podrá prorrogar hasta por un plazo igual al de recibir ofertas, acto que será suscrito por el superior jerárquico o a quien éste delegue para dictar el acto final e incorporado en el SICOP. -----

Si transcurrido el plazo de 6 meses contados a partir del vencimiento del plazo original o su prórroga no se ha emitido el primer acto final, operará la caducidad del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Contratación Pública y 292 del Reglamento. -----

Este tema tuvo relación también con las conversaciones previas y valoraciones que se han realizado con el Consejo. -----

Al no contar SUTEL con un presupuesto asignado para el 2026, la licitación mayor ya indicada, la ruta que procede de acuerdo con la normativa que ha sido señalada es declarar el concurso como desierto, por lo que en atención al artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, se indican las razones de protección al interés público y las cito: -----

Se presentó un factor externo, no conocido al momento de emitirse la decisión inicial, como lo fue la improbación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones del 2026, que no posibilitó la asignación de recursos en el presupuesto inicial, según lo aprobado por el Consejo en el acuerdo 002- 055-2025.-----

La situación fáctica descrita en los antecedentes ha generado la imposibilidad material para hacer frente a la obligación de pago derivada si se procediera con una eventual

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

adjudicación, por lo tanto, se estaría ante una causal de sanción, según lo regulado en el artículo 125 de la Ley General de Contratación Pública. -----

Esta limitación presupuestaria sobrevenida no es una mera formalidad, sino es un hecho insuperable al momento de emitir este informe, es una realidad que tenemos al momento de emitir este informe que impide cumplir con el fin último en la contratación.

Adjudicar una licitación en estas condiciones, implicaría asumir una obligación sin respaldo presupuestario y financiero, lo cual contraviene el principio de legalidad y equilibrio presupuestario que rige la actividad financiera del sector público. -----

En protección del interés público y la sana administración financiera, resulta imperativo evitar un escenario de incumplimiento contractual que derivaría en perjuicios económicos para la institución. -----

La protección responsable al interés público en este caso concreto consiste en actuar en apego a los principios de legalidad, de realidad, de razonabilidad y de sana administración financiera, al no generar obligaciones que de antemano se conoce que no podrán ser honradas, previniendo así un daño mayor a futuro. -----

Esa es la realidad con la que nos encontramos al momento de cumplirse este plazo para emitir el acto final. -----

Hasta aquí, el informe, no sé si tuvieran alguna consulta o María Marta, quisiera agregar algo, porque lo que procedería sería ya ver la parte resolutive de la propuesta de acuerdo relacionada con la emisión del acto final. -----

¿María Marta, don Federico, doña, Cinthya y don Carlos, si tiene alguna consulta hasta el momento? -----

Federico Chacón: *¿Doña María Marta, si tuviera algo que añadir primero? -----*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

María Marta Allen: Bueno, creo que Alan han sido bastante claro en las razones por las cuales se está emitiendo el acto final de esta manera y ya expuso la imposibilidad de adjudicar, debido las razones que ya él ampliamente las expuso, inclusive hay responsabilidad a los funcionarios y adjudican en estas condiciones. De mi parte eso sería.

Federico Chacón: ¿Doña Cinthya, don Carlos, si tienen alguna consulta, ¿no? -----

Bueno, entonces lo sometemos a votación en firme, por el plazo que entendemos que vence hoy. En firme.-----

Noilly Chacón: Don Federico, perdón, solamente una ayuda, como en SICOP cuando yo le asigne el trámite para que por favor me ayude y tengo pendiente otra, ahí don Federico, que ocupo también que me ayude.-----

Federico Chacón: Sí, perfecto, ¿esta tenemos que subirlo a SICOP el trámite hoy?-----

Alan Cambronero: Sí, sería lo ideal ¿no?-----

Noilly Chacón: Sí, pero igual Alan, el trámite es en horas laborales de la SUTEL.-----

Juan Carlos Sáenz: Sí, pero consideremos que... -----

Noilly Chacón: Sí se puede hacer, pero me refiero que igual ya la SUTEL ya salimos, pero se puede subir, yo lo puedo subir no hay ningún problema.-----

Juan Carlos Sáenz: Noilly, el tema es la fecha de emisión del acuerdo se emite el 21 de octubre, estamos dentro del plazo establecido, entonces mañana con calma hacemos la gestión formal en el SICOP.-----

Noilly Chacón: Sí también, porque lo que dice es la emisión, si tendría que quedar con fecha de hoy.-----

Juan Carlos Sáenz: Sí, la emisión.-----

Alan Cambronero: ¿El acuerdo?-----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Noilly Chacón: *Exacto, sí el acuerdo con fecha de hoy, para que vean que el Consejo sí cumplió con el plazo, ya los trámites de notificar ya serían después, pero que sí es el acuerdo que de hoy. Cuando yo lo suba nada más que don Federico me ayude a aprobarlo.*

Federico Chacón: *¿Entonces en SICOP mañana?-----*

Noilly Chacón: *En SICOP mañana, sí señor. -----*

Federico Chacón: *Muchísimas gracias, más bien yo quedo atento cuando esté listo apenas para aprobarlo. -----*

Noilly Chacón: *Exacto, sí señor”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 09812-SUTEL-DGO-2025, del 16 de octubre del 2025 y lo expuesto en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-059-2025

RESULTANDO QUE:

- I. El 03 de junio del 2025, la Dirección General de Calidad, emitió el oficio número 04893-SUTEL-DGC-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 2) del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL que en lo relevante indica: “(...) *Informar al Consejo cuando se dicte una decisión inicial de una licitación mayor (...)*”. Además, dicho oficio se encuentra adjunto en la decisión inicial del expediente respectivo, en el apartado 5, en el archivo número 6. -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

[5. Archivo adjunto]

Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	No	Estudio de Mercado	P-PR-12.0.2 Estudio de mercado del área solicitante.pdf (1.91 MB)
2	No	Certificación Presupuestaria 2025	SUTEL-053-2025 - QA112025 Datos Crowdsourcing.pdf (312.04 KB)
3	No	Previsión Presupuestaria Años Futuros	P-PR-12.0.3 Previsión presupuestaria (años futuros).pdf (278.36 KB)
4	No	Cláusula Penal y Multa	P-PR-12.0.11 Multa y cláusula penal que se aplicará en el pliego de condiciones.pdf (603.85 KB)
5	No	Cronograma	P-PR-12.0.12 Cronograma.pdf (423.08 KB)
6	No	Comunicado al Consejo	04893-SUTEL-DGC-2025 Comunicado Consejo contratación crowdsourcing.pdf (493.15 KB)

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- II. El 09 de junio del 2025, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, publicó el concurso de la licitación 2025LY-000001-0014900001 en el sistema digital unificado, estableciendo como fecha máxima para presentación de ofertas el 01 de julio del 2025.

Ingreso del pliego de condiciones

- Podrá realizar la consulta del historial detallado de concursos

Anuncio		Historial de modificaciones al Pliego de condiciones	Consultar	Historial de modificaciones de presupuesto	Consultar
Consulta de notificaciones		Consultar			

[1. Información general]

Funcionarios relacionados	Funcionarios relacionados con el concurso	Estado del concurso	En apertura
Fecha/hora de publicación	09/06/2025 14:31	Pliego de condiciones	Real
Número de procedimiento	2025LY-000001-0014900001	Número de SICOP	20250600925 - 01
Nombre de la institución	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)	Concurso confidencial	No
Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura	NOILLY CHACON GONZALEZ	Elaborador	NOILLY CHACON GONZALEZ
Encargado de solicitar estudio de ofertas/recomendación del acto final	NOILLY CHACON GONZALEZ	Registro del pliego de condiciones	Registro
Versión del Pliego de condiciones	20250600925-00 20250600925-02	Versión en consulta	20250600925-01
Descripción del procedimiento	Contratación de servicios de análisis de calidad de redes de telecomunicaciones basado en datos de crowdsourcing		
Clasificación del objeto	SERVICIOS		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN MAYOR		
Tipo de modalidad	Servicios		
Tipo de recepción de ofertas	En línea	Lugar de apertura	https://www.sicop.go.cr
Inicio de recepción de ofertas	10/06/2025 08:00	Cierre de recepción de ofertas	01/07/2025 08:00
Fecha/hora de apertura de ofertas	01/07/2025 08:05	Plazo del acto final	30 Días hábiles

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

- III. El 11 de julio del 2025, la Contraloría General de la República emitió la resolución R-DCP-SICOP-01281-2025, en la cual resolvió el recurso de objeción que se interpuso contra el pliego de condiciones, por lo que la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales trasladó la fecha de apertura de ofertas para el 23 de julio del 2025. -----

7.Resoluciones				
Número	Fecha notificación	Elaborador	Estado	Recurso/Adición aclaración
R-DCP-SICOP-01281-2025	11/07/2025 15:10	Edwin Rodolfo Arguedas Ortiz	Notificado	8002025000001201

Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

Ingreso del pliego de condiciones

- Podrá realizar la consulta del historial detallado de concursos

Anuncio			
Historial de modificaciones al Pliego de condiciones	Consultar	Historial de modificaciones de presupuesto	Consultar
Consulta de notificaciones	Consultar		

[1. Información general]

Funcionarios relacionados	Funcionarios relacionados con el concurso	Estado del concurso	En apertura
Fecha/hora de publicación	09/06/2025 14:31	Pliego de condiciones	Real
Número de procedimiento	2025LY-000001-0014900001	Número de SICOP	20250600925 - 02
Nombre de la institución	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)	Concurso confidencial	No
Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura	NOILLY CHACON GONZALEZ	Elaborador	NOILLY CHACON GONZALEZ
Encargado de solicitar estudio de ofertas/recomendación del acto final	NOILLY CHACON GONZALEZ	Registro del pliego de condiciones	Modificar
Versiones del Pliego de condiciones	20250600925-00 20250600925-01	Versión en consulta	20250600925-02
Descripción del procedimiento	Contratación de servicios de análisis de calidad de redes de telecomunicaciones basado en datos de crowdsourcing		
Clasificación del objeto	SERVICIOS		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN MAYOR		
Tipo de modalidad	Servicios		
Tipo de recepción de ofertas	En línea	Lugar de apertura	https://www.sicop.go.cr
Inicio de recepción de ofertas	10/06/2025 08:00	Cierre de recepción de ofertas	23/07/2025 08:00
Fecha/hora de apertura de ofertas	23/07/2025 08:05	Plazo del acto final	60 Días hábiles

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- IV. El 23 de julio del 2025, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, realizó la apertura de ofertas con la participación de los siguientes oferentes: -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Posición de ofertas ▼	Número de la oferta	Ofertas alternativas	Calificación dada por el proveedor	Precio presentado ▼
	Nombre del proveedor ▼			Fecha/hora de la presentación ▼
1	2025LY-000001-0014900 001-Partida 1-Oferta 1	No	100	627.204.228,7 [CRC]
	MEDUX COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA			19/07/2025 11:34
2	2025LY-000001-0014900 001-Partida 1-Oferta 2	No	92,94	1.403.463,39 [USD]
	CONSORCIO COASIN-EFTS-OKLA			22/07/2025 10:19

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- V. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a realizar una verificación general de las ofertas recibidas, según lo indicado en el documento adjunto en el expediente electrónico llamado *P-PR-12.0.17 Revisión general de ofertas en la apertura (unidad de proveeduría)* y luego las asignó el mismo día de apertura de ofertas, en el sistema digital unificado a la administradora del contrato para el análisis respectivo.-----

[3. Encargado de la verificación]				
Número	Verificador	Solicitante	Fecha/hora de la solicitud	Fecha y hora límite de solicitud de verificación
1	Mónica Salazar Angulo	NOILLY CHACON GONZALEZ	23/07/2025 10:49	22/09/2025 23:59

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- V. El 20 de agosto del 2025, la administradora del contrato respondió lo correspondiente y colocó en el sistema digital unificado, un documento de 91 páginas denominado

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

P.PR-12.0.19 análisis de ofertas área solicitante, que contiene el **análisis técnico, legal y de admisibilidad de forma detallada de cada una de las ofertas recibidas.**

[3. Encargado de la verificación]							
No	Verificador	Número de teléfono	Correo electrónico	Fecha y hora límite de solicitud de verificación	Fecha/hora de verificación	Estado de la verificación	Resultado
1	Mónica Salazar Angulo	4000-0077	monica.salazar@sutel.go.cr	22/09/2025 23:59	20/08/2025 11:41	Tramitada	Cumplen

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

Por lo anterior de dicho documento se extrae lo siguiente: -----

5. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS

5.1. Oferente: MEDUX COSTA RICA S.R.L.

5.1.1. Especificaciones técnicas

Si cumple con cada uno de los requisitos de las especificaciones técnicas solicitados en el pliego de condiciones, según se demuestra en la tabla correspondiente a la revisión de su oferta.

5.1.2. Requisitos legales

Si cumple con cada uno de los requisitos legales solicitados en el pliego de condiciones, según se demuestra en la tabla correspondiente a la revisión de su oferta.

5.1.3. Requisitos de admisibilidad

Si cumple con cada uno de los requisitos de admisibilidad solicitados en el pliego de condiciones, según se demuestra en la tabla correspondiente a la revisión de su oferta.

5.1.4. Subsanaciones

Se solicitó mediante un solo documento todas las subsanaciones que se requerían según lo estipula el artículo 50 de la LGCP. Las respuestas fueron presentadas por el oferente en tiempo y forma, tal y como se evidencia en el sistema digital unificado (solicitud de subsanación con número de referencia 0682025710000030, respuesta del oferente mediante la secuencia número 979933) y en las tablas de la sección 4 con el detalle de la revisión de ofertas.

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

5.2. Oferente: CONSORCIO COASIN-EFTS-OOKLA

5.2.1. Especificaciones técnicas

Si cumple con cada uno de los requisitos de las especificaciones técnicas solicitados en el pliego de condiciones, según se demuestra en la tabla correspondiente a la revisión de su oferta.

5.2.2. Requisitos legales

Si cumple con cada uno de los requisitos legales solicitados en el pliego de condiciones, según se demuestra en la tabla correspondiente a la revisión de su oferta.

5.2.3. Requisitos de admisibilidad

Si cumple con cada uno de los requisitos de admisibilidad solicitados en el pliego de condiciones, según se demuestra en la tabla correspondiente a la revisión de su oferta.

5.2.4. Subsanaciones

Se solicitó mediante un solo documento todas las subsanaciones que se requerían según lo estipula el artículo 50 de la LGCP. Las respuestas fueron presentadas por el oferente en tiempo y forma, tal y como se evidencia en el sistema digital unificado (solicitud de subsanación con número de referencia 0682025710000031, respuesta del oferente mediante la secuencia número 979939) y en las tablas de la sección 4 con el detalle de la revisión de ofertas.

Tabla 9. Metodología de evaluación aplicada y puntaje obtenido por el oferente MEDUX COSTA RICA SRL.

Factor	Descripción	Monto o cantidad	Puntaje
Precio	Precio ofertado	€ 627 204 228,70	60
	Precio menor	€ 627 204 228,70	
Criterio de compra pública estratégica	Criterio social: oferente tiene contratadas al menos un 50% de mujeres en su planilla. Ley 7142.	1	20
	Criterio económico: oferente es PYME demostrado mediante constancia emitida por el MEIC	1	
Cantidad total de dispositivos	Cantidad de dispositivos en la oferta	206 186	2
	Mayor cantidad de dispositivos	2 732 672	
Total			82

5.2. Oferente: CONSORCIO COASIN-EFTS-OOKLA

5.2.1. Especificaciones técnicas

Si cumple con cada uno de los requisitos de las especificaciones técnicas solicitados en el pliego de condiciones, según se demuestra en la tabla correspondiente a la revisión de su oferta.

5.2.2. Requisitos legales

Si cumple con cada uno de los requisitos legales solicitados en el pliego de condiciones, según se demuestra en la tabla correspondiente a la revisión de su oferta.

5.2.3. Requisitos de admisibilidad

Si cumple con cada uno de los requisitos de admisibilidad solicitados en el pliego de condiciones, según se demuestra en la tabla correspondiente a la revisión de su oferta.

5.2.4. Subsanaciones

Se solicitó mediante un solo documento todas las subsanaciones que se requerían según lo estipula el artículo 50 de la LGCP. Las respuestas fueron presentadas por el oferente en tiempo y forma, tal y como se evidencia en el sistema digital unificado (solicitud de subsanación con número de referencia 0682025710000031, respuesta del oferente mediante la secuencia número 979939) y en las tablas de la sección 4 con el detalle de la revisión de ofertas.

Tabla 9. Metodología de evaluación aplicada y puntaje obtenido por el oferente MEDUX COSTA RICA SRL.

Factor	Descripción	Monto o cantidad	Puntaje
Precio	Precio ofertado	€ 627 204 228,70	60
	Precio menor	€ 627 204 228,70	
Criterio de compra pública estratégica	Criterio social: oferente tiene contratadas al menos un 50% de mujeres en su planilla. Ley 7142.	1	20
	Criterio económico: oferente es PYME demostrado mediante constancia emitida por el MEIC	1	
Cantidad total de dispositivos	Cantidad de dispositivos en la oferta	206 186	2
	Mayor cantidad de dispositivos	2 732 672	
Total			82

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Tabla 9. Metodología de evaluación aplicada y puntaje obtenido por el oferente CONSORCIO COASIN-EFTS-OOKLA.

Factor	Descripción	Monto o cantidad	Puntaje
Precio	Precio ofertado	₡ 710 713 860,70 (\$1.403.469,39)	53
	Precio menor	₡ 627 204 228,70	
Criterio de compra pública estratégica	Criterio social: oferente tiene contratada en su planilla al menos una persona mayor de 45 años. Ley 10079.	1	20
	Criterio económico: oferente es PYME demostrado mediante constancia emitida por el MEIC	1	
Cantidad total de dispositivos	Cantidad de dispositivos en la oferta	2 732 672	20
	Mayor cantidad de dispositivos	2 732 672	
Total			93

Tabla 10. Resumen de calificación.

Oferente	Calificación final	Posición
CONSORCIO COASIN-EFTS-OOKLA	93	1
MEDUX COSTA RICA SRL	82	2

8. RECOMENDACIÓN DE ACTO FINAL

Luego de realizar el análisis respectivo de cada una de las ofertas presentadas para esta contratación, se recomienda valorar lo estipulado en este documento y emitir el acto final para adjudicar la presente contratación según lo siguiente:

8.1. Oferente que se recomienda adjudicar
 CONSORCIO COASIN-EFTS-OOKLA

8.2. Objeto que se recomienda adjudicar
 Objeto completo incluyendo las cuatro líneas:

- Línea 01: Contratación de datos crudos y reportes interactivos sobre el desempeño técnico de las redes fijas y móviles
- Línea 02: Contratación de datos crudos y reportes interactivos sobre la calidad experimentada en los servicios fijos y móviles
- Línea 03: Contratación de datos crudos y reportes interactivos sobre cobertura de redes y servicios móviles
- Línea 04: Contratación de reportes públicos interactivos

8.3. Monto ofertado que se recomienda adjudicar

Monto total ofertado en el sistema digital unificado para el objeto completo: \$ 1 403 463,39.

8.4. Plazo de entrega indicado por el oferente que se recomienda adjudicar

Estructurado en entregables detallados en el ítem 9.14 del pliego de condiciones, durante los cuatro años de vigencia del contrato.

8.5. Orden de inicio

La orden de inicio de esta contratación será conforme lo estipulado en el ítem 12.1 del pliego de condiciones.

8.6. Forma de pago

El pago de esta contratación será de la forma establecida en el ítem 12.6 del pliego de condiciones, considerando que se realizarán pagos de esta contratación durante el presente año 2025.

8.7. Orden de compra

Para que la SUTEL pueda respaldar los pagos de esta contratación, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, elaborará la orden compra respectiva cuando corresponda.

El monto que se recomienda adjudicar es en dólares, por lo tanto, la orden de compra deberá ser elaborada en esa misma moneda, utilizando el tipo de cambio proyectado por la Unidad de Finanzas de ₡ 518,0 por dólar. Mientras que los pagos al adjudicatario se realizarán en colones con el tipo de cambio del Banco Central del día de la transferencia, según lo ha establecido la Unidad de Finanzas de la Sutel.

8.8. Previsión presupuestaria

En esta contratación se realizarán pagos durante los próximos años según lo estipulado en el ítem 9.15 del pliego de condiciones, por lo que la SUTEL tomará las medidas correspondientes para los años siguientes a fin de asegurar el contenido presupuestario.

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

para ello se encuentra en la decisión inicial el documento de previsión presupuestaria respectivo.

8.9. Verificación del umbral
 Esta contratación se tramitó mediante una licitación mayor y el monto que se recomienda adjudicar corresponde también a una licitación mayor, pues supera el umbral de ₡ 233 449 258.

8.10. Justificación
 Las razones por las cuales se requiere que se apruebe el acto final son las siguientes:

8.10.1. El oferente cumple con todo lo requerido en el pliego de condiciones según lo indicado en el cuadro relacionado con la revisión de su oferta.

8.10.2. En la metodología de evaluación, el oferente obtuvo la calificación más alta con un total de 93 puntos de un máximo posible de 100.

8.10.3. El oferente cotizó un precio razonable, según lo indicado previamente en el apartado sexto de este documento.

8.10.4. La SUTEL cuenta con el presupuesto necesario para asumir los pagos que se deriven de esta contratación.

LEONARDO FRANCISCO STELLER SOLÓRZANO (FIRMA)

Firmado digitalmente por LEONARDO FRANCISCO STELLER SOLÓRZANO (FIRMA)
 Fecha: 2025.08.20 11:27:00 -06'00'

Leonardo Steller Solórzano
Administrador de contrato
Dirección General de Calidad

MONICA SALAZAR ANGULO (FIRMA)

Firmado digitalmente por MONICA SALAZAR ANGULO (FIRMA)
 Fecha: 2025.08.19 16:35:09 -06'00'

Mónica Salazar Angulo
Administradora de contrato
Dirección General de Calidad

CARMEN CASCANTE ARIAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por CARMEN CASCANTE ARIAS (FIRMA)
 Fecha: 2025.08.20 09:17:58 -06'00'

Carmen Cascante Arias
Asesora legal
Dirección General de Calidad

(Fuente: documento de análisis de ofertas adjunto en el expediente de la contratación en SICOP)

VII. El 20 de agosto del 2025, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a revisar el documento de análisis de las ofertas y se indicó lo siguiente: -----

[Justificación de resultado de verificación]

Justificación de resultado de verificación

La funcionaria Noilly Chacón, de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales realizó sobre la contratación de referencia, la revisión de lo realizado por el área solicitante con respecto al análisis de las ofertas tomando en cuenta lo siguiente:

Se revisaron en forma general las ofertas presentadas para esta contratación, además el documento adjunto en el expediente electrónico correspondiente al estudio de ofertas elaborado por el analista de las ofertas respectivo y el mismo posee los elementos que se requieren para este tipo de estudios.

Se deja constancia que en esta contratación no corresponde indicar si las ofertas cumplen técnicamente, ya que el área solicitante es la que posee el conocimiento técnico y especializado sobre el objeto de la contratación; sin embargo, se indica que se está de acuerdo con lo estipulado en el documento adjunto en el expediente electrónico correspondiente al estudio de las ofertas.

El analista de las ofertas examinó de forma correcta cada una de las ofertas correspondientes en los aspectos requeridos por la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, es decir legales, técnicos, económicos y de admisibilidad, según se demuestra en el documento que adjuntaron de estudio de las ofertas.

El analista de las ofertas solicitó subsanaciones de forma correcta a los oferentes que correspondía y los mismos las presentaron en tiempo y forma, según se demuestra en el expediente respectivo.

El analista de las ofertas realizó de forma correcta la recomendación del acto final correspondiente al oferente que cumple con todo lo requerido por la SUTEL y es el que obtuvo el mayor puntaje en la metodología de evaluación, lo cual se demuestra en el documento de estudio de las ofertas.

El analista de las ofertas cumplió con el plazo establecido por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para presentar el estudio de las ofertas, lo cual se demuestra en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior expuesto, a nivel del sistema digital unificado, se indica las ofertas que cumplen con base en el análisis general realizado y en lo indicado técnicamente por el área solicitante.

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

VIII. El 21 de agosto del 2025, la jefatura de la Unidad de Calidad aprobó en el sistema digital unificado la recomendación del acto final, según lo siguiente: -----

Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida			
[Comentarios de la verificación]			
Estado	Tramitada	Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión	0242025710000037
Resultado	Aprobado	Verificador	César Valverde Canossa
Fecha y hora límite de solicitud de verificación	22/08/2025 09:00	Fecha/hora de respuestas	21/08/2025 14:27
Título de verificación	Aprobación de acto final		
Comentarios de la verificación	Se aprueba recomendación del acto final		

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

IX. Con respecto al presupuesto para esta licitación y en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública N°9986, que indica: “(...) *En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual.*”, además de lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de esa misma Ley, que indica: “(...) *La Administración deberá adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, lo dispuesto en este artículo, así como la normativa y las directrices presupuestarias emitidas por las autoridades competentes sobre esta materia*”, se indica lo siguiente:-----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

- i. Se cuenta con la constancia de presupuesto número SUTEL-053-2025 y la previsión presupuestaria adjuntas en la decisión inicial. -----

[5. Archivo adjunto]			
Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	No	Estudio de Mercado	P-PR-12.0.2 Estudio de mercado del área solicitante.pdf (1.91 MB)
2	No	Certificación Presupuestaria 2025	SUTEL-053-2025 - QA112025 Datos Crowdsourcing.pdf (312.04 KB)
3	No	Previsión Presupuestaria Años Futuros	P-PR-12.0.3 Previsión presupuestaria (años futuros).pdf (278.36 KB)
4	No	Cláusula Penal y Multa	P-PR-12.0.11 Multa y cláusula penal que se aplicará en el pliego de condiciones.pdf (603.85 KB)
5	No	Cronograma	P-PR-12.0.12 Cronograma.pdf (423.08 KB)
6	No	Comunicado al Consejo	04893-SUTEL-DGC-2025 Comunicado Consejo contratación crowdsourcing.pdf (493.15 KB)

(Fuente: expediente de la contratación en SICOP)

- ii. Del documento de previsión presupuestaria se resalta lo siguiente, en cuanto a la sujeción del presupuesto a los procesos de aprobación interna y externa: -----

P-PR-12.0.3

2.3 Por medio de este documento que forma parte de la decisión inicial, se garantiza en caso de que se requiera, el pago de las obligaciones anuales correspondientes a cada ejercicio económico, para lo cual la SUTEL adoptará las medidas que le correspondan; sin embargo, es necesario señalar que esto se encuentra supeditado a la aprobación del presupuesto por parte del Consejo de la SUTEL y posteriormente de la Contraloría General de la República.

2.4 Según el estudio de mercado realizado, adjunto en la decisión inicial, el plazo de entrega de esta contratación se estima que será ejecutado por el proveedor adjudicado en un plazo de 4 años (48 meses contados a partir de la notificación del contrato).

CESAR GUSTAVO VALVERDE CANOSSA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
CESAR GUSTAVO VALVERDE
CANOSSA (FIRMA)
Fecha: 2025.05.23 16:22:15
-06'00'

César Valverde Canossa
Jefe unidad de Calidad de Redes

(Fuente: documento de previsión presupuestaria adjunto en el expediente de la contratación en SICOP)

- iii. El 24 de julio del 2025 mediante documento DFOE-CIU-0326, la Contraloría General de la República, comunicó la improbación del Canon de regulación de las Telecomunicaciones, para el año 2026. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

- iv. Los “Lineamientos para la formulación del Presupuesto Inicial 2026” fueron aprobados por el Consejo mediante acuerdo número 025-046-2025 del 21 de agosto de 2025, e indican entre otros aspectos, lo siguiente: -----

“(…) Se realizarán reuniones con la participación de los miembros del Consejo y de los directores generales y/o jefes de unidad, para analizar lo siguiente: -----

- *Los costos totales de la fuente de financiamiento de regulación cuando se supere el límite máximo establecido por la Contraloría General de la República para el 2026. -----*
- *Los costos nuevos identificados para todas las fuentes de financiamiento. -----*
- *Información relevante de la partida de remuneraciones. -----*
- *Cualquier otro costo de interés del Consejo que requiera ampliación de información o aclaración. -----*

Se prepararán minutas de las reuniones con el fin de que el Consejo pueda realizar un ejercicio de valoración y priorización para determinar su permanencia en el presupuesto ordinario 2026. (...)”-----

- v. El 27 de agosto del 2025, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales mediante correo electrónico, le solicitó al Director General de Operaciones presentar ante el Consejo el tema Aprobación de acto final de la licitación mayor número 2025LY-000001-0014900001, denominada Contratación de servicios de análisis de calidad de redes de telecomunicaciones basado en datos de crowdsourcing. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

- vi. El 01 de setiembre del 2025, el Director General de Operaciones, indica a los funcionarios de la Dirección General de Calidad y de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales lo siguiente: -----

“Respecto a esta solicitud de presentar al Consejo la aprobación del acto final de la licitación mayor 2025LY-000001-0014900001 “Contratación de servicios de análisis de calidad de redes de telecomunicaciones basado en datos de crowdsourcing”, por un monto de \$1.403.463,39, indico lo siguiente: -----

•Recibida la documentación por parte de la Unidad de proveeduría, solicité información adicional a esa unidad y a los compañeros de la DGC, considerando la conocida improbación del CRT26 que ha generado una alerta ante los riesgos para financiar el presupuesto del otro año, específicamente en la fuente de financiamiento de regulación. Además, el proceso de formulación del 2026 está en trámite, lo que permitirá visualizar ya a partir de la próxima semana con el CS, el impacto preciso. -----

•Resultado de la información recibida por parte de la DGC en tabla de Excel adjunta, se desprende que esta contratación está creciendo en un 121% respecto al monto de recursos que la Sutel venía asumiendo como un compromiso presupuestario con la contratación anterior. Las razones de este incremento, puede ser detallado por los compañeros de la DGC. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

•Una vez recibida la información solicitada, el pasado jueves 28/09 al final de la tarde conversé mediante la plataforma Teams con Don Glenn Fallas y Don Cesar Valverde, para ampliar sobre lo indicado en puntos anteriores, en cuanto a los riesgos de financiamiento del 2026 y el debido cuidado que debe tener la Sutel para asumir nuevos compromisos de impacto, en este momento. -----

•La Unidad de PPCI en coordinación con esta DGO ha alertado al CS respecto al análisis de contrataciones en curso o por iniciar que aún no representan un compromiso para la institución, con la finalidad de que en el marco de la formulación presupuestaria 2026 (en proceso) el consejo pueda tomar decisiones de priorización informadas, con los elementos de valoración apropiados, siempre en consideración de las responsabilidades normativas que la Sutel persigue con cada objeto contractual, pero además, considerando las posibilidades de financiamiento ante los riesgos señalados y lo establecido en la normativa.”-----

- vii. El 9 de setiembre del 2025, mediante la minuta número 3, correspondiente a la reunión de trabajo de revisión del presupuesto inicial 2026 con la participación del Director General de Calidad, Director General de Operaciones, Jefatura de la Unidad de PPCI y Gestora profesional en presupuesto, se indica lo siguiente: -----

“(…) d. Se incorpora el señor Glenn Fallas, director general de Calidad para que explique cada uno de los costos solicitados y atienda las consultas de los presentes en la reunión. Al respecto, se hacen ver los

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

proyectos que corresponden obligaciones para el cumplimiento del Reglamento de Protección al Usuario Final y el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y por lo cual se recomiendan mantener, como es el caso del proyecto de Registro Prepago que está en una fase avanzada de contratación. Igualmente se hace ver que hay proyectos como el de crowdsourcing que pueden ser adjudicados por líneas para ajustarse a la disponibilidad presupuestaria. Al respecto también se señala la importancia de valorar no eliminar los proyectos que resulten del análisis, sino considerar posponerlos teniendo en cuenta futuros periodos donde se puedan asumir los montos presupuestarios, lo cual se puede ajustar en los eventuales carteles de licitación para establecer fechas de inicio diferidas. (...)” -----

- viii. El 10 de setiembre del 2025, mediante la minuta número 4, correspondiente a la reunión de trabajo de revisión del presupuesto inicial 2026 con la participación del Director General de Calidad, Director General de Operaciones, Jefatura de la Unidad de PPCI y Gestora profesional en presupuesto, se establece la determinación de los miembros del Consejo de eliminar los recursos presupuestarios de la contratación de servicios de análisis de calidad de redes de telecomunicaciones basado en datos de crowdsourcing por \$136,853,378.0 en el 2026.-----

Lo anterior, en consideración de los siguientes elementos detallados en el informe: -----

Del informe del Presupuesto Inicial del 2026 emitido mediante oficio 09152-SUTEL-DGO-2025 del 25 de setiembre del 2025 por parte de la Unidad de

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Planificación, Presupuesto y Control Interno y, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 002-055-2025 del 26 de setiembre del 2025, se extraen lo siguientes elementos que reflejan el impacto y acciones ejecutadas por la administración para gestionar los efectos relacionados con la improbación del Canon de Regulación 2026, que como se indicó, resultó en la no incorporación de recursos presupuestarios para esta contratación en ese periodo:----- -----

- *“(...) Se integró la información en el papel de trabajo y en atención a los lineamientos, se realizaron las reuniones de revisión con la participación del Consejo, para la presentación de la información general, listados de costos nuevos, nómina, entre otros costos de interés. En estas sesiones de trabajo fueron convocados los jefes y directores generales que fueron requeridos para la ampliación de justificaciones, revisión de prioridades y atención de consultas por parte de los Miembros del Consejo. Se levantaron Minutas para cada reunión de trabajo, el detalle a continuación:*

Minuta N°	Fecha de Sesión de Trabajo	Anexo N°
1	04 de setiembre de 2025	8.4
2	08 de setiembre de 2025	8.5
3	09 de setiembre de 2025	8.6
4	10 de setiembre de 2025	8.7
5	16 de setiembre de 2025	8.8
6	17 de setiembre de 2025	8.9

Conforme se observa en el detalle anterior, el proceso de revisión y ajuste del presupuesto ordinario se fortaleció y se realizó una revisión exhaustiva por parte del Consejo, para disponer de la información de sustento y la seguridad suficiente que permitiera incorporar costos nuevos y/o pausar contrataciones administrativas; además, fue necesario reducir los costos

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

propuestos por los titulares subordinados de las dependencias que financian su gestión con el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones. -----

Los Miembros del Consejo, los directores generales y jefes de unidad convocados a reuniones de trabajo, analizaron y definieron los ajustes de los costos de la fuente de financiamiento de regulación debido al déficit de ¢1,667M en los ingresos producto de la improbación del Canon de Regulación 2026, por parte de la Contraloría General de la República, lo que repercute directamente en los egresos estimados para el 2026. (...)---

- *“(...) Ajustes e impacto en costos por la Improbación del Canon de Regulación 2026-----*

La Contraloría General de la República improbo el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2026 solicitado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el oficio 13290 (DFOE-CIU-0326) del 24 de julio de 2025. Esta determinación ha generado un déficit de alto impacto en los ingresos estimados para el 2026 por un monto de ¢1,667M como se puede observar a continuación: -----

En los Lineamientos de Formulación del Presupuesto Inicial 2026 aprobados por el Consejo, se hace referencia a la determinación de prioridades debido al aspecto mencionado, específicamente en la sección 2.3 Ajuste en costos por improbación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2026, se señala: -----

“Debido a esta situación, las dependencias que financian su gestión con esta fuente de recursos deberán programar los costos considerando las prioridades, el cumplimiento de sus funciones en atención a la normativa y

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

el valor agregado que se espera, entre otros aspectos. En caso de materializarse el riesgo de financiamiento presupuestario durante la fase de formulación, el Consejo determinará las prioridades, en reuniones de trabajo con los titulares subordinados.” -----

Adicionalmente, el numeral 2.5 Determinación de las prioridades institucionales de estos lineamientos se indica: -----

“[...] Se realizarán reuniones con la participación de los miembros del Consejo y de los directores generales y/o jefes de unidad, para analizar lo siguiente: -----

- Los costos totales de la fuente de financiamiento de regulación cuando se supere el límite máximo establecido por la Contraloría General de la República para el 2026. -----*
- Los costos nuevos identificados para todas las fuentes de financiamiento. -----*
- Información relevante de la partida de remuneraciones. -----*
- Cualquier otro costo de interés del Consejo que requiera ampliación de información o aclaración. -----*

Se prepararán minutas de las reuniones con el fin de que el Consejo pueda realizar un ejercicio de valoración y priorización para determinar su permanencia en el presupuesto ordinario 2026.” -----

Luego de integrar la información sobre los costos requeridos por las dependencias, el monto a disminuir fue de ¢1,375,796,982. Se realizaron reuniones de trabajo, las cuales fueron documentadas y constan las minutas respectivas, en las cuales se incluye información sobre los ajustes realizados por el Consejo, directores y jefes sobre los costos iniciales -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

solicitados para el Presupuesto Ordinario 2026, resultados que se observan seguidamente: -----

	Monto ¢	Minuta y Anexo
Monto Inicial para disminuir	1,375,796,982.04	
Costos que se recortaron el 09/09/25	(257,893,165.0)	Minuta 3, Anexo 8.6
Costos que se recortaron el 10/09/25	(136,853,378.0)	Minuta 4, Anexo 8.7
Costos que se recortaron el 16/09/26	(96,223,144.0)	Minuta 5, Anexo 8.8
Costos que se recortaron el 17/09/26	(19,854,439.0)	Minuta 6, Anexo 8.9
Total de Disminución de costos	¢ (510,824,126.0)	
Pendiente por disminuir: costos relacionados con el CRT 2026	¢864,972,856.0	
Estimación superávit específico de regulación 2025	¢864,972,856.0	

Respecto al impacto generado por la improbación del Canon de regulación de las Telecomunicaciones del 2026, se puede concluir lo siguiente: -----

- El proceso de revisión de la formulación presupuestaria con el Consejo tuvo como uno de sus principales fines, ejecutar acciones para mitigar el riesgo de financiamiento del periodo 2026 al priorizar los objetivos y gastos de mayor relevancia institucional, considerando la continuidad operativa, aspectos estratégicos y la atención de los compromisos adquiridos. Sin embargo, como se indicó anteriormente, fue requerido recortar gastos formulados para el 2026 e incluso pausar procesos de contratación en trámite o por iniciar durante el 2025. -----
- En línea con lo anterior, se identificaron ¢510,824,126.0 de costos que tuvieron que suspenderse temporalmente para ser ejecutados en el momento que se cuente con la disponibilidad presupuestaria. -----
- Estos datos no permitieron reducir los costos requeridos, quedando por financiar ¢864,972,856,0; por lo cual, por lo que para mitigar este riesgo de

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

financiamiento del periodo 2026, fue necesario realizar un análisis del superávit proyectado del 2025. -----

- Ese déficit resultante generado por la improbación del CRT 2026 se pudo financiar mediante una sustitución de fuente de financiamiento, lo que implica que estos recursos por ¢864M no van a ser ejecutados en el 2025.*

- Esta decisión genera una serie de efectos, pues algunas acciones que estaban previstas para realizar en el 2025 en atención al informe de auditoría DFOE-CIU-00007-2024, no podrán ser realizadas, ante la necesidad de disponer de los recursos que permitan financiar los egresos del 2026; produciendo como efecto, una subejecución presupuestaria en este periodo. -----*

- La suspensión de algunas acciones del 2025 provoca una distorsión en los planes de trabajo y en ciertos casos impacta la ejecución de aspectos operativos del PEI 2023-2027, el cumplimiento de disposiciones de la Contraloría General de la República y recomendaciones de la Auditoría Interna. Cabe mencionar que existían actividades en ejecución con un alto nivel de avance para iniciar ejecución en el 2025 que como se indicó, debieron ser postergadas hasta disponer de recursos que permitan nuevamente su financiamiento. -----*

- El principal efecto de la eliminación y/o postergación de los costos que habían sido estimados en el Canon de Regulación para el 2026 corresponde a necesidades y costos programados por la Dirección General de Calidad y la Unidad de Tecnologías de la Información. El detalle de esta información se observa en las minutas de las reuniones de trabajo con los miembros del Consejo, las cuales cuentan con su respectiva grabación donde se amplió la justificación, se hace referencia su pertinencia, el aporte*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

al logro de los objetivos de la Sutel; información que se incluye en el anexo 8.3.1. -----

• Además, ha sido necesario reducir el financiamiento de nuevas plazas de varias dependencias, principalmente de la Dirección General de Operaciones, afectando las actividades de las unidades de apoyo administrativo y de Planificación y postergándose la atención debido a falta de personal en estas unidades. (...)” -----

- X. Se cuenta con un análisis de ofertas elaborado por los administradores del contrato y una asesora legal de la Dirección General de Calidad adjunto en SICOP, donde se recomienda adjudicar la licitación. -----
- XI. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales revisó el análisis de ofertas elaborado por la Dirección General de Calidad e indicó que el mismo estaba correcto y así lo estipuló en SICOP. -----
- XII. La recomendación de adjudicar la licitación fue aprobada por el jefe de la Unidad de Calidad de redes mediante SICOP con fundamento en el análisis de ofertas previo. --
- XIII. Las tres actuaciones indicadas anteriormente fueron realizadas por los funcionarios respectivos, con anterioridad a que se determinara que no era posible contar con presupuesto para el año 2026 para la licitación mayor número 2025LY-000001-0014900001, denominada Contratación de servicios de análisis de calidad de redes de telecomunicaciones basado en datos de crowdsourcing, por lo que los mismos ejecutaron sus funciones de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de compras públicas de la SUTEL.-----
- XIV. Todas las aprobaciones y documentos que se encuentran en el expediente de la licitación mayor número 2025LY-000001-0014900001 no pueden ser modificados o eliminados al corresponder a actos ya ejecutados y que son de acceso a todo público. 

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Lo anterior por transparencia y orden en cuanto a los trámites que se deben cumplir con Contratación Pública. -----

XV. El oficio número 09812-SUTEL-DGO-2025, del 16 de octubre del 2025, generado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones, con el visto bueno de la Unidad Jurídica, señala las siguientes conclusiones: -----

“2.1 Se cuenta con un análisis de ofertas elaborado por los administradores del contrato y una asesora legal de la Dirección General de Calidad adjunto en SICOP, donde se recomienda adjudicar la licitación. -----

2.2 La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales revisó el análisis de ofertas elaborado por la Dirección General de Calidad e indicó que el mismo estaba correcto y así lo estipuló en SICOP. -----

2.3 La recomendación de adjudicar la licitación fue aprobada por el jefe de la Unidad de Calidad de redes mediante SICOP con fundamento en el análisis de ofertas previo. -----

2.4 Según se detalla en los antecedentes de este documento, las tres actuaciones indicadas anteriormente fueron realizadas por los funcionarios respectivos, con anterioridad a que se determinara que no era posible contar con presupuesto para el año 2026 para la licitación mayor número 2025LY-000001-0014900001, denominada Contratación de servicios de análisis de calidad de redes de telecomunicaciones basado en datos de crowdsourcing, por lo que los mismos ejecutaron sus funciones de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de compras públicas de la SUTEL. -----

2.5 Todas las aprobaciones y documentos que se encuentran en el expediente de la licitación mayor número 2025LY-000001-0014900001 no pueden ser modificados o eliminados al corresponder a actos ya ejecutados y que son de

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

acceso a todo público. Lo anterior por transparencia y orden en cuanto a los trámites que se deben cumplir con Contratación Pública. -----

2.6 Con respecto al plazo para dictar el acto final y a la caducidad del procedimiento, el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, establece lo siguiente: -----

El plazo para dictar el acto final será el dispuesto en el pliego de condiciones, que en ningún caso podrá ser superior al doble del plazo fijado en el pliego de condiciones para la recepción de ofertas. Únicamente en casos excepcionales y mediante acto debidamente motivado, se podrá prorrogar hasta por un plazo igual al de recibir ofertas, acto que será suscrito por el superior jerárquico o a quien éste delegue para dictar el acto final e incorporado en el sistema digital unificado. Si transcurrido el plazo de seis meses contados a partir del vencimiento del plazo original o su prórroga no se ha emitido el primer acto final, operará la caducidad del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Contratación Públicas y 292 del presente Reglamento. -----

2.7 Al no contar la SUTEL con presupuesto asignado para el año 2026 para la licitación mayor número 2025LY-000001-0014900001, lo que procede es declarar el concurso como desierto, por lo que en atención al artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública n°9986, se indican las razones de protección al interés público según lo siguiente: -----

- Se presentó un factor externo, no conocido al momento de emitirse la decisión inicial, como lo fue la improbación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones del 2026, que no posibilitó la asignación de recursos en el presupuesto inicial del 2026 aprobado mediante acuerdo del Consejo número 002-055-2025. -----*

- La situación fáctica descrita en los antecedentes ha generado una imposibilidad material para hacer frente a la obligación de pago derivada si se -----*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

procediera con una eventual adjudicación, por lo tanto, se estaría ante una causal de sanción, según lo regulado en el artículo 125 de la Ley General de Contratación Pública. -----

- Esta limitación presupuestaria sobrevenida no es una mera formalidad, sino un hecho insuperable al momento de emitir este informe, que impide cumplir con el fin último de la contratación. -----*

- Adjudicar una licitación en estas condiciones, implicaría asumir una obligación sin respaldo financiero-presupuestario, lo cual contraviene el principio de legalidad y equilibrio presupuestario que rige la actividad financiera del sector público. -----*

- En protección del interés público y la sana administración financiera, resulta imperativo evitar un escenario de incumplimiento contractual que derivaría en perjuicios económicos para la Institución. -----*

- La protección responsable al interés público en este caso concreto consiste en actuar en apego a los principios de legalidad, de realidad, de razonabilidad y de sana administración financiera, al no generar obligaciones que de antemano se conoce que no podrán ser honradas, previniendo así un daño mayor a futuro.”*

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que en lo relevante dispone: “(...) *El acto final del procedimiento debe encontrarse motivado y en él deberán constar las razones de la decisión, ya sea en su propio contenido o mediante la referencia a los criterios previos emitidos que le dan sustento. El acto final que se adopte deberá consistir en una decisión informada por parte del órgano que dicte el acto final, independientemente de su conformación y deberá estar sustentada en criterios técnicos y jurídicos (...)*” y lo dispuesto en el artículo 8, inciso l) del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL, que establece: “(...) *El acto final es*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

aprobado por el Consejo y en el sistema digital unificado por el presidente de la SUTEL. El Acuerdo del Consejo autoriza al presidente a firmar cualquier documento o trámite asociado o derivado del acto final (...)” y en virtud de los anteriores resultandos, -----

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Recibir lo recomendado en el oficio número **09812-SUTEL-DGO-2025** del 16 de octubre del 2025, generado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones, con el visto bueno de la Unidad Jurídica, en el que presenta este tema al Consejo. -----

SEGUNDO: No tomar en cuenta para la emisión del acto final, el análisis de ofertas y la recomendación de adjudicación elaborados y autorizados por la Dirección General de Calidad, ya que no es posible adjudicar esta licitación por lo explicado en el apartado de resultando. -----

TERCERO: Aprobar el acto final de la licitación mayor número **2025LY-000001-0014900001** denominada “Contratación de servicios de análisis de calidad de redes de telecomunicaciones basado en datos de crowdsourcing”, declarando desierto el concurso, por las razones de protección al interés público siguientes: -----

- Se presentó un factor externo, no conocido al momento de emitirse la decisión inicial, como lo fue la improbación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones del 2026, que no posibilitó la asignación de recursos en el presupuesto inicial del 2026 aprobado mediante acuerdo del Consejo número 002-055-2025. -----
- La situación fáctica descrita en los antecedentes ha generado una imposibilidad material para hacer frente a la obligación de pago derivada si se procediera con una eventual adjudicación, por lo tanto, se estaría ante una causal de sanción, según lo regulado en el artículo 125 de la Ley General de Contratación Pública. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

- Esta limitación presupuestaria sobrevenida no es una mera formalidad, sino un hecho insuperable al momento de emitir este informe, que impide cumplir con el fin último de la contratación. -----
- Adjudicar una licitación en estas condiciones, implicaría asumir una obligación sin respaldo financiero-presupuestario, lo cual contraviene el principio de legalidad y equilibrio presupuestario que rige la actividad financiera del sector público. -----
- En protección del interés público y la sana administración financiera, resulta imperativo evitar un escenario de incumplimiento contractual que derivaría en perjuicios económicos para la Institución. -----
- La protección responsable al interés público en este caso concreto consiste en actuar en apego a los principios de legalidad, de realidad, de razonabilidad y de sana administración financiera, al no generar obligaciones que de antemano se conoce que no podrán ser honradas, previniendo así un daño mayor a futuro. -----

Lo anterior en cumplimiento a la normativa siguiente: -----

Artículo 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que cita...

“Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso. -----

Cuando la Administración, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación.... -----

La declaratoria de desierto deberán ser dictada por el mismo funcionario u órgano que tiene la competencia para adjudicar, según lo establecido en la Ley General de Contratación Pública. (...) -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Artículo 125 de la Ley General de Contratación Pública que cita ...” Serán objeto de sanción las siguientes conductas: -----

...n) Adoptar un acto de adjudicación sin contar con el contenido presupuestario o no incorporar en los siguientes ejercicios económicos los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones ya contraídas.” -----

CUARTO: Autorizar mediante el acuerdo respectivo, para que en el sistema digital unificado sean firmados por el presidente del Consejo cuando se requieran, las aprobaciones siguientes: -----

- Acto final de declaratoria de desierto del concurso. -----
- Respuestas a la Contraloría General de la República sobre recurso de apelación del acto final en caso de que se presente alguno -----
- Otros actos. -----

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 8, incisos l), m) y u) del Reglamento interno de compras Públicas de la SUTEL. -----

QUINTO: Indicar que sobre el acto final cabe recurso de apelación y que podrá interponerse a partir de su publicación en el sistema digital unificado, además que dicho recurso será resuelto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que dispone en lo relevante lo siguiente: -----

Artículo 259: ... “El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República mediante el sistema digital unificado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, cuando se recurra el acto final de una licitación mayor...” -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Artículo 264. *“La Contraloría General de la República resolverá el recurso de apelación dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para responder la audiencia inicial conferida...”* -----

SEXTO: Se emite el acuerdo en firme para cumplir con el plazo establecido por ley para emitir el acto final, el cual es el 21/10/2025. -----

SETIMO: Se instruye a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que continúe con los trámites correspondientes en SICOP. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3. Informe de participación del señor Roberto Gamboa Madrigal de la Dirección General de Calidad en la 12° Conferencia de Gestión del Espectro en América Latina.

Ingresa a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo a nota recibida de los señores Dan Craft, Fundador y Director General de Forum Global y Juan Martín Ozores, Presidente del Enacom de Argentina, referente a una invitación para que el funcionario Roberto Gamboa Madrigal, de la Dirección General de Calidad, participe como ponente en la 12ª Conferencia de Gestión del Espectro en América Latina, que se llevará a cabo los días 12 y 13 de noviembre de 2025 en el Centro Cultural de la Ciencia, en Buenos Aires, Argentina. -----

Seguidamente la exposición el tema. -----

“Federico Chacón: Seguimos entonces con el siguiente punto, que sería el informe de participación de don Roberto Gamboa. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Doña Ivannia, queríamos ver 2 acuerdos de don Roberto y de don Carlos. El primero vemos que era don Roberto comentarte un pequeño ajuste, también que con el de don Roberto estaríamos aprobando 2 días de viáticos, que es lo que estaba pendiente, porque en el entendido de que la organización le iba a cubrir el resto de los gastos y don Roberto también estaba anuente con el faltante. Le acabamos de consultar y eso simplificaría muchísimo el acuerdo, porque nada más sería por la vía del Reglamento de Viáticos, los 2 días que están pendientes.-----

Ivannia Morales: *Don Federico, pero entonces nada más estaríamos, bueno, dando por recibida la nota, autorizando la participación de él y cubriéndole entonces...*-----

Federico Chacón: *Los dos 2 días de viáticos que no cubre la organización.*-----

Ivannia Morales: *Los días de viáticos, sí tengo que hacer el ajuste y nada más recordarlo para cuando lo mencione.*-----

Federico Chacón: *Perfecto.*-----

Cinthya Arias: *Y el seguro Ivannia.*-----

Ivannia Morales: *El seguro de viaje sí, ese sí está contemplado, pero es para tener entonces, yo me detengo un minuto, para poder hacer el ajuste, porque está redactado diferente. Entonces para que ustedes lo tengan ahí.*-----

Federico Chacón: *Perfecto, nada para que lo presente y ya que al final con ese ajuste.* --

Ivannia Morales: *Bueno, vamos a presentar el de Roberto. Mediante nota de los señores Dan Craft, Fundador y Director General de Forum Global y Juan Martín Osore, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones, ENACOM de Argentina, se remitió invitación al funcionario Roberto Gamboa Madrigal, de la Dirección General de Calidad, para participar como ponente en la 12ª Conferencia de Gestión del Espectro en América Latina, que se llevará a cabo los días 12 y 13 de noviembre del presente año en el Centro Cultural de la Ciencia, en Buenos Aires, Argentina.*-----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Este evento es organizado por el Forum Global en conjunto con el ENACOM y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de Argentina. -----

El objetivo de este evento es debatir asuntos críticos, explorar oportunidades futuras y trazar el camino a seguir, con el fin de desarrollar plenamente el ecosistema del espectro en la región de América Latina, para cumplir con las aspiraciones de una Latinoamérica digitalmente conectada. -----

La participación del funcionario Roberto Gamboa también se realizaría en la sesión 7: “Mecanismos de Asignación y Precios del Espectro – Lecciones de la Región”, la cual se efectuará el 13 de noviembre de, 2025 de 10:05 – 11:15 a.m. en horario argentino. -----

Este evento forma parte de la Serie Global del Espectro 2025 2025, una colección de conferencias sobre políticas de espectro que ofrece a la comunidad global una plataforma de alto nivel para debatir temas clave, establecer redes de contacto y compartir mejores prácticas tanto dentro como fuera de los límites regionales. -----

A nivel del “Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional”, que fue aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013 de la sesión 055 del 2023, el nivel de participación que se requieren en esas actividades es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----

Es importante indicar que la participación de don Roberto Gamboa Madrigal, de la Dirección General de Calidad se considera atinente al panel indicado, debido a que desempeña sus funciones directamente en la gestión del espectro radioeléctrico, incluyendo la elaboración de dictámenes técnicos para el Poder Ejecutivo en temas claves como concesiones, prórrogas y cesiones. -----

Asimismo, su experiencia incluye la participación en procedimientos concursales y subasta de espectro. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Además, brinda acompañamiento legal en la supervisión del uso del espectro y la detección de interferencias. -----

Por tanto, se propone a este Consejo dar por recibida la nota de los señores Dan Craft, Director General de Forum Global y Juan Martín Ozores, Presidente del ENACOM, con respecto a esta invitación a la 12ª Conferencia de Gestión del Espectro en América Latina, para los días 12 y 13 de noviembre en Buenos Aires, Argentina. -----

También se estaría solicitando autorizar la participación del funcionario Roberto Gamboa, en la 12ª Conferencia de Gestión del Espectro en América Latina y en la sesión 7: "Mecanismos de Asignación y Precios del Espectro – Lecciones de la Región". -----

De igual forma, se le estaría autorizando en este caso a don Roberto el pago de 2 días de viáticos, entonces se le solicitaría a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos, así como también con el seguro de viaje respectivo. -----

De igual forma, se le instruye el funcionario autorizado para que se registre en la conferencia indicada y presente posteriormente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL y por supuesto, se remita al presente acuerdo al Forum Global y al funcionario autorizado. -----

Federico Chacón: *Doña Cinthya, don Carlos, alguna consulta, ¿no? Entonces lo sometemos a votación en firme, también se les agradece para poder hacer el trámite correspondiente para don Roberto". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

ACUERDO 007-059-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota de los señores Dan Craft, Fundador y Director General de Forum Global y Juan Martín Ozores, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) de Argentina, se remitió invitación al funcionario Roberto Gamboa Madrigal de la Dirección General de Calidad, para participar como ponente en la 12ª Conferencia de Gestión del Espectro en América Latina, que se llevará a cabo los días 12 y 13 de noviembre de 2025 en el Centro Cultural de la Ciencia, en Buenos Aires, Argentina. -----
- II. Que, este evento es organizado por el Forum Global en conjunto con el Enacom y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de Argentina.-----
- III. Que el objetivo de este evento es debatir asuntos críticos, explorar oportunidades futuras y trazar el camino a seguir con el fin de desarrollar plenamente el ecosistema del espectro en la región de América Latina, para cumplir con las aspiraciones de una Latinoamérica digitalmente conectada. -----
- IV. Que la participación del funcionario Roberto Gamboa Madrigal se realizaría en la sesión 7: *“Mecanismos de Asignación y Precios del Espectro – Lecciones de la Región”*, la cual se efectuará el 13 de noviembre de 2025 de 10:05 – 11:15 a.m. en horario argentino. -----
- V. Que este evento forma parte de la Serie Global del Espectro 2025, una colección de conferencias sobre políticas de espectro que ofrece a la comunidad global una plataforma de alto nivel para debatir temas clave, establecer redes de contacto y compartir mejores prácticas tanto dentro como fuera de los límites regionales. -----
- VI. Que de acuerdo con el *“Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional”*, aprobado por el Consejo Directivo de la Sutel mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria N°055-2023 del 14

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----

- VII. Que la participación del funcionario Roberto Gamboa Madrigal de la Dirección General de Calidad se considera atinente al panel indicado, debido a que desempeña sus funciones directamente en la gestión del espectro radioeléctrico, incluyendo la elaboración de dictámenes técnicos para el Poder Ejecutivo en temas clave como concesiones, prórrogas y cesiones. Asimismo, su experiencia incluye la participación en procedimientos concursales y subastas de espectro. Además, brinda acompañamiento legal en la supervisión del uso del espectro y la detección de interferencias. -----
- VIII. Que, de acuerdo con un correo electrónico de la Sra. Ariana Martins de Forum Global, dicha organización propuso sufragar los gastos de alojamiento de dos noches y el ticket aéreo de regreso a Costa Rica del funcionario Roberto Gamboa Madrigal de la Dirección General de Calidad.-----
- IX. Que esta participación se considera de relevancia para la Sutel, por cuanto está directamente relacionada con la gestión eficiente, técnica y legal del espectro radioeléctrico. Asimismo, la discusión sobre mecanismos de asignación y precios del espectro permite identificar buenas prácticas, tendencias regulatorias y enfoques innovadores que pueden ser adaptados al contexto nacional para fortalecer los procesos de planificación, asignación y fiscalización del espectro. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota de los señores Dan Craft, Fundador y Director General de Forum Global y Juan Martín Ozores, Presidente del Enacom de Argentina, referente a una invitación para que el funcionario Roberto Gamboa Madrigal de la

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Dirección General de Calidad, participe como ponente en la 12ª Conferencia de Gestión del Espectro en América Latina, que se llevará a cabo los días 12 y 13 de noviembre de 2025 en el Centro Cultural de la Ciencia, en Buenos Aires, Argentina. -

2. AUTORIZAR la participación presencial del funcionario Roberto Gamboa Madrigal de la Dirección General de Calidad en la 12ª Conferencia de Gestión del Espectro en América Latina y como expositor en la sesión 7: *“Mecanismos de Asignación y Precios del Espectro – Lecciones de la Región”*.-----
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario autorizado, según las consideraciones acreditadas por Forum Global en el punto VIII.-----
4. INSTRUIR al funcionario autorizado para que se registre en la conferencia indicada y presente posteriormente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel. -----
5. REMITIR el presente acuerdo a Forum Global y al funcionario autorizado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4 Atención al acuerdo 012-058-2025 sobre el oficio DSTI/DCES/2025.049-Informe de costos sobre invitación al 71.ª Sesión del Working Party on Connectivity Services and Infrastructures (WPCSI), los días 4 y 5 de noviembre de 2025.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo la nota DSTI/DCES/2025.049, con fecha 08 de octubre del 2025, recibida de la Jefatura de la Unidad de Servicios e Infraestructuras de Conectividad de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), referente a una invitación para que el señor Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, participe en la 71ª Sesión del Grupo de Trabajo sobre Servicios e

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Infraestructuras de Conectividad (WPCSI) y la Reunión bilateral con la Secretaría de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (STI) de la OCDE, que se llevarán a cabo en la Sede de la OCDE en París, Francia, del 04 al 06 de noviembre del 2025. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: Agradecemos y nos ayuda con la presentación de la otra invitación del Working Party, a celebrarse en noviembre en la OCDE. -----

Ivannia Morales: Mediante nota de DSTI/DCES/2025.049, se les remitió la invitación a don Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, para participar en la 71ª Sesión del Working Party on Connectivity Services and Infrastructures y la Reunión Bilateral con la Secretaría de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (STI) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que se llevarán a cabo en París, Francia, del 04 al 06 de noviembre de 2025. -----

Este evento es organizado por la OCDE a través de su grupo de trabajo, el foro multilateral de referencia para el análisis y la discusión de políticas y regulaciones de infraestructura y servicios de conectividad a nivel global. -----

En la agenda incluye el taller sobre "El impacto del apagado de las redes de comunicación heredadas y la transición a tecnologías preparadas para el futuro". Este tema comprende el cierre de redes de cobre y móviles 2G y 3G. -----

Es importante mencionar que el señor Carlos Watson, Miembro del Consejo, es el delegado principal designado ante la Red de Reguladores Económicos de la OCDE, la NER y su perfil de Ingeniero en Sistemas garantiza la participación técnica y su alto nivel requerido.-----

De acuerdo con el “Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional”, aprobado por el Consejo, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo.-----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Con respecto a la urgencia, la justificación de la compra por caja chica, conviene señalar lo indicado, que la licitación reducida para la necesidad de compra de tiquetes aéreos requiere de al menos 18 días hábiles para la respectiva ejecución, por lo que de realizarse un proceso por esa vía no estarían disponibles los boletos para la participación en esta representación internacional. Lo que hace inviable el poder ejecutar la compra por medio de una licitación reducida. -----

También es importante indicar que la participación inmediata del Miembro del Consejo es impostergable, debido a la relevancia regulatoria y diplomática del foro OCDE, y la caja chica constituye el mecanismo excepcional idóneo para realizar la adquisición de los tiquetes aéreos de forma expedita. -----

De igual forma, hay que tener en cuenta la importancia de participar en esta sesión de la OCDE y la reunión bilateral con la Secretaría de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación y valorar los supuestos importantes que se comprenden a través del Reglamento de caja chica en la Ley General de Contratación Pública, en donde se plantean elementos importantes como que la solución sea indispensable e impostergable. -----

En este caso, que la participación presencial de don Carlos se esgrime relevante por las siguientes razones: hay indispensabilidad estratégica temática, particularmente porque se habla del impacto del apagado de las redes de comunicación heredadas como cobre 2G y 3G.-----

De igual forma, hay un segundo punto que se menciona, que está referido a la indispensabilidad de representación de alto nivel, porque la asistencia del señor Carlos Watson es vital para la defensa de los intereses regulatorios nacionales y para el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 53 de la ley 8660, que dispone la representación de Costa Rica en organismos internacionales del sector de telecomunicaciones. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

De igual forma, se esgrime la indispensabilidad de continuación bilateral por medio de la Reunión bilateral con la Secretaría de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación de la OCDE, que constituye una oportunidad única para la coordinación técnica directa con la instancia responsable de elaborar los informes y recomendaciones de política digital que orientan a los gobiernos. -----

De igual forma, se plantea el tema de impostergabilidad por plazo, debido a que las fechas que se desarrollan van del 04 al 06 de noviembre y están fijadas por la OCDE y son inalterables por la SUTEL. -----

Dada la representación tardía de la invitación que se realizó el 08 de octubre, el tiempo restante es insuficiente para seguir el procedimiento ordinario de contratación por medio de la Proveeduría, ya que requiere al menos un mes de antelación. -----

En eso se esgrimen algunos elementos más, que son de interés para el tema de la compra y ante esto se estaría proponiendo lo siguiente:-----

Dar por recibida la nota de la OCDE con fecha 08 de octubre, referente a la invitación para que don Carlos pueda participar en esta reunión de la OCDE y la reunión bilateral con la Secretaría de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación que se van a llevar a cabo en París, Francia para ir del 04 al 06 de noviembre. -----

También se estaría solicitando autorizar la participación presencial de don Carlos, en su condición de Miembro del Consejo y delegado principal ante la OCDE, en la Red de Reguladores Económicos en esta actividad que se va a llevar a cabo de forma presencial.

De igual forma se solicita el remitir el presente acuerdo la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario autorizado, según las consideraciones acreditadas en la nota. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Autorizar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y a la Unidad de Finanzas para realizar, a modo de excepción, los trámites correspondientes para la compra del ticket aéreo respectivo mediante caja chica, así como el seguro viajero, de conformidad con las justificaciones esgrimidas en el presente acuerdo. -----

Además, instruir al funcionario autorizado para que se registre o realice los trámites correspondientes en esta reunión y pueda quedar debidamente registrado y posteriormente presente el informe correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos. -----

Adicionalmente convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente, para que asuma la función de Miembro Titular del Consejo en suplencia de don Carlos en el período del 03 de noviembre al 07 de noviembre, ambos inclusivos, razón por la cual le corresponde el pago de dietas. -----

Además, aprobar el nombramiento por sustitución temporal mediante recargo de funciones de la señora Karla Mejías Jiménez, del 03 de noviembre al 07 de noviembre, ambos inclusive. -----

También autorizar al señor Carlos Watson para que participe en los diálogos, debates y grupos de trabajo y validar que el día de salida es el 03 de noviembre y el día de regreso es el 07 de noviembre, por tratarse de una participación internacional en París, Francia. ---

Remitir el presente acuerdo a la División de Conectividad Digital, Economía y Sociedad, así como a la Dirección para la Ciencia, Tecnología e Innovación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), al funcionario autorizado y a las señoras Ana Rodríguez Zamora y Karla Mejías. -----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos, alguna consulta? ¿Doña Cinthya? -----*

Cinthya Arias: *Dos precisiones, es que todavía me parece que no hemos adoptado el acuerdo en el que oficialmente se estableció a don Carlos como Miembro del NER, me*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

parece que no lo hemos tomado y no me acuerdo si era que ya estaba nombrado. Tal vez Ivannia nos pueda recordar, porque fueron los temas OCDE que sacamos. -----

Federico Chacón: *Sí, es que no sé si era la notificación, pero estaba designado, pero yo también me quedé con esa duda, pero creo que ya estaba más bien. -----*

¿Don Carlos, no sé, si nos lo aclaran? -----

CinthyA Arias: *Sí, tal vez nada más verificarlo, si Ivannia nos puede revisar. -----*

Ivannia Morales: *Sí, doña Cinthya, podría verificar con el equipo, es que ya yo no formo parte del equipo, entonces al no formar parte del equipo ya no me copian, pero sí puedo con los miembros verificar si ya fueron notificados. -----*

CinthyA Arias: *Está bien y lo otro también, porque por la temática, el NER pertenece al grupo de trabajo de política regulatoria, el Comité de Política Regulatoria, pero también sería bueno verificar, porque me parece más bien que este tema es del Comité de Política Digital, en donde más bien lo que habría que mencionar no es tanto que don Carlos es el representante en el NER, sino que nosotros somos una institución colaboradora al MICITT en el Comité de Política Digital. -----*

Entonces es como revisar eso, para ser consistentes y referirnos correctamente, que más bien es un Comité este de Política Digital y de ahí la importancia de que don Carlos asista de que es un comité en el que queremos involucrarnos más, tener más participación. -----

Federico Chacón: *De acuerdo. -----*

CinthyA Arias: *Solo esas 2 precisiones tal vez nos pueden ayudar con el acuerdo que en general yo estoy anuente, pero tal vez haciendo esas precisiones para que quede claro. --*

Federico Chacón: *¿Don Carlos? -----*

Carlos Watson: *Sí, yo nada más tenía una pregunta, porque el evento empieza el 04 y la salida sería el 03, ¿no sería más bien el 02? Son 2 días antes. -----*

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Cinthyia Arias: Sí. -----

Ivannia Morales: Le puedo verificar don Carlos con Melissa, porque recuerde que este documento lo trabajó don Jorge Brealey. -----

Carlos Watson: Claro, excelente. -----

Ivannia Morales: Entonces para tomar, sobre todo Melissa, que es la que hace los cálculos y la que manda a Proveeduría. -----

Entonces yo me podría encargar de verificar este dato, poner el correcto y pasarle a Luis la versión adecuada. -----

Cinthyia Arias: Sí, usualmente cuando son en Europa sí se toma 2 días antes y regresar creo que un día después. -----

Ivannia Morales: Sí, usualmente eso pasa, es para que no vayan muy cansados y también por los vuelos. -----

Federico Chacón: Perfecto, entonces nos ayuda con eso Ivannia, por favor, con esas precisiones que señalaba doña Cinthyia y con este tema de la salida y con esos ajustes, lo estaríamos sometiendo a votación. Sería en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 008-059-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota DSTI/DCES/2025.049 se remitió invitación al Sr. Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, para participar en la 71ª Sesión del Grupo de Trabajo

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

sobre Servicios e Infraestructuras de Conectividad (WPCSI, por sus siglas en inglés) y la Reunión bilateral con la Secretaría de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (STI) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que se llevarán a cabo en París, Francia, del 4 al 6 de noviembre de 2025.-

- II. Que este evento es organizado por la OCDE, a través de su Grupo de Trabajo (WPCSI), el foro multilateral de referencia para el análisis y la discusión de políticas y regulaciones de infraestructura y servicios de conectividad a nivel global. -----
- III. Que la agenda incluye el taller sobre *"El impacto del apagado de las redes de comunicación heredadas y la transición a tecnologías preparadas para el futuro"*. Este tema (cierre de redes de cobre y móviles 2G/3G) es de vital importancia regulatoria, y la experiencia de los reguladores de la OCDE permitirá mitigar riesgos en la futura transición tecnológica de Costa Rica. -----
- IV. El WPCSI tiene como objetivo principal apoyar al Comité de Política Digital de la OCDE en el desarrollo de políticas de conectividad y regulación que promuevan el acceso ubicuo a servicios de comunicación de alta calidad, seguros, resilientes y asequibles. Actúa como un foro para el intercambio de experiencias, buenas prácticas y análisis de tendencias en infraestructura de comunicaciones y políticas de conectividad.-----
- V. Que, la Sutel brinda colaboración al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) en lo correspondiente al seguimiento del Comité de Política Digital de la OCDE. -----
- VI. Que el Sr. Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, es Ingeniero en Sistemas y su presencia en el WPCSI garantiza una participación técnica y de alto nivel en dicho Grupo de trabajo.-----
- VII. Que de acuerdo con el *"Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional"*, aprobado por el Consejo Directivo de la Sutel mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico-jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----

VIII. Que, el oficio de invitación número DSTI/DCES/2025.049, fue remitido al Sr. Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, en fecha 08 de octubre de 2025. Debido a lo anterior, y de acuerdo con el oficio 08950-SUTEL-DGO-2024 de fecha 10 de octubre 2024 y conocido por el Consejo mediante acuerdo 005-055-2024 de la sesión ordinaria 055-2024 del 24 de octubre de 2024, la licitación reducida para cada necesidad de compra de tiquetes aéreos requiere de al menos 18 días hábiles para su efectiva ejecución, por lo que de realizarse un proceso por esa vía no estarían disponibles los boletos para la participación en esta representación internacional. Lo anterior, hace inviable el poder ejecutar la compra por medio de una licitación reducida. -----

IX. Que la participación inmediata del Sr. Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, es impostergerable debido a la relevancia regulatoria y diplomática del foro OCDE, y la caja chica constituye el mecanismo excepcional idóneo para realizar la adquisición de los tiquetes aéreos de forma expedita. -----

X. Que, teniendo en cuenta la importancia de participar en la 71ª Sesión del Grupo de Trabajo sobre Servicios e Infraestructuras de Conectividad y la Reunión bilateral con la Secretaría de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (STI) de la OCDE, se valoran los siguientes supuestos de excepción indicados en el “Artículo 12 Compra con fondos de Caja Chica” del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP): -----

a. La solución sea indispensable e impostergerable. -----

La participación presencial del Sr. Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, en las actividades programadas es indispensable e impostergerable por las siguientes razones: -----

1. Indispensabilidad Estratégica Temática (WPCSI). -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

El tema central de la 71ª Sesión del WPCSI es el *"Impacto del apagado de las redes de comunicación heredadas (cobre, 2G y 3G) y la transición a tecnologías preparadas para el futuro"*. Este constituye el desafío regulatorio más crítico e inminente para la infraestructura de telecomunicaciones de Costa Rica. -----

La decisión de un país de apagar sus redes de cobre y móviles antiguas es una política de alto impacto que afecta directamente la universalización del servicio, la competencia entre operadores y las decisiones de inversión sectorial. Por ello, es indispensable que la SUTEL, como regulador nacional, adquiera directamente las lecciones aprendidas, los marcos regulatorios probados y los planes de mitigación social y económica desarrollados por reguladores de países miembros de la OCDE (tales como la CNMC de España, BEREC, Arcep de Francia y la FCC de Estados Unidos). -----

Este conocimiento especializado no puede obtenerse con la misma profundidad y aplicabilidad práctica a través de la documentación pública posterior, ya que la participación presencial permite: -----

- El intercambio directo de experiencias técnicas y regulatorias con pares internacionales -----
- El acceso a estudios de caso y datos operativos no publicados oficialmente
- La formulación de consultas específicas adaptadas al contexto nacional -
- La construcción de redes de contacto técnico para cooperación futura ----

2. Indispensabilidad de representación de alto nivel -----

La asistencia del Sr. Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, es vital para la defensa de los intereses regulatorios nacionales y para el cumplimiento del mandato establecido en el Artículo 53 de la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones N°8660, que dispone la representación de Costa Rica en organismos internacionales del sector de telecomunicaciones, incluida la OCDE. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Adicionalmente, la participación del Sr. Watson le permitiría a la Sutel: -----

- Brindar la posición institucional de Costa Rica en foros multilaterales de política digital -----
- Demostrar la capacidad de influir en recomendaciones y estándares internacionales que posteriormente puedan adoptarse a nivel nacional ---
- Tener acceso a asistencia técnica y cooperación regulatoria que la OCDE ofrece a países miembros y asociados -----

3. Indispensabilidad de Coordinación Bilateral (STI)-----

La Reunión bilateral con la Secretaría de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (STI) de la OCDE constituye una oportunidad única para la coordinación técnica directa con la instancia responsable de elaborar los informes y recomendaciones de política digital que orientan a los gobiernos. -----

Es indispensable aprovechar este espacio para: -----

- Articular las necesidades específicas de asistencia técnica de la Sutel para el periodo 2025-2026 -----
- Asegurar la inclusión de datos actualizados de Costa Rica en el Digital Economy and Society Outlook 2026 y otros informes de referencia internacional-----
- Establecer un canal permanente de cooperación técnica bilateral que permita el seguimiento de las recomendaciones de política pública en materia de telecomunicaciones -----

Esta coordinación no puede realizarse con la misma eficacia por medios remotos, dado que las reuniones bilaterales presenciales ofrecen: -----

- Mayor profundidad en la discusión técnica -----
- Compromiso más firme de las contrapartes institucionales -----
- Posibilidad de negociar términos específicos de colaboración futura -----

4. Impostergabilidad por plazo fijo -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Las fechas del evento (4 al 6 de noviembre de 2025) están fijadas por la OCDE y son inalterables para la Sutel. Dada la recepción tardía de la invitación oficial (8 de octubre de 2025), el tiempo restante es insuficiente para seguir el procedimiento ordinario de contratación por medio de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, que requiere, al menos, un mes de antelación. -----

La única opción para evitar la pérdida total de esta oportunidad crítica y el consecuente incumplimiento del mandato legal e institucional es la adquisición inmediata del tiquete aéreo mediante el fondo de caja chica, que permite este mecanismo cuando la solución sea indispensable e impostergable. -----

b. Adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar: -----

Es importante indicar que los costos de tramitar una compra por medio de un proceso ordinario de licitación son altos tomando en cuenta la cantidad de trámites que hay que realizar a nivel interno relacionados con documentación, revisiones, autorizaciones y otros, además del proceso que se debe ejecutar en el sistema digital unificado. -----

Por otro lado, el ejecutar el trámite por medio de caja chica reduce la cantidad de actividades, documentos, aprobaciones y otros, así como plazos, por lo que evidentemente hacer esta compra por medio de caja chica no resulta más onerosa que hacerla por medio de una licitación, al contrario, existe un ahorro de plazos, trámites y recursos humanos notable. -----

De acuerdo con el documento llamado “Cálculos, costos estimados licitación reducida vs. caja chica v.1402203”, se evidencia que el proceso de adquisición por caja chica requiere de menos tiempo y costos para la ejecución de la compra, por lo que no resulta más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar. Así las cosas, la inversión en el tiempo y el costo de las actividades realizadas por

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

los funcionarios de la Sutel en una licitación reducida están por encima del costo de un trámite por caja chica. -----

c. No haya fragmentación:-----

Se comprueba que no existe fragmentación (artículo 12, inciso d) y artículo 83 del RLGCP y artículo 33 de la LGCP), ya que lo que se requiere no puede ser adquirido por medio de licitaciones o procedimientos vigentes, ni por medio de ninguna de las áreas de la Sutel, por lo tanto, se trataría de una compra específica, a un destino y en un momento específico, especialmente requerida para lo que se necesita. -----

d. Sobre acreditación del costo beneficio para la Administración:-----

El costo de la compra del boleto aéreo y el seguro de viaje mediante caja chica representa un gasto menor y claramente justificado frente al valor estratégico, la prevención de riesgos regulatorios y el ahorro potencial que generará la participación del Miembro del Consejo para la Sutel: -----

1. Ahorro por mitigación de riesgos regulatorios -----

El principal beneficio económico es la prevención de errores regulatorios costosos.

El proceso de apagado de redes conlleva riesgos significativos, entre ellos: -----

- Interrupciones del servicio que afectan a usuarios finales y empresas -----
- Costos excesivos de migración tecnológica para usuarios y operadores --
- Posibles litigios y sanciones derivadas de una implementación deficiente
- Desconfianza pública y pérdida de legitimidad regulatoria -----

Obtener de primera mano los marcos de compensación, notificación y migración utilizados por reguladores de la OCDE permite a la Sutel diseñar una hoja de ruta que: -----

- Minimice el impacto económico negativo sobre operadores y usuarios ----
- Reduzca la probabilidad de conflictos legales -----
- Evite la pérdida de millones de colones derivada de una política mal diseñada en infraestructura de escala nacional -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

2. Beneficio en cooperación técnica a costo cero o reducido-----

La Reunión Bilateral con la STI abre la puerta a la obtención de asistencia técnica, *peer-reviews* y recomendaciones de política de la OCDE, las cuales son altamente especializadas y, en el contexto de un organismo multilateral, suelen ser gratuitas o a muy bajo costo para el país beneficiario.-----

El valor de mercado de esta consultoría experta internacional (que incluiría análisis regulatorio, benchmarking internacional y acompañamiento técnico) supera exponencialmente el costo del tiquete aéreo, generando un retorno de inversión altamente favorable.-----

3. Ventaja competitiva y planificación proactiva -----

La discusión en el WPCSI sobre el "*Futuro de la Conectividad*" —que incluye infraestructura satelital, redes terrestres de próxima generación y resiliencia de redes de comunicación— proporciona a la Sutel: -----

- Información estratégica y tendencias de inversión antes de su publicación oficial
- Conocimiento anticipado de mejores prácticas regulatorias emergentes --
- Capacidad para alinear proactivamente el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones con estándares internacionales -----
- Posibilidad de adaptar normativas y planificar espectro de forma más eficiente -----

Este conocimiento anticipado se traduce en: -----

- Gestión más eficiente de recursos públicos -----
- Desarrollo más rápido y sostenible del sector de telecomunicaciones-----
- Mejora en la competitividad nacional en infraestructura digital -----

4. Costo-Eficacia de la Designación -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

El costo se limita al tiquete y viáticos de un único funcionario (el Sr. Carlos Watson Carazo), quien reúne las condiciones óptimas para maximizar el retorno de esta inversión: -----

- Posee la jerarquía institucional de Miembro del Consejo, lo que garantiza una representación de alto nivel-----
- Tiene la mayor capacidad de absorción y aplicación estratégica de los conocimientos adquiridos en el marco de las competencias del Consejo de la Sutel.-----

El retorno de la inversión se maximiza al designar al perfil con mayor capacidad técnica, institucional y estratégica. -----

e. Sobre el monto límite para compras por caja chica: -----

Se estima que el monto no exceda el 10% del monto previsto para la licitación reducida en el año 2025 correspondiente al régimen ordinario, el cual es de ¢6.480.433 (artículo 12 del RLGCP), siendo que el monto preliminar estimado por la compra de tiquetes aéreos es de \$1.550 al tipo de cambio presupuestario definido para el segundo semestre por Unidad de Finanzas de 518 por cada dólar adquirido, para un total estimado en colones de: ¢802.900 (Podría variar según oferta y demanda según fecha de compra definitiva de boletos).-----

- XI. Que, con el fin de permitir esta participación, la opción disponible es proceder con la compra del boleto aéreo a través del procedimiento de caja chica, el cual permite cubrir gastos urgentes e impostergables, y con ello asegurar la oportuna participación de la Sutel en dichas actividades internacionales, como es este caso, por cuanto las fechas de la reunión ya están confirmadas por el país anfitrión y no se pueden postergar. Por lo tanto, se justifica plenamente la compra del tiquete mediante caja chica para no comprometer la representación del país ni el cumplimiento de los mandatos legales e institucionales.-----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- 1) DAR POR RECIBIDA la nota DSTI/DCES/2025.049, con fecha 8 de octubre de 2025, de la Jefatura de la Unidad de Servicios e Infraestructuras de Conectividad de la OCDE, referente a una invitación para que el Sr. Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, participe en la 71ª Sesión del Grupo de Trabajo sobre Servicios e Infraestructuras de Conectividad (WPCSI) y la Reunión bilateral con la Secretaría de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (STI) de la OCDE, que se llevarán a cabo en la Sede de la OCDE en París, Francia, del 4 al 6 de noviembre de 2025.-----
- 2) DESIGNAR al Sr. Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, para participar de forma presencial en la 71ª Sesión del Grupo de Trabajo sobre Servicios e Infraestructuras de Conectividad (WPCSI) y la Reunión bilateral con la Secretaría de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (STI) de la OCDE, que se llevarán a cabo en París del 4 al 6 de noviembre de 2025.-----
- 3) REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario designado. -----
- 4) AUTORIZAR a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y a la Unidad de Finanzas para realizar a -modo de excepción- los trámites correspondientes para la compra del ticket aéreo respectivo mediante caja chica, así como el seguro viajero, de conformidad con las justificaciones esgrimidas en el presente acuerdo. -----
- 5) INSTRUIR al funcionario designado para que se registre o realice los trámites correspondientes en la 71ª Sesión del Grupo de Trabajo sobre Servicios e Infraestructuras de Conectividad (WPCSI) y la Reunión bilateral con la Secretaría de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (STI) de la OCDE y presente

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

posteriormente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.-----

- 6) REMITIR el presente acuerdo a la División de Conectividad Digital, Economía y Sociedad, a la Dirección para la Ciencia, Tecnología e Innovación de la OCDE y al funcionario designado.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1. Solicitud de aprobación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas (Proyectos Matina y Aguirre).

Ingresan a sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 09728-SUTEL-DGF-2025, del 14 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta la revisión de la recomendación de pago al contratista Instituto Costarricense de Electricidad por concepto de OPEX del proyecto Matina y Aguirre, con base en el análisis presentado por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: *Le damos la bienvenida a don Adrián y a doña Paola, para que nos ayuden con la presentación del pago de cuotas de mantenimiento de operación, OPEX, de los programas de Comunidades Conectadas en Matina y Aguirre, adelante.* -----

Adrián Mazón: *El informe es el 09728-SUTEL-DGF-2025. Tenemos como considerandos y fundamento, lo que indica el contrato del Fideicomiso en cuanto a que estos pagos son*

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

conocidos en Consejo y las responsabilidades y funciones de SUTEL que están en la Ley General y en el RAUSUS, en cuanto a verificar el avance de los programas y el punto de equilibrio de los proyectos para eventualmente, si se alcanza la tasa esperada, eliminar el subsidio. -----

Tenemos aquí también una referencia importante, que fue la aprobación de las auditorías que se hizo a hasta este año para el caso del ICE, por eso en este caso se traen pagos de 2020, con la aprobación de esas auditorías hemos estructurado un trabajo con la Unidad de Gestión del Banco, porque va a ser un proceso de mucha revisión de flujos de caja de años anteriores. Entonces este es el primer paso en estos 2 proyectos para esos meses del año 2020. -----

En ambos proyectos tenemos una recomendación explícita de la Unidad y del Banco a partir de su análisis y los flujos de caja que nosotros revisamos, tanto para Matina como para Aguirre, en ambos casos se revisa lo que se consigna como inversión, únicamente en Matina un ajuste para hacerlo conforme a lo que la auditoría indicaba, que son inversiones que se trajeron de periodos anteriores. -----

Cotejamos los saldos de ingresos y gastos del flujo de caja, los cuales son consistentes con las cifras auditadas. -----

El saldo de OPEX que reporta el operador en los flujos de caja, que también son consistentes con el seguimiento que se le da para los meses de subsidio y se revisa cualquier variación significativa que se tenga en los flujos. -----

En Matina hay un crecimiento tanto en ingresos como en gastos, asociado a que en ese momento empezó en producción los proyectos. -----

En Aguirre los gastos son ligeramente superiores a los ingresos, está nuevamente acorde a lo que reflejaba la auditoría. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Con estos insumos se verifica que el cálculo perdón de la tasa interna de retorno no supere el WACC, en Matina es - 22% y en Aguirre es muy negativo y el Excel arroja error, es decir, todavía se mantiene bastante por debajo del WACC. -----

Aquí estamos entonces ante el conocimiento de las cuotas correspondientes, en el caso de Matina de agosto a diciembre, en que suman \$43.000.00 dólares y en el caso de Aguirre, de abril a setiembre que suman \$16.000.00 dólares. -----

Con las revisiones hechas tanto por la Unidad, por el Banco, como por la Dirección General de FONATEL, la recomendación al Consejo de dar por recibido el oficio, que se aprueben estos pagos para estos 2 proyectos y notificarlo al Banco. -----

Federico Chacón: *¿No sé si doña Paola quiere agregar algo? -----*

Paola Bermudez: *No, don Federico, más bien posiblemente vamos a seguir trayendo de manera más seguida este tipo de aprobaciones, en vista de que ya hay auditorías que se aprobaron desde el 2020 y 2021. -----*

Entonces todos esos flujos de todos los proyectos asociados al ICE en esos periodos se van a estar trayendo ahora de manera un poco más seguida al Consejo, después de la revisión y verificación que se haga desde la Dirección, pero para este tema en específico, los elementos que ya Adrián mencionó en la exposición son suficientes, no tengo nada más que agregar. -----

Federico Chacón: *Gracias y también por la información que nos está dando. ¿Doña Cinthya y don Carlos, si tienen alguna consulta para don Adrián o doña Paola? Si no lo sometemos a votación. -----*

De acuerdo, lo aprobamos y en firme para poder proceder con los pagos correspondientes.

Entonces damos por ya por concluida la sesión, al ser las 17:00 horas. Muchas gracias a todos". -----

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 09728-SUTEL-DGF-2025, del 14 de octubre del 2025 y a la explicación brindada por el señor Mazón Villegas Calvo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-059-2025

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

“B. Obligaciones específicas.

(...)

“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO.” ---

En cumplimiento con el ordenamiento jurídico, en específico con: -----

- Artículo 37 de la LGT, que indica: -----

“Los operadores que ejecutan recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, la cual deberá ser auditada anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditados ante SUTEL. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado. La SUTEL podrá disminuir

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

o eliminar el financiamiento cuando concurren algunas de las siguientes situaciones:-----

a. Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor.-----

b. El operador o proveedor a quien se asigna los recursos incumpla sus obligaciones.

c. Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor”.-----

- RAUSUS, Artículo 36.- Contabilidad separada de los servicios o prestaciones indica:

“Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten proyectos financiados con recursos de Fonatel, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada para el proyecto específico; el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la Sutel. ----

Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos, gastos, adquisición de activos, obligaciones, contratación, desembolso, cancelación de créditos y sus respectivos intereses, incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del FONATEL.

La Sutel, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo con el objeto y la disponibilidad de la información en los perfiles de los programas o en las guías que se definan de presentación de información del proyecto, las cuales podrán ser actualizadas según las necesidades de supervisión y fiscalización. -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Para la auditoría anual, se requiere que la misma cuente con la debida opinión sobre si la situación financiera u operativa de los programas y proyectos financiados con recursos de Fonatel, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos, los costos incurridos, los bienes, obligaciones y subsidios adquiridos directamente por FONATEL durante el período auditado, de conformidad con los términos que se establezcan en los perfiles de los programas o en las guías que se definan para estos. Los costos de esta auditoría serán asumidos por el operador o proveedor auditado. -----
 (...)”

*Lo resaltado no corresponde al original -----

- RAUSUS, Artículo 46.- Supervisión y seguimiento de los programas y proyectos -----

A la Sutel le corresponderá, de forma directa o indirecta, la supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

- RAUSUS, Artículo 47.- Alcance de la supervisión -----

La labor de supervisión abarcará entre otros aspectos:-----

- Supervisión de la infraestructura, equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto y cualquier otra obra o servicio. -----
- Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros. -----
- Supervisión financiera y en general de cumplimiento con el ordenamiento jurídico.-----

Cualquier otro aspecto que la Sutel considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de los recursos del Fonatel, en atención al

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

cumplimiento de los objetivos y fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

La Sutel, verificará el cumplimiento de las disposiciones contractuales y del ordenamiento jurídico, en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones.” -----

**Lo resaltado no corresponde al original -----*

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que: -----

“2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento.” -----

- III. Que mediante oficio el oficio FIDOP FIDOP_2025_9_1575 del 4 de septiembre de 2025 y el complemento FIDOP_2025_9_1688 del 30 de setiembre 2025 remite la recomendación de pago de OPEX de las cuotas de la 1 a la 6 del periodo de abril a setiembre 2020 para el proyecto Aguirre a cargo del operador ICE-----

- IV. Que mediante oficio FIDOP 2025 9 1607 del 11 de septiembre de 2025 el fiduciario remite la recomendación de pago de OPEX de las cuotas de la 24 a la 28 del periodo 2020, para el proyecto de Matina adjudicado al ICE. -----

- V. La Dirección General de Fonatel en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó en el informe 09728-SUTEL-DGF-2025 la recomendación de pago del proyecto de Matina y de Aguirre, se determina que el resultado de la Tasa Interna de Retorno (TIR) aún no alcanza el Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC) -----

21 de octubre del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

establecido contractualmente. Dicha información fue validada en el informe de auditoría presentado por el contratista para el período 2020, de cada proyecto. Por lo anterior, se procede con la recomendación de pago para su aprobación por parte del Consejo de la SUTEL.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 09728-SUTEL-DGF-2025 del 14 de octubre del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta la revisión de la recomendación de pago al contratista ICE, por concepto de OPEX del proyecto Matina y Aguirre, con base en el análisis presentado por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión.

Segundo: Aprobar, con fundamento en el análisis técnico emitido por la Dirección General de Fonatel, mediante oficio 09728-SUTEL-DGF-2025, y en la documentación presentada por el Banco Fiduciario, los pagos por concepto de OPEX del proyecto de Matina, los cuales ascienden a un total de \$43.523,50 y del proyecto de Aguirre por un total de \$16.983,84 según el siguiente detalle: -----

Cuotas de OPEX Matina:

Operador	Monto en \$ o ¢	Nº de Factura	Tipo pago	NºCuota	Mes
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	\$ 8 704,70	00991000010000000968	OPEX	24	ago-20
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	\$ 8 704,70	00991000010000000981	OPEX	25	sep-20
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	\$ 8 704,70	00991000010000001194	OPEX	26	oct-20
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	\$ 8 704,70	00991000010000001331	OPEX	27	nov-20
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	\$ 8 704,70	00991000010000001463	OPEX	28	dic-20

Fuente: Unidad de Gestión, 2025

21 de octubre del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 059-2025

Cuotas de OPEX Aguirre:

Operador	Monto \$	No. Factura	Tipo de pago	N° Cuota	Mes
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	\$ 2 830,64	00991000010000001116	OPEX	1	Abril 2020
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	\$ 2 830,64	00991000010000001113	OPEX	2	Mayo 2020
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	\$ 2 830,64	00991000010000001086	OPEX	3	Junio 2020
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	\$ 2 830,64	00991000010000001092	OPEX	4	Julio 2020
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	\$ 2 830,64	00991000010000001099	OPEX	5	Agosto 2020
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	\$ 2 830,64	00991000010000001106	OPEX	6	Septiembre 2020
TOTAL	\$ 16 983,84				

Fuente: Unidad de Gestión, 2025

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

A las 17:00 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA

PRESIDENTE DEL CONSEJO